EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Lunes 17 de julio de 1961

AVISO

Con el fin de evitar demoras o errores en las publicaciones, se solicita a los señores avisadores se sirvan presentar los originales en forma perfectamente legible

LA DIRECCION

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

RICHMOND
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación que se indica precedentemente, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 14|6|61, figuró mal un párrafo de la citada sociedad.

Donde Dice... Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la cantidad de cincuenta y cinco. Debe Decir... Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la cantidad de cincuenta millones.

e.17|7-Nº 24.610-v.17 7|61

ESTABLECIMIENTOS METALURGICO BRUNO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 356 — Primer testimonio — Escritura número ciento veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el infrascripto, escribano público y testigos al final firmados, comparece el señor Arnoldo Angel Tollerutti, que usualmente firma "A. A. o Arnoldo A. Tollerutti", casado en primeras nupcias con doña Elbia Beatriz Pérez, nacido el seis de abril de mil novecientos doce, argentino, contador público, domiciliado en esta capital, calle Hipólito Yrigoyen número mil doscientos sesenta y cuatro, hábil, persona de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en su carácter de mandatario de los señores don Roberto Mario Bruno, don Juan Camilo Vallacco, don Alberto Antonino Grosso, don Modesto Antonio Balzola, don Osvaldo Bellingeri, don Antonio Nicolás Martínez, don Alfredo Antonio Cappellino, don José Bogliotti y don Osvaldo Devoto, lo que surje de la escritura del veintiuno de febrero último, otorgada ante el escribano señor Augusto E. Belçaguy, al folio ciento treinta de este Protocolo, que quedará transcripto en esta escritura: asegurando el mandatario que no le ha sido revocado, limitado, ni suspenso en manera alguna. Y en los caracteres que invoca, dice el señor Tollerutti: Que por la citada escritura él y sus mandantes, constituyeron en forma provisoria la sociedad que giraría en esta plaza bajo el rubro de "Establecimientos Metalúrgicos Bruno, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Que con los antecedentes y demás constancias de la misma, se formó el expediente que lleva el número trece mil ciento setenta y dos|mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia, y actual número dos mil doscientos noventa y cuatro, del Ministerio del ramo, el que previos los trámites de rigor, fue pasado al Superior Gobierno Nacional, dictándose a fojas veintidós el Decreto que lleva el número cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha veinte de abril del corriente año, que acuerda la personería jurídica a dicha institución, siendo su tenor como sigue: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación — Buenos Aires, 20 Abril 1961. — Visto el expediente número 2.294|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Establecimientos Metalúrgicos Bruno, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Establecimientos Metalúrgicos Bruno, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta capital el 21 de febrero de 1961, y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a nueve (9), con las modificaciones de fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.), y dieciocho y vuelta (18 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay — Resolución P. J Nº 442. "Es copia fiel, doy fe. — Que el acta constitutiva de la sociedad, con las reformas introducidas posteriormente a los estatutos de acuerdo a lo aconsejado po la Inspección General de Justicia, y ajustado su texto a lo dispuesto por el decreto que ha quedado transcripto, obran a fojas uno y siguientes del mencionado expediente, texto que en definitiva es del siguiente tenor: "Estatutos de "Establecimientos Metalúrgicos Bruno, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Título I. — Nombre, domicilio y duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS BRUNO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" queda constituida una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales y las de este estatuto. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del directorio establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero asignándole o no un capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de conformidad con sus estatutos. — Título II. — Objeto: Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos de cualquier clase, así como demás industrias relacionadas y afines; dedicarse a la fabricación, industrialización y elaboración de toda clase de minerales y|o metales manufacturados y semi manufacturados o en estado natural, aleación, etcétera, y en especial al proceso de fundición y fabricación de repuestos para automotores, maquinarias para toda clase de industrias, y sus anexos; b) Comerciales: para la compra-venta, distribución, importación y exportación de materias primas, semovientes y mercaderías en general, así como el ejercicio de consignaciones, representaciones y comisiones; c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades constituidas o a constituirse, constituyendo o transfiriendo hipotecas y demás derechos reales, otorgando créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otra permitida por la ley, realizar toda clase de operaciones financieras que no sean las previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y cualquiera otra por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Para la compra-venta, construcción, administración, fraccionamiento y urbanización de inmuebles urbanos y rurales en todos sus aspectos, y modalidades incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios y construcciones industriales, civiles, públicas y privadas. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los negocios, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título III. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional representado por quinientas mil acciones al portador de cien pesos cada una, dividido en cincuenta series de un millón de pesos cada una, moneda nacional, las que serán de la clase "A" con derecho a cinco votos, o acciones de la clase "B" de un voto por acción o preferidas, las que no devengarán más del quince por ciento de interés anual acumulativo y podrán tener o no participación adicional sobre las utilidades, pero en ningún caso sumado al dividendo fijo podrá ser mayor que el dividendo atribuido a las acciones ordinarias. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en los casos de no abonárseles el dividendo preferido por falta de utilidades y mientras dure esa situación. Las emisiones se harán en oportunidad, modo y condiciones de pago que establezca el directorio. Cada resolución del directorio que disponga la emisión de acciones se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se oblará el impuesto correspondiente se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente mediante sorteo en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea y en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, y las que se hubieran pactado en la emisión pudiendo fijarse una prima de rescate de hasta un diez por ciento del valor nominal. Para la elección de síndico todas las acciones ordinarias clase "A" y "B" computarán un voto por acción. Quedan emitidas las diez primeras series de acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones clase "A" o "B" o preferidas Cada aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cincuenta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos efectuados de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones. — Artículo Séptimo: Los accionistas tendrán preferencia absoluta para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean de la misma característica, tomando a ese solo efecto como sola las clases "A" y "B" y harán uso de ese derecho en el plazo que fije el directorio, no inferior a treinta días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial por tres días. Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas: uno) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea excluidas las legales y en la medida que éstas y aquéllas excedan del veinticinco por ciento del capital suscripto; Dos) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobados por la Asamblea. — Tres): Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad, sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, demostrado mediante revaluaciones practicadas en la forma que determinen las reglamentaciones en vigor: Cuatro) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones que podrán ser colocadas por arriba de la par, en cuyo caso las primas de colocación deberán ser llevadas a fondo de reservas no distribuibles en forma de dividendos; Cinco) Por conversión de debentures que se hubieran emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; Seis) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas, en cuyo caso no jugará el derecho de preferencia. Las formas previstas en los apartados uno, dos, tres, cinco y seis requerirán la aprobación de la Asamblea. Las acciones emitidas de conformidad con los incisos uno y tres se distribuirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación y de las acciones preferidas con participación adicional si las hubiere, en la proporción en que hubieran concurrido a la capitalización y de acuerdo a las condiciones pactadas. — Artículo Octavo: En caso de mora en la integración de acciones la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial alguna, el Directorio queda facultado para seguir el procedimiento dispuesto en el apartado segundo del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, adoptándose un criterio uniforme con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Noveno: El Directorio queda facultado para emitir debentures en el país o en el extranjero de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, en las monedas y condiciones de precio, amortizaciones intereses, plazos y garantía que estime convenientes. — Título IV. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros y uno o dos suplentes según lo disponga la Asamblea. Los designados en su primera reunión designarán entre ellos el Presidente y Vicepresidente, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. El mandato se entiende prorrogado hasta que tenga lugar la primera Asamblea Ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes, celebrada dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser Director se requiere ser poseedor de cien acciones por lo menos, las que deberán ser depositadas en la sociedad mientras dure su mandato. — Artículo Décimo Primero: En los casos de muerte, renuncia, ausencia temporaria o definitiva o cualquier otro impedimento de uno o más Directores, será reemplazado por los suplentes y a falta de éstos por la persona que designe el Síndico por todo el tiempo que faltare hasta la próxima Asamblea o de su ausencia temporaria. Si se tratara de la muerte, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Directorio en la primera reunión posterior a la incorporación del reemplazante, procederá a elegir de su seno al Presidente que cubrirá el cargo. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando lo solicite un Director o el Síndico y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, siendo las reuniones presididas por el Presidente o en su defecto de éste por el Director que se designe. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la producción, comercialización, dirección o administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos generales del ejercicio y ad referéndum de la primera Asamblea que se celebre. Estas remuneraciones, más las que le correspondan al Directorio conforme al artículo diez y nueve, inciso b), no podrán ser superiores en su conjunto al veinticinco por ciento de las utilidades anuales. Cuando frente a lo reducido de las utilidades se imponga la necesidad de exceder ese porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas dichas remuneraciones en exceso mediante expresa conformidad de la Asamblea a cuyo efecto deberá incluirse la consideración de este punto en el orden del día. — Artículo Décimo Cuarto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad y usar de la firma social en forma conjunta por dos Directores, sin perjuicio de los poderes y representaciones que se otorguen para firmar en forma conjunta o individual a miembros del Directorio o a terceros; b) Administrar o dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos generales y especiales y cualquier instrumento público o privado. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, podrá conferir autorizaciones o poderes especiales o generales para determinadas opera-



ciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere conveniente, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar las garantías necesarias al giro normal de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes por más de seis años, arrendar y adquirir establecimientos comerciales o industriales, suscribir acciones, tomar participaciones en empresas afines al objeto social, concurrir a licitaciones públicas o privadas, obtener y enajenar patentes y marcas, inscribirse como importadores y exportadores; c) Solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse del país o del extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Administración Nacional de Aduanas o todo organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; d) Crear los empleos necesarios y fijarles su retribución por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones, su traslado o separación; e) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial o del aumento aprobado por Asamblea de accionistas y de debentures estableciendo sus condiciones estatutarias, podrá entregarse acciones en pago de inmuebles u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y se comunique a la Inspección General de Justicia; f) Preparar y presentar anualmente la documentación citada en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; g) Declarar y abonar dividendos provisorios que surjan de los balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia; h) En general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen en forma directa o indirecta a los fines sociales, puesto que la antecedente enunciación no es limitativa. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad será fijada por un Síndico Titular y un Síndico Suplente y serán elegidos anualmente por la Asamblea, los que tendrán las funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y podrán ser reelectos. — Título V. — Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio a los efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y por convocatoria del Directorio en el local, día y hora que éste determine. Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo determine el Directorio o el Síndico o lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, indicando el objeto de la convocatoria, debiendo el Directorio o el Síndico en su caso, citar a Asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. Las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán publicando avisos durante cinco días en el Boletín Oficial con diez de anticipación a su realización. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a votos, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Para el caso de lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto y las resoluciones por el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital por lo menos, en un todo de acuerdo a las disposiciones del citado artículo. No obteniéndose dicho quórum se convocará a una segunda asamblea dentro de los treinta días, mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial con ocho de anticipación y las resoluciones de ésta serán válidas cualquiera fuere el número de accionistas concurrentes a la cantidad de capital representado, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Todas las Asambleas serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Director o accionistas que designe la Asamblea, sus resoluciones serán insertadas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido y por dos accionistas nombrados por la Asamblea al efecto. — Artículo Décimo Octavo: Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio. — Título VI. — Balance y Utilidades. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio económico terminará el treinta de junio de cada año. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de conformidad con las disposiciones legales correspondientes y las normas técnico-contables de aplicación. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que anualmente fije la Asamblea para retribución del Directorio y Síndico; c) El dividendo de las acciones preferidas acumulativo atrasado, el dividendo anual y la participación adicional de las acciones preferidas si se hubieran emitido, en este orden; d) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea, teniendo presente a las acciones preferidas para el caso que se dispusiera el pago de dividendos a las acciones ordinarias y se hubieren emitido acciones preferidas con una participación adicional en los beneficios, regulada ésta en función del dividendo fijado a las acciones ordinarias. — El dividendo se establecerá sobre el capital integrado y prescribirá a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio que fue sancionado. — Título VII. — Liquidación. — Artículo Vigésimo: En caso de disolución de la sociedad por expiración del plazo o cualquier otro motivo, la liquidación estará a cargo del último Directorio que hubiera dirigido los destinos de la sociedad bajo la vigilancia del Síndico y conocimiento de la Inspección General de Justicia. — La asamblea que resuelva la disolución determinará la retribución a los liquidadores. — Artículo Vigésimo Primero: Una vez satisfechas todas las obligaciones de la sociedad, el remanente de fondos se distribuirá en la forma y orden siguiente: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas. — b) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias clase "A" y "B". — c) A cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas. — d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción a la tenencias de cada accionista y al capital integrado y a las acciones preferidas en la proporción que les corresponda en los términos pactados en la oportunidad de su emisión. — Título VIII. — Disposiciones Generales y Transitorias. — Artículo Vigésimo Segundo: Al dejar formalizada definitivamente la sociedad se resuelve que el primer Directorio estará constituido por tres miembros titulares y un suplente, los cuales, así como el primer Síndico titular y su suplente, ejercerán funciones hasta la primera asamblea ordinaria que realice la sociedad luego de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La parte restante del acta constitutiva transcripta en lo que juzgo pertinente es del siguiente tenor: "Escritura número cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de febrero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Roberto Mario Bruno, que firma "Roberto M. Bruno", casado en primeras nupcias con doña Isabel Alicia Ferreiro, nacido el trece de agosto de mil novecientos treinta, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos quince, expedida por la Policía de la Capital Federal, con domicilio en la calle Azcuénaga número treinta y uno, de la localidad de Villa Lynch, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Juan Camilo Vallacco, que firma "Juan Vallacco", soltero, nacido el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis, expedida por la Policía de la Capital Federal, con domicilio en la calle Gascón número seiscientos cincuenta y seis, de esta Capital; don Alberto Antonino Grosso, que firma "Grosso", soltero, nacido el nueve de enero de mil novecientos treinta y siete, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones setecientos veintidós mil quinientos sesenta y tres, expedida por la Policía de la Capital Federal, con domicilio en la Avenida Forest número mil quinientos cuarenta y tres, de esta Ciudad; don Modesto Antonio Balzola, que firma "Modesto A. Balzola" casado en primeras nupcias con doña Rosa Nieves Casas, nacido el quince de agosto de mil novecientos veinte y seis, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos doce mil novecientos diez y ocho, expedida por la Policía de la Capital Federal, con domicilio en la calle Marcos Paz número dos mil doscientos treinta y siete, de esta Ciudad; don Osvaldo Bellingeri, que firma "O. Bellingeri", casado en primeras nupcias con doña Haydée Antonia Modamio, nacido el tres de marzo de mil novecientos treinta y seis, argentino, empleado, titular de la Cédula de Identidad número tres millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos veinte y ocho, expedida por la Policía de la Capital Federal, con domicilio en la calle Pavón número mil doscientos treinta y uno, de esta Ciudad; don Antonio Nicolás Martínez, que firma "Martínez", casado en primeras nupcias con doña María Bonasera, argentino, nacido el diez y seis de marzo de mil novecientos veintiséis, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones veintiún mil trescientos ocho, expedida por la Policía de la Capital Federal, con domicilio en la calle Griveo número tres mil doscientos setenta y cinco, de esta Ciudad; don Alfredo Antonio Cappellino, que firma "A. Cappellino", soltero, nacido el diez de abril de mil novecientos veinticuatro, argentino, médico, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ciento cincuenta y dos mil trescientos veinte, expedida por la Policía de la Capital Federal, con domicilio en la calle Rodney número ciento cincuenta y dos, de esta Ciudad; don José Bogliotti, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Nélida Josefa Perazzo, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos trece, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones seiscientos ocho mil ciento sesenta y cinco, expedida por la Policía de la Capital Federal, con domicilio en la calle Fraga número quinientos cincuenta y seis, departamento tres, de esta Ciudad; don Arnoldo Angel Tollerutti, que firma "A. A. o Arnoldo A. Tollerutti", casado en primeras nupcias con doña Elbia Beatriz Pérez, nacido el seis de abril de mil novecientos doce argentino, contador, titular de la Cédula de Identidad número un millón doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cinco, expedida por la Policía de la Capital Federal, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número mil doscientos sesenta y cuatro, de esta Ciudad; don Osvaldo Devoto, que firma "O. Devoto", casado en primeras nupcias con doña Germana Luisa Margarita de Bruyn, nacido el diez de febrero de mil novecientos diez argentino, escribano, titular de la Libreta de Enrolamiento número noventa y seis mil cincuenta y uno, con domicilio en la calle Esmeralda número veintidós, de esta Capital; todos mayores de edad, de tránsito en ésta el domiciliado fuera de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formar la Sociedad Anónima que habrá de girar bajo la denominación de "Establecimientos Metalúrgicos Bruno, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", a cuyos efectos han redactado y aprobado los siguientes estatutos:... Agregan los dicentes que designan para integrar el primer Directorio así determinado a los señores Presidentes: Juan Camilo Vallacco; Vicepresidente: Alberto Antonino Grosso; y Director Titular: Modesto Antonio Balzola; Director Suplente: Antonio Nicolás Martínez; Síndico Titular: Arnoldo Angel Tollerutti; Síndico Suplente: Laura Palmira Vallacco. — Y los comparecientes continúan diciendo: a) Que suscriben totalmente las diez primeras series de acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una, por un valor total de diez millones de pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: Roberto Mario Bruno, suscribe cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta y ocho mil acciones de cien pesos cada una: Alberto Antonino Grosso, suscribe dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sean veinte y cuatro mil acciones de cien pesos cada una; Juan Camilo Vallacco, suscribe un millón doscientos mil pesos moneda nacional, o sean doce mil acciones de cien pesos cada una; Modesto Antonio Balzola suscribe un millón doscientos mil pesos moneda nacional, o sean doce mil acciones de cien pesos cada una; Osvaldo Bellingeri, suscribe cien mil pesos moneda nacional, o sean mil acciones de cien pesos cada una; Arnoldo Angel Tollerutti, suscribe ochenta mil pesos moneda legal, o sean ochocientas acciones de cien pesos cada una; Antonio Nicolás Martínez, suscribe ochenta mil pesos nacionales, o sean ochocientas acciones de cien pesos cada una; Alfredo Antonio Cappellino, suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas acciones de cien pesos cada una. José Bogliotti, suscribe cincuenta mil pesos moneda legal, o sean quinientas acciones de cien pesos cada una; y Osvaldo Devoto, suscribe cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas acciones de cien pesos cada una integrando en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento de lo suscripto, o sea un total de un millón de pesos moneda nacional, comprometiéndose a ingresar el saldo en la oportunidad que determine el Directorio de la Sociedad; b) Que confieren Poder Especial a favor de los señores Juan Camilo Vallacco, Arnoldo Angel Tollerutti y Emilio Guastavino para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos en nombre de todos los comparecientes soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica, la aprobación de los precedentes estatutos de "Establecimientos Metalúrgicos Bruno, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", aceptando o introduciendo en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, para que una vez acordada la personería jurídica constituyan en forma definitiva la sociedad y en general para que hagan y practiquen cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al logro de tales finalidades. — Al efecto los facultan para que suscriban la correspondiente escritura pública y cuanto otro documento fuere necesario, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza; gestionen previa publicación de edictos, la inscripción en los Registros Públicos que correspondan, abonen impuestos, honorarios y demás gastos y realicen todo lo conducente al mejor desempeño de este mandato, que podrán sustituir. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Antonio Viggiano Romeo y don Domingo Vicente Curzio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Roberto M. Bruno. — Juan Vallacco. — Grosso. — O. Bellingeri. — Martínez. — A. Cappellino. — José Bogliatti. — A. A. Tollerutti. — Modesto A. Balzola. — O. Devoto. — A. Viggiano R. — D. V. Curzio. — Hay un sello. — A. R. Belçaguy". — Todo lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias del referido expediente y de la citada escritura que he tenido a la vista para este acto y a los que me remito para el caso necesario, de todo lo que doy fe. — Y en virtud de los antecedentes expuestos, por sí y en ejercicio del mandato que se ha transcripto, el compareciente otorga y declara: Que queda definitivamente constituida la sociedad que girará bajo el rubro de "Establecimientos Metalúrgicos Bruno, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", quedando por la presente protocolizados sus respectivos estatutos y los demás antecedentes, solicitando del autorizante expida copia de esta escritura a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones expresas del artículo trescientos diez y nueve y concordantes del Código de Comercio, a los términos del decreto del Superior Gobierno Nacional que ha quedado transcripto y a cuanto se obligaron los constituyentes de la referida sociedad. — Leída la presente, la ratifica y firma con los testigos don Domingo Vicente Curzio y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — A. A. Tollerutti. — D. V. Curzio. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy.

Buenos Aires, 6 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.720.— e.17|7-Nº 27.018-v.17|7|61

INMOBILIARIA Y FINANCIERA GRECO

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparece el doctor Mario Adolfo Fridman, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintiún mil sesenta y cuatro, con domicilio en la calle Serrano número dos mil doscientos cuarenta, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe; como de que concurre por sus derechos propios y además en nombre y representación de don Rafael Greco, argentino casado en primeras nupcias; don Salvador Ballester, argentino naturalizado casado en primeras nupcias; don Luis Clemente Mieulet, argentino, casado en primeras nupcias; don Vicente Francisco Librano, argentino, casado en primeras nupcias; don Wladimiro Charabora, argentino, casado en primeras nupcias; doña Iliana Greco de Charabora, argentina, casada en primeras nupcias; don Boris Galante, argentino, casado en primeras nupcias; doña Miriam Greco de Marchiano, argentina, casada en primeras nupcias, y don Bernardo Fridman, argentino, casado en primeras nupcias; a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron en fecha veinticinco de enero del año en curso, por ante mí y al folio ochenta y uno de este mismo Registro número treinta y seis, de mi adscripción y que transcripto íntegramente es del tenor siguiente: "En la

ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: don Rafael Greco, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número trescientos catorce mil setecientos cincuenta y seis; don Salvador Ballester, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos once mil seiscientos noventa y cuatro; don Luis Clemente Mieulet, argentino, casado en primeras nupcias Cédula de Identidad de la Policía Federal número doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta; don Vicente Francisco Librano, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número treinta y un mil doscientos cuarenta y tres; don Wladimiro Charabora, argentino, casado en primeras nupcias, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos ocho mil setecientos noventa y cuatro; doña Iliana Greco de Csarabora, argentina, casada en primeras nupcias, Libreta Cívica número tres millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ocho; don B ris Galante, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho; doña Miriam Greco de Marchiano, argentina, casada en primeras nupcias, Libreta Cívica número tres millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y uno; don Bernardo Fridman, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número trescientos veintiún mil ochocientos; y don Mario Adolfo Fridman, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintiún mil sesenta y cuatro, todos los comparecientes con domicilio en la calle Río Bamba número cuatrocientos noventa y seis; personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que confieren Poder Especial a favor de los doctores don Mario Adolfo Fridman y don Bernardo Fridman, quienes a su vez, así también se lo otorgan entre sí recíprocamente, para que en sus nombres y representación, inicien tramiten y gestionen hasta su total terminación ante la Inspección General de Justicia, Poder Ejecutivo Nacional, y demás oficinas o autoridades competentes, que corresponda, la aprobación de los Estatutos, personería jurídica e inscripción de "Inmobiliaria y Financiera Greco, Sociedad Anónima", cuya Acta de Constitución Provisoria ya ha sido suscripta por los otorgantes, aceptando las observaciones, modificaciones y aclaraciones referentes a los Estatutos de la misma, así como suscribir la correspondiente constitución definitiva una vez que los mismos sean aprobados, firmando los instrumentos públicos y privados que fueren del caso; y finalmente para continuar, proseguir y realizar todas las tramitaciones, actos, gestiones y diligencias que fueren y|o consideren necesarios, aun en el caso de producirse la incapacidad o el fallecimiento de uno o más de los otorgantes, hasta la definitiva inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro — Al efecto facultan a sus apoderados para que se presenten ante los señores Jueces Superiores e Inferiores y demás Tribunales que correspondan, y ante toda otra autoridad Nacional y|o Provincial, de carácter administrativo que fueren menester, presentando escritos pertinentes para obtener la aprobación del funcionamiento de la citada Sociedad y abonen los gastos e impuestos que se originen por tal motivo, así como para actuar en su presentación, iniciando y contestando toda clase de demandas y reconvenciones; apelen, transi'an, absuelvan posiciones y realicen en general cuantos . s actos y diligencias que fueren me.ester para el mejor desempeño de este mandato que se lo otorgan sin limitación alguna para el objeto indicado. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Eduardo D. Sáenz y don Jorge A. Castelli, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Rafael Greco. — Salvador Ballester. — Luis C. Mieulet, — Vicente F. Librano. — W. Charabora. — Iliana G. de Charabora. — B. Galante. — M. Greco Marchiano. — B. Fridman. — M. Fridman. — Tgo.: E. D. Sáenz. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi (h.)". — Es copia fiel, doy fe; como de que en ejercicio de dicho mandato me pone de manifiesto el acta de Constitución provisoria de "Inmobiliaria y Financiera. Greco Sociedad Anónima", y los Estatutos aprobados, que han de regir a la Sociedad. ambos transcriptos por su orden, son del tenor siguiente: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, siendo el día primero de diciembre de mil novecientos sesenta se reúnen los señores: Rafael Greco; Luis Clemente Mieulet; Salvador Ballester; Vicente Francisco Librano; Wladimiro Charabora; Iliana Greco de Charabora; Boris Galante; Miriam Greco de Marchiano; Bernardo Fridman; Mario Adolfo Fridman. Iniciada la reunión, y a los fines del mejor desarrollo de la misma, se acuerda designar Presidente al señor Rafae Greco. — Los mencionados hacen presente y ratifican, que el motivo de dicha reunión es resolver, si ello merece el asentimiento de todos los concurrentes, de acuerdo con los antecedentes que se les han suministrado con anterioridad, constituir una Sociedad Anónima entre los presentes. —

Por unanimidad, se resuelve apr ba la iniciativa que motiva este acto, y en su consecuencia se acuerda formar una Sociedad Anónima, y dejar constituida Inmobiliaria y Financiera "Greco". Sociedad Anónima. — En su mérito, y en razón de ser del conocimiento general el proyecto de Estatutos encomendado al doctor Bernardo Fridman, se decide proceder a su inmediata consideración, y en definitiva se resue ve: Primero: Con motivo de la fundación de la Sociedad, se establece que la misma se regirá por los Estatutos, cuyo texto aprobado en general y en particular, forma parte integrante y por separado de la presente acta, firmada por todos los comparecientes. — Segundo: Ofrecidas a los concurrentes, las primeras series de acciones, éstos se suscriben como sigue: Nombre del suscriptor: Rafael Greco; acciones clase "A": quinientas mil,; acciones clase "B": trescientas mil; Luis Clemente Mieulet: acciones clase "B", veinte mil; Salvador Ballester: Acciones clase "B", veinte mil; Vicente Francisco Librano: acciones clase "B", veinte mil; Wladimiro Charabora: acciones clase "B', veinte mil; Iliana Greco de Charabora: acciones clase "A", doscientas cincuenta mil; acciones clase "B" doscientas ochenta mil; Boris Galante: acciones clase "B', veinte mil; Miriam Greco de Marchiano: acciones clase "A", doscientas cincuenta mil; acciones clase "B", doscientas ochenta mil; Bernardo Fridman: acciones clase "B'. veinte mil; Mario Adolfo Fridman: acciones clase "B". veinte mil; Totales: acciones clase "A", un millón; Totales: acciones clase "B". un millón. — Tercero: Cumplida la suscripción y hecho efectivo por los asistentes el diez por ciento de sus respectivos importes. se procede a constituir el primer Directorio, fijándose su número en tres Directores titulares, así como designar Síndico titular y un Síndico suplente. —

Cuarto: A procederse a elegir las autoridades de este primer Directorio. los respectivos cargos fueron integrados por unanimidad, como sigue: Presidente, Wladimiro Charabora. — Vicepresidente, Boris Galante. — Director titular, Miriam de Marchiano. — Síndico titular, Vicente F. Librano. — Síndico suplente, Mario Fridman. — Quinto: El presente Directorio Provisional, durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria, en cuya oportunidad se renovará de acuerdo con las disposiciones estatutarias. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales, así como la representación legal y el uso de la firma social, queda a cargo del Presidente, conjuntamente con uno cualesquiera de los demás Directores titulares designados, o, en su caso, el Gerente General que se resolviera designar, y cuyas atribuciones y extensión de facultades determine el Directorio, en un todo de acuerdo con lo establecido por los Estatutos aprobados y conforme con todas las facultades acordadas por los artículos diez, trece y catorce. — Séptimo: Queda establecido que los aportes que efectúan las señoras,en este acto. declaran hacerlo con bienes propios. — Octavo: Quedan expresamente facultados los señores Bernardo Fridman y|o Mario Adolfo Fridman, para que actuando conjunta, separada, alternada e indistintamente, tramiten ante la Inspección General de Justicia y autoridades correspondientes la aprobación de los presentes Estatutos y realizar todos los trámites conducentes a ese efecto así como para aceptar cualquier modificación requerida, ya sea por supresión, observación, sustitución, agregado o aclaración a estos Estatutos o al Acta Constitutiva, gestionando la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, previa protocolización y realizar las diligencias pertinentes, hasta dar finiquito a su cometido. — Con lo que se dio por terminado el acto, firmando todos los presentes en prueba de conformidad. — Luis C. Mieulet. — Salvador Ballester. — Vcente F. Librane. — W. Charabora. — Iliana G. de Charabora. — B. Galante. — Rafael Greco. — Miriam G. de Marchiano. — B. Fridman. — M. A. Fridman. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Luis Clemente Mieulet, Salvador Ballester. Vicente Francisco Librano, Wladimiro Charabora, Iliana Greco de Charabora, Boris Galante, Rafael Greco, Miriam Greco de Marchiano, Bernardo Fridman y Mario Adolfo Fridman, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Hay un sello. — M. A. Conforti. — Buenos Aires, primero de diciembre de mil novecientos sesenta". — "Estatutos: Inmobiliaria y Financiera "Greco". Sociedad Anónima. — Título Primero: Nombre. Domicilio. Duración. Objeto. — Primero: Bajo la denominación de INMOBILIARIA Y FINANCIERA "GRECO". SOCIEDAD ANONIMA, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. sin perjuicio de las sucursales, fábricas, agencias o representaciones que el Directorio pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su autorización, pudiendo prorrogarse dicho término por resolución de la Asamblea General de Accionistas o anticiparse su disolución. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, y|o asociada a terceros. las iguientes operaciones: A) Inmobiliarias: Mediante la compra. venta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de inmuebles y|o propiedades de cualquier naturaleza, ya sean urbanas o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal; B) Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizadis o a realizarse. operaciones de compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios dar fianzas o cauciones a terceros: constituir y transferir hipotecas: efectuar operaciones mediante el otorgamiento u obtención de préstamos y|o créditos con o sin garantía. a corto o largo plazo, y realizar compraventa de créditos en general y demás operaciones financieras con excepción de las correspondientes a Seguros. Bancos y demás operaciones previstas, por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos. o cualesquiera otras por las que se requiera el concurso público. — Título Segundo: Capital y Acciones. — Cuarto: El Capital Social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal. dividido en diez series de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las series de acciones dentro del capital autorizado. podrán ser emitidas por el Directorio. en la oportunidad, forma y condiciones de pago que estime convenientes. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal. en uno o más series, por resolución de la Asamblea General de Accionistas la que determinará el número de las series a emitir, clase de las acciones y demás condiciones de las mismas. dentro de las estipulaciones generales fijadas en el estatuto pudiendo sólo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones. — Tanto la resolución del Directoiro que resuelva la emisión de acciones dentro del capital autorizado. como la de la asamblea respecto al aumento del mismo, se elevarán a escritura pública. se inscribirán en el Registro Público de Comercio. se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos efectuados, de conformidad a lo prescripto precedentemente. — Quinto: Tanto las acciones que componen el capital autorizado como las de su aumento, podrán ser: Acciones Ordinarias de la clase "A"; con derecho a cinco votos por acción. — Acciones Ordinarias de la clase "B". con derecho a un voto por acción. — Acciones Preferidas: Las acciones. una vez integrado su valor. serán extendidas al portador. — Hasta tanto no se abonen totalmente. se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser cedidos sin la previa aprobación del Directorio. — Las acciones llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser puesta en facsímil, el sello de la sociedad y los demás recaudos que prescriben el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán emitirse títulos, que representen una o más acciones. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una de ellas. — La posesión o suscripción de éstas. importa conocimiento y aceptación de los estatutos de la sociedad, así como de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro. del Código de Comercio. — Sexta: En caso de que el Directorio o la asamblea, resuelvan que una serie de acciones sea preferida, éstas tendrán las siguientes características: a) Tendrán derecho a un dividendo fijo de hasta el doce por ciento anual sobre su valor nominal, el que será acumulativo; y pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe integrado en caso de disolución de la sociedad. c) Serán rescatables. — El Directorio, mediante autorización de la Asamblea General, podrá proceder al rescate total o parcial de estas acciones, pagando su valor a la par, con más los dividendos atrasados y los corridos hasta la fecha del rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — El rescate de estas acciones se efectuará de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. o mediante una reducción de capital, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse, previo aviso durante tres días en el Boletín Oficial. y con una anticipación de ocho días al acto, al cual podrán concurrir todos los tenedores de acciones preferidas. d) Gozarán de derecho a voto y a razón de uno por cada acción únicamente en el caso de adeudárseles el dividendo preferido estipulado a su favor. — De este derecho podrá hacer uso en la primera Asamblea General que se realice con posterioridad o aquella que aprobara el balance, que, por falta o insuficiencia de utilidades no permitió el pago del dividendo pactado. — Séptima. Las acciones podrán pagarse no sólo en dinero efectivo. sino también con bienes mercaderías, créditos o instalaciones. siempre que los aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriendose en estos casos una resolución expresa del Directorio y la presentación a la Inspección General de Justicia, de las constancias demostrativas pertinentes — Octavo: En los casos de emisión de nuevas series de acciones resueltas por el Directorio o la asamblea. y siempre que la misma no estuviere afectada a un destino especial en beneficio de la sociedad. tendrán preferencia en la suscripción, los accionistas de la sociedad poseedores de acciones ordinarias y en proporción al monto de su tenencias; y tratándose de la emisión de acciones ordinarias, con respecto a las de la misma clase que poseyeran. — En este caso deberá procederse a la emisión simultánea de acciones ordinarias de la clase "A" y "B", guardándose la proporción existente entre ambas al momento de resolver la emisión. — En el supuesto de emitirse acciones ordinarias de una sola clase, en cuyo caso sólo podrán ser acciones "B" de un voto, concurrirán a la suscripción todos los accionistas ordinarios sin distinción de categorías. — De este derecho podrán hacer uso dentro de los quince días. contados de la última publicación que por tres días y a tal efecto se realizará en el Boletín Oficial. — De no ejercitarse este derecho por alguno o algunos de los accionistas tendrán derecho a acrecer los de la misma clase que hubiere solicitado mayor número. — En defecto de éstas los de la otra clase, y penúltima, podrán ser ofrecidas a terceros extraños. — Noveno: Las acciones serán pagadas en los plazos que fije el Directorio o la asamblea en su caso, en oportunidad de cada emisión. — Cuando un accionista no efectúe el pago en la o las fechas fijadas para la integración de las acciones el Directorio podrá. sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, exigir judicialmente el pago de lo adeudado con más sus intereses. al diez por ciento anual o vender extrajudicialmente, en remate público las acciones, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor. quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate e intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir lo adeudado el suscriptor moroso quedará deudor por el saldo. — El Directorio seguirá el mismo procedimiento para con todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad. — Título Tercero: Dirección y Administración. — Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, elegidos por la asamblea General, la que fijará su número y elegirá los suplentes. — En su primera reunión nual, al constituirse el Directorio, designará las personas que desempeñarán durante el ejercicio los cargos de Presidente y Vicepresidente. — Duran dos años en el ejercicio de sus funciones, renovándose por mitades anualmente, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que la Asamblea General Ordinaria celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, elija sus reemplazantes. — En caso de muerte. renuncia, licencia, incapacidad o cualquier otro impedimento de uno o más Directores, éstos serán reemplazados por los Directores suplentes en el orden de su designación por la Asamblea General. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados

por las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las vacantes que se produzcan en el Directorio habiendo ya sido llamados todos los suplentes, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — El accionista así nombrado, durará en el cargo hasta que cese el impedimento, y a más tardar, hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Undécimo: Para ser Director, se requiere ser poseedor de doscientas acciones de la Sociedad, las que quedarán depositadas en la Caja de la misma, en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Décimo Segundo: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o a pedido de dos Directores o del Síndico, y por lo menos una vez cada dos meses. — Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. — En caso de empate, el Presidente, o quien presida tendrá voto decisorio. — Cualquier Director ausente, podrá votar por carta o telegrama sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día, sin que el mencionado voto pueda computarse a los efectos del quórum. — En tal caso sólo será considerado presente, a los efectos de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un Libro de Actas que serán firmados por los Directores presentes y el Síndico si concurriere. — Décimo Tercero: El Directorio está investido de los más amplios poderes, para la administración de la Sociedad, y podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones que en forma genérica o específica, se encuentran comprendidas en el artículo tercero de estos Estatutos. — En consecuencia, sus deberes y atribuciones serán: a) Ejercer la representación legal y cumplir con las más amplias facultades, el ejercicio de todos los derechos correspondientes a la Sociedad, de acuerdo con las leyes y los presentes Estatutos. — Podrá delegar la representación legal en los asuntos y actuación de carácter administrativo y|o judicial, cualesquiera fuera su especie o naturaleza, a través de mandatarios que podrán o no ser miembros del Directorio, así como para actuar en todas las cuestiones judiciales de cualquier grado, fuero o naturaleza, incluso para prestar declaraciones indagatorias, absolver posiciones, promover acciones penales y a todos cuantos efectos sean necesarios ante los Jueces Civiles, Comerciales, Criminales, del Trabajo, Contencioso Administrativo, Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, así como para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la Sociedad sea parte, ya sea como actora o como demandada. — b) Comprar, vender, transferir, permutar, ceder, gravar hipotecar, prendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. — c) Aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes. — d) Cobrar y percibir lo que se deba a la Sociedad; extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisión de deudas. — e) Prestar fianzas y cauciones para operaciones derivadas de su giro social, o a favor de terceros, en cumplimiento de su objeto. — f) Transigir comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar, jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — g) Girar, aceptar, endosar, avalar, librar letras vales, pagarés, giros, cheques y cualquier otro documento o papel de comercio. — h) Dar y tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantías, quedando especialmente facultado para negociar por cuenta de la Sociedad, con todas las instituciones bancarias, oficiales y|o particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Prov. de Buenos Aires pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente, y en todas las demás formas que establezcan y lo permitan sus Cartas Orgánicas y Reglamentos. — i) Solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria; firmar avales y "trust-receipts", constituir a la sociedad en depositaria; expedir cartas de crédito. — j) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos. — k) Importar y exportar. — l) Nombrar o remover uno o más gerentes generales, fijando su remuneración así como también delegar total o parcialmente en éstos, todas las facultades y atribuciones ejecutivas establecidas por el presente estatuto, a favor del Directorio y fijando en cada caso en los poderes respectivos, el grado y extensión de sus atribuciones y facultades. — Asimismo el Directorio podrá designar para ocupar tales cargos, a uno o más de sus miembros, a quienes podrá también encomendarles, si lo juzga necesario y sin perjuicio de las funciones que como Directores les corresponde, tareas y comisiones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad e inmediatas al objeto social. — La remuneración que el Directorio fije a sus titulares por el desempeño de dichas tareas, así como en retribución de la Gerencia, en el supuesto previsto anteriormente, lo serán con cargo a gastos generales, que se imputarán al ejercicio en que se devenguen y "ad referéndum", de la Asamblea General de Accionistas. — m) Celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo. — n) Celebrar contratos de sociedad y otras entidades o sociedades, sean civiles o comerciales, participando en ellas como socio capitalista, comanditario o accionista. — ñ) Liquidar sociedades y adquirir su activo y pasivo; concurrir a toda clase de licitaciones sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores de seis años. — o) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, fijando la Orden del Día, presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Informe del Síndico y proponer el dividendo a repartir entre los accionistas, así como todos los demás asuntos que deban ser tratados por éstos. — p) Disponer si lo considera necesario la repartición de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — q) Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que se encuentre comprendido dentro del objeto social, aun aquellos para los cuales se requiere poder especial, por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en sus partes pertinentes deben tenerse por reproducidos. — r) Emitir debentures, dentro o fuera del país, con garantía especial o con garantía flotante o sin garantía, en moneda nacional o extranjera y en las condiciones de precio, intereses y amortizaciones que estime conveniente, de conformidad a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. — Décimo Cuarto: El uso de la firma social, estará a cargo del Presidente, conjuntamente con uno cualesquiera de los demás Directores titulares y|o de los Gerentes o Gerentes Generales, de acuerdo al grado y extensión de atribuciones y facultades que en cada caso se otorgue. — Décimo Quinto: Anualmente la Asamblea General de Accionistas, elegirá un Síndico titular y un Síndico suplente, para que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento. — Sus funciones son las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Título Cuarto: Asambleas. — Décimo Sexto: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán conforme a lo dispuesto por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las citaciones, en primera y segunda convocatoria, se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente, y con diez días y ocho de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Para poder tomar parte en sus deliberaciones, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la Asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en un Banco sometido al régimen de la ley once mil doscientos cincuenta y seis. — Décimo Séptimo: Las Asambleas pedidas por los accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas por el Directorio dentro de un plazo de diez días, contados desde la recepción del pedido y deberán celebrarse dentro del término de treinta días de la resolución del Directorio. — Décimo Octavo: Toda clase de Asambleas aun las convocadas para tratar los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta-poder, dirigida al Presidente. Las acciones gozan de los votos establecidos en los artículos quinto y sexto de estos Estatutos, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — A los efectos de la elección del Síndico, todas las acciones gozarán de un voto. — Título Quinto: Del Ejercicio Económico. Distribución de utilidades. Décimo noveno: Los ejercicios económicos vencen el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo dicha fecha ser modificada por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El primer ejercicio será consecuentemente de trece meses. — En dicha oportunidad, se confeccionará la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las normas reglamentarias y disposiciones legales, que rigen la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y el Síndico. — c) La suma necesaria para abonar los dividendos estipulados a las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitirlas, abonando en primer término los dividendos acumulados, si los hubiere por orden de antigüedad, y luego los del ejercicio. — d) El remanente, se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias, sin distinción de categorías a prorrata de sus valores integrados, sin perjuicio de las sumas que la asamblea resuelva destinar para la formación de reservas especiales y|o fondos de previsión. — Los dividendos serán abonados dentro del ejercicio en que fueron sancionados, y los no cobrados dentro de los tres años, contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la Sociedad. — Título Sexto: Disolución y Liquidación. — Vigésimo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. — Después de cubierto el pasivo y cargas de la sociedad, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias. — c) Será pagado el dividendo acumulado de las acciones preferidas y los corridos a la fecha de la liquidación. — d) El remanente entre las acciones ordinarias, en proporción al valor integrado de las mismas. — Vigésimo primero: El total de las remuneraciones que por todo concepto reciban los Directores, no puede exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder ese porcentaje, sólo podrá hacerse efectivo este pago en exceso, por resolución expresa de la asamblea, incluyendo el asunto en el Orden del Día. — Vigésimo segundo: Quedan expresamente facultados los señores Bernardo Fridman y|o Mario Adolfo Fridman, para que actuando, separada, alternada e indistintamente, tramiten ante la Inspección General de Justicia y autoridades correspondientes, la aprobación de los presentes Estatutos y realizar todos los trámites conducentes a ese efecto, así como para aceptar cualquier modificación requerida, ya sea por supresión, observación, sustitución, agregado o aclaración a estos Estatutos o al Acta Constitutiva, gestionando la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, previa protocolización, y realizar las diligencias pertinentes, hasta dar finiquito a su cometido. — Entre líneas: "y actuación" Vale". — "Veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Vistos los Expedientes números... Seiscientos noventa y uno|sesenta y uno... y los informes producidos por la Inspección General de Justicia, y Banco Central de la República, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero. — Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a las sociedades que a continuación se indican y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... Inmobiliaria y Financiera "Greco", Sociedad Anónima, constituida en esta capital el primero de diciembre de mil novecientos sesenta. — Estatuto de fojas cuatro (cuatro) a once vuelta (once vuelta)... Artículo tercero. — Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo Cuarto: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto número mil seiscientos cuarenta y ocho". — Es Copia Fiel, doy fe, de la documentación que corre agregada de fojas una a fojas once y de la parte pertinente del Decreto número mil seiscientos cuarenta y ocho del Poder Ejecutivo Nacional, que corre de fojas veinte a fojas veintidós, todo lo que he tenido a la vista para este otorgamiento en el Expediente número seiscientos noventa y uno, año mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia, de que doy fe; como de que el compareciente doctor Mario Adolfo Fridman, en los caracteres que concurre expone: Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio para la fundación de la entidad de referencia, deja en nombre propio y en el de sus representados, por esta acta, constituida definitivamente la Sociedad Inmobiliaria y Financiera "Greco", Sociedad Anónima, la que se regirá por los Estatutos preinsertos: solicitándome expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro que corresponda, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y la firma juntamente con los testigos del acto que lo son don Eduardo Daniel Sáenz y don Jorge Aníbal Castelli, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. A. Fridman. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Tgo.: E. D. Sáenz. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi (h.). — Concuerda con su matriz número Ciento cuarenta y ocho, que pasó ante mí, al folio quinientos diez del Registro número Treinta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente testimonio en trece sellos de ley, numerados: del un millón trescientos cincuenta y cinco mil cuarenta y cinco al presente un millón trescientos cincuenta y cinco mil cincuenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: proceder; ese; indivisibles; líquido; entiende; inherentes; cuando, decisorio; títulos; ñ) Vale. — Testado: emisión de; No vale. — Hay una firma ilegible; un sello que dice Emilio José Poggi hijo, Escribano.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.040.— e.17|7-Nº 20.130-v.17|7|61

AGENTES ASOCIADOS

Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 339. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firman al final, comparece el doctor Ricardo Emilio Muñiz, argentino, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen mil ciento ochenta, octavo piso, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que lo hace en nombre y representación de "Agentes Asociados, Sociedad Anónima Comercial", como lo acredita con la escritura de constitución provisoria pasada ante mí, al folio mil doscientos cuarenta y dos, de este Registro a mi cargo, con fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta, la que copiada en sus partes pertinentes, dice: "Primer Testimonio. — Escritura número setecientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante,... comparecen los señores Alberto Fernández,...; Don Jorge Carlos Murdoch,...; Don Ricardo Emilio Nipoti,...; Don Enrique César Abramovich,...; Don Ricardo Emilio Muñiz,..., Don Primo José Anastasi,...; Doña Josefa Villalba,...; Doña Norma Aida Marone de Motz,...; Doña Elisabeth Alice Dorothy Blad,..., y Don Leopoldo Oscar Banchieri,..., y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con el objeto y en la forma que se determina en los estatutos que siguen a continuación;... Tercero: Quedan autorizados los doctores Don Enrique César Abramovich y Don Ricardo Emilio Muñiz, para que personalmente o por medio de mandatarios realicen, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la Sociedad, y la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional y su inscripción en el Registro Público de Comercio, con las más amplias facultades, quedando igualmente autorizados para aceptar las reformas o adiciones que fueran requeridas por el Poder Ejecutivo. — Se les autoriza asimismo para que actuando en la forma indicada, otorguen en su oportunidad, la escritura definitiva de constitución. —

Leída que les fue la presene escritura, los comparecientes ratificaron todo su contenido, y así lo otorgan y firman en mi presencia y la de los testigos que fueron Don Francisco Janeiro y Don Jorge Abel Storni..... — A. Fernández. — Josefa Villalba. — Leopoldo O. Banchieri. — Ricardo Emilio Nipoti. — Enrique César Abramovich. — J. C. Murdoch. — José Anastasi. — Ricardo N. Muñiz. — Norma M. de Motz. — Elizabeth A. D. Blad. — Tgo.: F. Janeiro. — Tgo.: Jorge A. Storni. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos I. Díaz... "Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe. — Y el doctor Ricardo Emilio Muñiz, Dice: Que habiendo sido aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación los estatutos de "Agentes Asociados. Sociedad Anónima Comercial", viene por este acto a constituirla definitivamente, a cuyo fin me hace entrega del Expediente número N. doce mil trescientos cuarenta y cuatro barra uno barra sesenta de la Inspección General de Justicia, y número ochocientos cuarenta y siete del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha diecisiete de febrero del corriente año, del que copio a continuación los Estatutos en su forma definitiva, y las partes pertinentes del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación por el cual se aprobaron dichos Estatutos y se autoriza a la Sociedad para funcionar como anónima. — "Estatutos. — Capítulo I. — Nombre objeto, domicilio y duración de la Sociedad. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima con el nombre de "AGENTES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". — Tendrá su domicilio legal en la Capital y podrá establecer sucursales en el interior y exterior; su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, cuyo término será prorrogable o disminuible. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse sin limitación por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, al corretaje de seguros y reaseguros, por medio de corredores y comisionistas matriculados, realizando todas las actividades conexas, como ser: inspección de riesgos, liquidación de siniestro, liquidación de averías, arbitrajes, asesoramiento, e inclusive el agenciamiento de seguros. — Para el cumplimiento de estos fines, podrá efectuar cualquier actividad concerniente o derivada de ellos. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n.) representado por acciones de $ 100.— m/n. cada una, agrupadas en diez series de un mil acciones cada una, las que podrán ser exclusivamente de dos clases: Ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción y Ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción. — Las diez series por un total de un millón de pesos nominales, se emiten en acciones ordinarias clase "A". — El capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de una asamblea general de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio, la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento de capital y de emisión de acciones, deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto fiscal, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las acciones una vez integradas serán al portador, llevarán la firma del Presidente y de un Director y contendrán los demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: Las emisiones de acciones ordinárias clase "A" o "B" podrán tener los siguientes objetos: a) Capitalizar reservas facultativas constituidas en los balances de la Sociedad, aprobados por Asamblea de Accionistas, o utilidades, con excepción de la reserva legal. — b) Capitalizar el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la sociedad y que resulte de la diferencia entre el valor del Balance e Inventario último aprobado y el nuevo que se establezca, previa aprobación del Poder Ejecutivo. — c) Apelar al aporte de nuevos capitales. — d). Abonar con acciones liberadas los préstamos tomados y las obligaciones y debentures que se hubieran emitido. — e) Abonar con acciones liberadas bienes que adquiera la Sociedad siempre que ellos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, o para abonar honorarios o remuneraciones al Directorio. — Las acciones que se destinen al pago de honorarios o remuneraciones al Directorio se aforarán a su valor real o al de cotización en Bolsa el día anterior al de la Asamblea. — En tales casos la emisión deberá ser resuelta por una Asamblea de Accionistas, en cuyo orden del día se hubiere incluido como un punto especial y específicamente expresado el importe de la emisión y su destino. — f) Pagar dividendos correspondientes a utilidades realizadas y líquidas de conformidad con la distribución que votare la Asamblea. — La suscripción o adjudicación de las nuevas acciones que se emitieran quedará sujeta a las siguientes disposiciones: en los casos a) y b) las acciones serán distribuidas a los accionistas proporcionalmente y del tipo de las que poseyeren, previa resolución de la Asamblea. En el caso c) las acciones que se emitan deberán en primer término ofrecerse a los tenedores actuales, en proporción a sus tenencias y si los autorizados no ejercitan ese derecho en el plazo perentorio que se fije y no menor de quince días a contar desde la última publicación de la que por tres días se hará conocer en el Boletín Oficial, el Directorio podrá disponer la enajenación de las restantes en la forma que creyere más conveniente. En los casos d) y e) se emitirán las acciones necesarias para realizar la operación concertada, previa aprobación de la Asamblea. — Artículo quinto: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 8.875, que llevarán las firmas de los Directores que establezca el Directorio en cada caso. — Capítulo III. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo sexto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a ocho miembros titulares, cuyo número será establecido en cada caso por la asamblea que los elegirán. La Asamblea podrá además el grupo o varios Directores suplentes para reemplazar en caso de necesidad a miembros titulares. El término del mandato de los directores titulares, o suplentes si los hubiera, será de un año, pero los Directores deberán permanecer en sus cargos hasta que la Asamblea los reemplace o reelija. Si no se hubiese designado suplentes o faltaren, las vacancias serán suplidas por el Síndico, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En garantía del cumplimiento de sus funciones, los directores depositarán al asumir el cargo, cien acciones de la sociedad en la caja de la misma. El Directorio formará "quórum" con un número de directores inmediatamente superior a la mitad de los designados y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Directorio nombrará de su seno un Presidente que tendrá doble voto en caso de empate, pudiendo atribuir a los restantes miembros otras denominaciones y cargos. — Artículo séptimo: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. Todos los actos, documentos y contratos que obliguen a la sociedad, deberán ser firmados por la persona o personas que el Directorio resuelva, ya con carácter general o bajo uno o más casos particulares. La facultad de absolver posiciones y prestar juramentos en juicio, corresponderá a la persona o personas que establezca el Directorio con carácter general o especial. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y a los presentes estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real: tomar dinero prestado dentro y fuera del país, celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios: abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o librar giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y con los demás bancos, oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias o de la sociedad, celebrar contratos de sociedad con otras sociedades en cualquier forma y tipo o personas, celebrar contratos de consignaciones y gestión de negocios, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos de construcción, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o a formarse; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración o gestión relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, atento a que la enumeración que antecede no es limitativa sino puramente enunciativa. c) Preparar y publicar los balances, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria e informe del síndico dando cuenta de los negocios, proponer la fijación de reservas y del dividendo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo. d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que correspondan, e) Nombrar y remover empleados, funcionarios y gerentes, pudiendo ser estos últimos directores y determinar sus funciones, remuneraciones y gratificaciones. Cuando las designaciones para cargos administrativos recayeren en Directores, la remuneración de los mismos por tales funciones, fijada por el Directorio se entenderá "ad referendum" de la asamblea. f) Conferir poderes generales o especiales y autorizaciones y revocarlos. g) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures, amortizaciones, tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantidas, afectar los bienes de la sociedad con garantía flotante o todos y cada uno de ellos con garantía hipotecaria. h) Disponer el reparto de dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas, demostrando por balance practicado en forma legal conforme los arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio, respetando el orden de prelación estipulado por el artículo tercero, con comunicación a la Inspección General de Justicia. i) Resolver con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estando especialmente determinada en ellos, se relacionare con el objeto social. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, designados por la Asamblea por un año, quienes podrán ser reelegidos y tendrán las atribuciones que les asigna el Código de Comercio. Su retribución, como las de los Directores, será fijada por la Asamblea General Ordinaria Anual. Para la elección de Síndicos se computará un solo voto por acción, cualquiera sea su tipo. — Artículo noveno: Los ejercicios comerciales terminarán el treinta de junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Capítulo IV. Balance y utilidades. Artículo décimo: Los balances se formalizarán de acuerdo a las normas reglamentarias en vigencia. Previa deducción de la reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán como sigue: a) Retribución del Directorio y Síndico. b) Lo que la Asamblea destine a dividendo de las acciones ordinarias, clases "A" y "B". — c) El saldo, si lo hubiera, a disposición de la Asamblea. — La remuneración por todo concepto que perciban los miembros del Directorio no deberá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del año. — Cuando el ejercicio de funciones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, tales remuneraciones con exceso deberán ser expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas para hacerse efectivas, debiendo a tal fin incluirse el asiento como uno de los puntos de la Orden del Día. — Capítulo V. — De las Asambleas. — Artículo Undécimo: a) Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se convocarán de acuerdo con los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y respectivamente ocho de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — b) Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un banco o establecimiento similar del país o del exterior, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la misma. — c) Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — En segunda convocatoria las Asambleas se celebrarán con cualquier número de accionistas, presentes, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, convocándose de acuerdo con el artículo 351 del mismo. d) Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o por el miembro del Directorio que lo sustituya, o en su defecto por la persona que designe la Asamblea. — Todas las resoluciones, tanto en la primera como en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo 354 del Código de Comercio y el voto se regirá por lo establecido en el artículo tercero. — Capítulo VI. — Liquidación de la Sociedad. — Artícuo Duodécimo: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad será llevada a cabo por la persona o personas que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — La Asamblea fijará las atribuciones, duración del mandato y remuneraciones del o los liquidadores, quienes, luego de satisfecho el pasivo social distribuirán el remanente líquido entre los accionistas y en proporción a sus tenencias. — Capítulo VII. — Disposiciones Complementarias. — Artículo Décimo Tercero: En todo lo que no esté previsto en estos Estatutos regirá el Código de Comercio y el decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia en lo que atañe a las sociedades anónimas. — Disposiciones Transitorias: Acto seguido los comparecientes resuelven por unanimidad: Primero: Declarar emitidas las diez primeras series de acciones por un total de un millón de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias de cien pesos cada una, quedando totalmente suscriptas e integradas en un veinte por ciento. — Estando suscriptas e integradas en la siguiente forma: Señor Alberto Fernández, mil acciones; Don Leopoldo Oscar Banchieri, mil acciones; Don Jorge Carlos Murdoch, quinientas acciones. Don Ricardo Emilio Nipoti, quinientas acciones; Doctor Enrique César Abramovich, tres mil acciones; Doctor Ricardo Emilio Muñiz, dos mil acciones; Primo José Anastasi, quinientas acciones; Doña Norma Aída Maroni de Motz, quinientas acciones, y Doña Elizabeth Dorothy Blad, quinientas acciones, lo que hace un total de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, lo que importa la suma de un millón de pesos moneda nacional. — Segundo: El primer Directorio queda constituido en la siguiente forma: Presidente, Don Leopoldo Oscar Banchieri; Vicepresidente, Don Ricardo Emilio Nipoti; Director, Don Alberto Fernández; Síndico Titular, Doctor Don Enrique César Abramovich, y Síndico Suplente, Doctor Ricardo Emilio Muñiz. — Este Directorio y la sindicatura durarán en sus funciones hasta que se hagan cargo los Directores y Síndicos que se designan en la Primera Asamblea General. — Decreto: — Buenos Aires, 28 de febrero de 1961. — Vistos los expedientes números... 847/61... y los informes del Banco Central de la República y de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que a continuación se indican, y apruébanse sus respectivos estatutos: "... "Agentes Asociados, Sociedad Anónima Comercial" constituida en esta capital el 5 de septiembre de 1960. — Estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas doce y vuelta (12 y vta.). —... Artículo 2º. — ... Artículo 3º. — Agréguese copia autenticada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 4º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Hay una firma. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nro. 1.649. — Es copia. — Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia. — Doy fe de que lo que antecede es copia fiel del Estatuto de la Sociedad en su forma definitiva, con las modificaciones indicadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, y del Decreto en sus partes pertinentes que corre a fojas quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte, en copia debidamente autenticada, todo lo cual tengo a la vista para este otorgamiento, en el expediente relacionado. — Leída que le fue la presente escritura, el compareciente ratificó su contenido y así lo otorga y firma en mi presencia y la de los testigos que fueron Don Francisco Janeiro y Don Jorge del Corral, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Ricardo E. Muñiz. — Tgo.: F. Janeiro. — Tgo.: Jorge del Corral. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos I. Díaz. — Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado, pasó ante mí, al folio trescientos treinta y nueve del Registro doscientos cuarenta y cuatro, a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de tres pesos numerados correlativamente del: ochocientos veintisiete mil quinientos cuarenta y cinco al ochocientos veintisiete mil quinientos cuarenta y nueve y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Testado: Tratos, no vale. — Entrelíneas: cada, vale. — Carlos I. Díaz (Escribano).

Buenos Aires, 13 de abril de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 10.320.— e.17|7-Nº 20.136-v.17|7|61

PLASTIFICADORA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de un día, que de conformidad con lo resuelto en la Asamblea celebrada con fecha 16 de mayo de 1960, la sociedad "PLASTIFICADORA", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, ha reformado el artículo cuarto de los Estatutos Sociales, según escritura pública otorgada con fecha 19 de abril de 1961, ante el Escribano de esta ciudad, don Juan R. Borzone, al folio

setecientos noventa y cinco del Registro trescientos setenta y ocho a su cargo, el que transcripto íntegramente, dice así: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en cincuenta series de dos mil acciones al portador de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones podrán ser de tres clases a saber: Ordinarias clase "A", que tendrán en todas las Asambleas Generales cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las Asambleas a un voto cada una y acciones preferidas sujetas a lo dispuesto en el artículo séptimo de estos Estatutos. Dichas acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estatutos determinen. El capital se forma de la manera que se expresa a continuación: a) Dos millones de pesos moneda legal dividido en diez series de las cuales se emitieron e integraron dos series por cuatrocientos mil pesos moneda legal en acciones ordinarias clase "A", dos series por cuatrocientos mil pesos en acciones ordinarias clase "B", y seis series por un millón doscientos mil pesos en acciones preferidas del diez por ciento no acumulativo; b) Ocho millones de pesos moneda legal, divididos en cuarenta series de doscientos mil pesos, numeradas del once al cincuenta inclusive. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda legal, cumpliendo para ello con las formalidades y disposiciones ajustadas al Decreto ochocientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco. Las series de acciones que se emitirán como consecuencia de futuros aumentos del capital autorizado, serán ordinarias de la clase "A", ordinarias de la clase "B", y preferidas de acuerdo a lo que se disponga en cada una de las respectivas Asambleas. Toda emisión deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, e informar de ello a la Inspección General de Justicia. Se anunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda legal, con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Del capital autorizado de diez millones de pesos se encuentran totalmente suscriptas e integradas las series primera décima en la forma indicada en el inciso a) del presente artículo, representando un veinte por ciento de dicho capital. Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en oportunidad, formas y condiciones que determine el Directorio. Resuelto por la Asamblea el aumento del capital autorizado, determinadas las características de las acciones, podrá éste facultar al Directorio para que determine la oportunidad de cada emisión. — Entrelíneas: se: vale. — Dicha reforma fué aprobada por Decreto del Ministro de Educación y Justicia, el que transcripto íntegramente, dice así: "Buenos Aires, 20 Mar. 1961. — Visto el expediente número 1.443|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Plastificadora", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000.—) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n. 50.000.000.—), y el informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y siete y vuelta, (97 y vta.), con el agregado indicado a fojas noventa y ocho (98), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Plastificadora", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 16 de mayo de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución Nº 174. — Luis R. Mac Kay." — Raspado: autorizante, setecientos. — Entrelíneas: se: vale. — Buenos Aires, 7 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720.— e.17|7-Nº 20.140 D.T.-v.17|7|61

LA TRANQUERA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Forestal e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Abril de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, y los testigos que al final firman, comparecen: Don Edmundo Conrado Gibert, soltero, y Don Alberto Ernesto López, casado, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente de la sociedad denominada "La Tranquera, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera. Forestal e Inmobiliaria", personería que la acreditan en la siguiente forma: Primero. — Con el texto de los Estatutos Sociales que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, protocolizados ante el Escribano de esta Ciudad, don Roberto V. Valiante, con fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, e inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha diez de Septiembre del citado año, bajo el número mil doscientos treinta, al folio cuatrocientos noventa y ocho, del libro cuarenta y nueve, Tomo A, de Estatutos Nacionales, que se hallan íntegramente transcriptos al folio cuarenta y nueve de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta, que en sus partes pertinentes, dicen así: "Estatutos de "La Tranquera, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Forestal e Inmobiliaria". — Capítulo I. — Constitución. — Domicilio. — Nombre. — Duración. — Objeto y Operaciones. — Artículo Primero. — Bajo la denominación de "La Tranquera, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Forestal e Inmobiliaria", se constituye una sociedad anónima, por el término de noventa y nueve años, siendo dicho plazo prorrogable o reducible por asamblea extraordinaria. — Su domicilio legal se constituye en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del que corresponda a las sucursales o agencias que podrán establecerse en el extranjero o en el país. — Artículo Segundo. — La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: a). — Agrícolas, Ganaderas y Forestales, explotando sus propios campos, montes, y bosques o los de terceros en cualquiera de las formas permitidas por las leyes que rigen la materia. — b). — Inmobiliaria: realizando operaciones inmobiliarias, incluídas las comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal mediante la compra, venta, permuta, cesión, explotación, arrendamiento, construcción y administración de inmuebles, loteos y fraccionamientos, ya sean urbanos o rurales, constituir o cancelar derechos reales. — ... Capítulo IV. — De la Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Primero. — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, y de uno a tres suplentes, según lo resuelva la Asamblea General... Artículo Décimo Segundo. — Los Directores ejercerán su mandato por el término de un año, permaneciendo en sus cargos hasta que la Asamblea Ordinaria que se realice después de terminar el ejercicio en que los Directores hayan actuado. — Los Directores y Síndicos pueden ser reelegidos. — ... Artículo Décimo Quinto: El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. — ... b) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vice-Presidente, en su caso. — ... Artículo Décimo Noveno: El Presidente tiene la representación legal de la sociedad. — ... a) Ejercer la representación legal de la sociedad. — La firma del Presidente debe refrendarse con la de un Director o de otro representante de la Sociedad, designado por el Directorio; b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones del Directorio. — ... Artículo Vigésimo Cuarto: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria anual: a) ... b) La elección de los Directores y Síndicos. — ... "Acta Nº 6. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Noviembre del año 1959 en el local de la calle Florida 229, oficina 97, 9º piso, reunidos los accionistas que figuran en el Registro de Asistencia de Accionistas a fº 8, y que en total representan un capital de $ 2.100.000 m|n. bajo la Presidencia del señor Telmo J. Vilas, y sin la asistencia del señor Inspector de Justicia, se declara abierta la sesión, siendo las 9,35 horas para tratar el Orden del Día: ... Punto 2º: Elección de nuevo Directorio: Se resuelve por unanimidad que el Directorio se componga de tres Directores Titulares, y un Director Suplente, designando a tal efecto a los señores Edmundo Conrado Gibert. Alberto Ernesto López y Aníbal Vicente Donantueno, para Directores Titulares, y al Señor Alberto Aristizabal, como Director Suplente. — Las personas designadas aceptan. — ... Segundo: Con el acta de distribución de cargos de la reunión celebrada por el Directorio con fecha trece de Abril de mil novecientos sesenta, la cual obra al folio ciento siete, del libro de Actas de Directorio, por la que se procedió a la distribución de cargos, y transcripta en sus partes pertinentes, dice así "Acta Nº 53. — En la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de Abril de mil novecientos sesenta, bajo la Presidencia provisoria del señor Alberto E. López, y con la asistencia del Síndico Dr. Alois Jarosch, se declaró abierta la sesión siendo las 18.30 horas. — Manifiesta el señor López que corresponde dar cumplimiento al Ar. 15 de los Estatutos, referente a la distribución de cargos. — Tras una breve deliberación quedan designados por unanimidad para el cargo de Presidente don Edmundo C. Gibert, para Vice-Presidente don Alberto E. López, y para Secretario don Aníbal V. Donantueno, quienes aceptan los cargos que se les confieren. — ... "Y los comparecientes en los caracteres que han justificado, exponen: — Que por ante la Inspección General de Justicia, se tramita el expediente número seis mil ochocientos noventa y tres, del año mil novecientos cincuenta y tres, expediente que actualmente se le ha asignado el número setecientos diecisiete, año mil novecientos sesenta y uno, por la Dirección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que certifico tener a la vista, y que a los efectos de este acto, resulta que a fojas ochenta se presenta don Edmundo C. Gibert invocando su carácter de Presidente de la Sociedad antes mencionada, solicitándose apruebe la reforma de los artículos cuarto, undécimo, duodécimo, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo, vigésimo quinto, trigésimo, trigésimo segundo y trigésimo tercero, resuelta por la Asamblea Extraordinaria realizada el veinte de mayo de mil novecientos sesenta de acuerdo a la copia del acta que obra de fojas sesenta y nueve, a fojas setenta y dos con la planilla de fojas setenta y tres, justificando la asistencia de los accionistas que asistieron a esa Asamblea y que son: Asamblea General Extraordinaria del 26 de mayo de 1960. Accionista. Nombre completo y Apellido. Representante. Nombre completo y Apellido. Cantidad de Acciones o Certificados. Números de los títulos, acciones o certificados. Capital $ Cantidad de votos. Décimo art. 350 C. C. Dos décimos de los presentes Firmas. Edmundo C. Gibert. Por sí. 1.100. — 110.000. — 1.100 — Alberto E. López. Por sí — 1.000. — 100.000. — 1.000. — Aníbal V. Donantueno. — Por sí. 900. — 90.000. — 900. — Héctor B. Iriarte Calderón. — Por sí. — 8.000. — 800.000. — 5.000. — Alois Jarosch. — Por sí. — 8.000. — 800.000. — 5.000. — José Juan Ferrini. — Por sí. — 500. — 50.000.— 500.— Alberto Aristizabal. — Dr. Alois Jarosch. 10.000. — 1.000.000. — 5.000. — Gilberto B. Calle. — José Juan Ferrini. — 10.000. — 1.000.000. — 5.000. — César A. Reguera. — Por sí. 6.000.— 600.000. — 5.000. — 45.500. — 4.550.000. — 28.500. Siendo las 9,35 horas, se cierra el presente Registro con la asistencia de 9 Accionistas, 7 por sí y 2 representados que en conjunto representan un Capital de $. 4.550.000 m|n., teniendo derecho a 28.500 votos (1 décimo. — A .. 350) — E. C. Gibert". — A fojas ochenta y uno y ochenta y dos se relacionan y formulan observaciones a las modificaciones resueltas: a fojas noventa y dos, el mismo recurrente correspondiendo a esos dictámenes, acompaña texto íntegro del estatuto de la sociedad, consignando la nueva numeración del articulado, las modificaciones aprobadas con las observaciones formuladas, lo que se halla agregado de fojas ochenta y cuatro, a fojas noventa y uno, inclusive, y así el Señor Inspector General de Justicia a fojas noventa y cuatro, dictamina que acceda favorablemente con lo actuado sobre este particular, y en su consecuencia a fojas noventa y cinco, el Poder Ejecutivo de la Nación, por Decreto número mil seiscientos cuarenta y ocho, en lo pertinente, dispone: "28 Feb. 1961. — Vistos los expedientes números 717|61... y los informes producidos por la Inspección General de Justicia y Banco Central de la República Argentina, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a las sociedades que a continuación se indican y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... Artículo 2º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de Abril de 1923, la reforma introducida en el estatuto de las siguientes sociedades: ... La Tranquera, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Forestal e Inmobiliaria", de fojas ochenta y cuatro (84) a noventa y uno vuelta (91 vta.) por la asamblea celebrada el 20 de mayo de 1960... Artículo 3º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 4º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y Archívese. — Decreto Nº 1648. — Frondizi. — L. R. Mac Kay...". — Lo Relacionado y Transcripto es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que cumpliendo con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, protocolizan al folio setecientos treinta y cuatro, de este Registro, el texto de los estatutos de la Sociedad, cuya representación ejercen, que dice así: Capítulo I. — Constitución. — Domicilio. — Nombre — Duración — Objeto y Operaciones. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "LA TRANQUERA, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL E INMOBILIARIA", se constituye una Sociedad Anónima, por el término de Noventa y Nueve Años, siendo dicho plazo prorrogable o reducible por asamblea extraordinaria. — Su domicilio legal se constituye en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del que corresponde a las sucursales o agencias que podrán establecerse en el extranjero o en el país. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Agrícolas, ganaderas y forestales, explotando sus propios campos, montes y bosques o los de terceros en cualquiera de las formas permitidas por las leyes que rigen la materia. — b) Inmobiliaria, realizando operaciones inmobiliarias incluídas las comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal, mediante la compra, venta, permuta, cesión, explotación, arrendamiento, construcción y administración de inmuebles, loteos y fraccionamientos, ya sean urbanos o rurales, constituir o cancelar derechos reales. — Artículo Tercero: Para el mejor cumplimiento de sus finalidades la sociedad podrá realizar sin restricción alguna todos los actos jurídicos necesarios como ser: a) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos incluso los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creados o a crearse; b) dar o tomar dinero prestado, con o sin garantía real, tanto de particulares como de las instituciones mencionadas en el inciso anterior; c) Emitir debentures dentro y fuera del país, con garantía flotante y con o sin garantía especial, en moneda nacional u oro sellado, conforme a la ley de la materia; d) Adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, inmuebles o semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real; e) Tomar y dar en locación muebles o inmuebles por menos o más de seis años; f) Adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; g) Suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas; h) Tomar a su cargo obligaciones de terceros; i) Suscribir toda clase de documentos a la orden, como aceptante, endosante, librador o avalista; j) Formar comanditas y|o participar en negocios industriales y comerciales, financiar situaciones de sociedades o particulares, con la garantía y seguridades correspondientes, empresas industriales, comerciales y de obras públicas, administrar bienes de terceros y los que posea por cualquier título; k) Llevar a cabo convenios o contratos públicos o privados con los gobiernos nacionales y provinciales, municipalidades, reparticiones autónomas o autárquicas como asimismo con cualquier otra autoridad pública, del país o del extranjero; l) Realizar toda operación civil o comercial autorizada por la Ley, de interés para los objetos de la sociedad, que en el desenvolvimiento natural de los negocios se vean obligadas a hacer por ser la precedente enumeración solo enunciativa. — Capítulo II. — Capital. Acciones. — Artículo cuarto: Queda modificado el actual capital autorizado de cinco millones de pesos moneda legal, al capital autorizado de veinticinco millones de pesos moneda legal, dividido en doscientas cincuenta acciones de cien mil pesos cada una, encontrándose ya suscriptas e integradas cincuenta mil acciones, en acciones ordinarias en títulos al portador de cien pesos cada una, por valor de cinco millones de pesos moneda legal, que representan un veinte por ciento del nuevo capital autorizado. — El capital autorizado de veinticinco millones de pesos moneda legal podrá ser elevado hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda legal, debiendo para ello darse cumplimiento estricto a las formalidades y requisitos dispuestos por el decreto número ochocientos cincuenta, mil novecientos cincuenta y cinco. — Se enunciará como capital autorizado el de veinticinco millones de pesos moneda legal con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Toda emisión podrá ser resuelta por el Directorio de una de las siguientes maneras, o bien combinando dos o más de ellas a la vez: a) apelando al aporte de nuevos capitales, debiéndose dar preferencia para la suscripción a los tenedores de acciones ordinarias en proporción del número que posean y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto; b) destinada al pago de utilidades; c) emitiendo acciones liberadas en pago de derechos que adquiera la sociedad o de bienes que representen un valor equivalente al de aquéllas con conocimiento de la Inspección General de Justicia; d) por conversión de debentures que se hubiesen emitido; e) capitalizando reservas aprobadas por la asamblea de accionistas, con exclusión de las reser-

vas legales; f) capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y último balance aprobado, previa tasación practicada por peritos y|o cumplimiento de disposiciones legales, dictadas como medida de orden general, debiendo contarse además con la aprobación de la autoridad competente. — Las acciones que se emitirán de acuerdo con los incisos e y f, se distribuirán proporcionalmente entre los tenedores de acciones ordinarias. — Toda emisión que se haga en la forma prevista en los incisos b), d), e) y f), deberá ser previamente autorizada por la asamblea de accionistas. — No se podrá emitir acciones de una serie sin que estén suscriptas las acciones de las series anteriores e integradas en un diez por ciento por lo menos, pero podrán emitirse varias series a la vez, tomando las suscripciones en el orden correlativo de las series. — Todo aumento de capital se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse la escritura en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: Los propietarios de acciones de cualquier serie que sean, tendrán preferencia para suscribir las series sucesivas que se emitan en proporción de las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días contados de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial — Si algún accionista no hiciere uso del derecho de preferencia, dentro del término fijado, las acciones que pudieran corresponderle se prorratearán entre los accionistas que hubieren solicitado mayor número que las que les correspondieren. — Si aun así quedare un remanente de acciones, éstas se ofrecerán en la forma que el Directorio estime conveniente. — Artículo sexto: Las acciones serán al portador, una vez integrado su valor, no reconociendo la sociedad, más que un propietario por acción. — Se expedirán títulos nominativos a los accionistas que lo soliciten; las resoluciones del Directorio autorizando la emisión se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Los títulos que se emitan serán de una o más acciones, según lo resuelva el Directorio. — El Directorio determinará la emisión de las acciones y los plazos en que deben ser integradas. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos estatutos. — Artículo Séptimo: Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio; una vez integradas las acciones se canjearán los certificados por los títulos correspondientes al portador. Artículo Octavo: Las acciones serán numeradas y selladas en las formas exigidas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Los títulos serán firmados por dos Directores o por un Director y otro funcionario de la sociedad autorizado expresamente por el Directorio. Una sola de las firmas podrá ser facsímil. Artículo Noveno: Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el suscripto moroso, pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes de transcurrido dicho plazo. La sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscripto, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto los gastos del remate y los intereses adeudados. En el caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir el valor de la emisión inicial de la serie a que corresponde, el suscriptor responderá por el saldo deudor. Este procedimiento será uniforme para todos los accionistas en idéntica situación. — Capítulo III. — Obligaciones. — Artículo décimo: Queda facultado el Directorio para emitir debentures nominativos o al portador dentro y fuera del país, sin más limitaciones que las consignadas en las disposiciones del Código de Comercio, y en la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo el Director realizar cuantas gestiones y contratos considere necesarios al efecto. Los poderes conferidos al Directorio por este artículo incluyen las facultades de contratar la emisión de debentures en moneda nacional o en moneda extranjera, pudiendo efectuar las emisiones con o sin garantía real o especial, y con todas las demás condiciones que se considere conveniente. — Capítulo IV — De la administración y fiscalización. — Artículo décimo primero: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco miembros titulares, electos en Asamblea de accionistas. A propuesta del Directorio o por sí, la Asamblea decidirá sobre el aumento o disminución del número de directores con respecto al número establecido, eligiéndoselos en la misma Asamblea que resuelva sobre la composición del Directorio. En caso de producirse una vacante de Director, el Directorio con la conformidad del Síndico podrá designar su reemplazante, el que ejercerá el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Artículo Décimo Segundo: Los directores ejercerán su mandato por el término de un año, permaneciendo en sus cargos hasta la Asamblea Ordinaria que se realice después de terminar el ejercicio en que los directores hayan actuado. Los Directores y Síndicos pueden ser reelegidos. — Artículo Décimo Tercero: Para ser Director se requiere poseer al menos una acción, que se depositará en la caja de la Sociedad por el tiempo que dure su mandato y en garantía de su buen desempeño. — Artículo Décimo Cuarto: Inmediatamente después de celebrada la Asamblea General que hubiese designado a los Directores, éstos nombrarán de su seno un Presidente y demás cargos que resolvieren crear, según las necesidades y del número de Directores electos. — Artículo Décimo Quinto: Mientras el número de Directores no exceda de tres el quórum para sesionar será de dos. Se requerirá un quórum de tres miembros si el número de Directores fuere mayor. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando alguno de sus miembros o el Síndico se lo solicitaren Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, teniendo siempre voto el Presidente y doble voto en caso de empate. Las resoluciones se harán constar en un libro de Actas que suscribirán los Directores presentes. — Artículo Décimo Sexto: Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por otros Directores, designando por carta su mandatario y delegando en éste su facultad de votar, sin perjuicio de mantener íntegramente los titulares su responsabilidad. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, pudiendo ejecutar por sí todas las operaciones sociales mencionadas en los artículos segundo y tercero, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, en los acuerdos de las Asambleas Generales o en la legislación vigente. Por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden de un modo especial las siguientes: a) Ejercer la dirección de la sociedad organizando los servicios, aplicando sus Estatutos y dictando los reglamentos de servicio interior y técnicos correspondientes. b) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, en su caso. c) Fijar los gastos generales de la administración. d) Crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas. e) Designar administradores, gerentes y otros cargos, encomendándoles la parte ejecutiva de sus funciones y convenir su remuneración. Podrá designar a uno o más Directores para desempeñar esos cargos, cuya remuneración convenida se cargará a gastos generales y deberá ser ratificada por la Asamblea de accionistas; nombrar y destituir a los empleados de todas clases, fijar sueldos, recompensas o gratificaciones ordinarias y extraordinarias. f) Acordar auxilios, donativos o subvenciones. g) Vender, comprar, permutar bienes raíces, muebles, talleres, instalaciones, celebrar contratos de locación por más o menos de seis años, transportes y fletamentos, cobrar y percibir todo lo que se le debe a la sociedad. h) Dar o tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenis Aires, o con cualquiera otros Bancos oficiales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas y reglamentos, con o sin garantía real o personal y bajo toda clase de condiciones. Emitir debentures de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo. i) Consentir, constituir, reconocer, aceptar, renunciar, prorrogar, dividir y cancelar hipoteca, anticresis, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales. — j) Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales o pagarés, cartas de créditos, cheques u otros efectos de giro y comercio, girar cheques contra depósitos, en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con los Bancos. — k) Registrar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, comprarlas, venderlas, contratar su uso o ceder su uso, formular oposiciones o querellas o ejercer todos los derechos que las leyes acuerdan en esta materia. l) Representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quita de deudas. — m) Conferir poderes generales o especiales, con o sin cláusulas o sustitución total o parcial y renunciarlos cuantas veces sean necesarios. — n) Convocar las Asambleas Generales ordinarias de accionistas, y las extraordinarias, cuando el directorio o el síndico lo juzgue necesario o cuando sean requeridos por accionistas que representaren la vigésima parte del capital suscripto y ejecutar los acuerdos de las asambleas otorgando los documentos respectivos. ñ) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas, proponiendo a la misma el dividendo a repartir entre los accionistas. — o) Formular denuncias o querellas contra cualquiera que cometa un delito que lesione los intereses de la sociedad. — Artículo décimo octavo: —El presidente tiene la representación legal de la sociedad. — En caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte, hará sus veces el vicepresidente. — El presidente será reemplazado por un presidente interino, cuya designación queda diferida al directorio. — Artículo décimo noveno: — Son atribucionesy deberes del presidente vicepresidente o director que lo reemplace: a) Presidir las asambleas y las reuniones del directorio: b) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del directorio; c) En representación del directorio ejercer todas las atribuciones que correspondan a éste. La firma del presidente debe refrendarse con la de un director o de otro representante o apoderado designado por el Directorio. — Capítulo V. — Del síndico. — Artículo vigésimo: — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico elegido anualmente por la Asamblea General de accionistas, con las facultades establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — En caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte, será reemplazado por un síndico suplente designado en la misma forma y época del titular. — Ambos podrán ser reelectos y su remuneración será fijada por la asamblea. — Capítulo VI. — De asambleas generales. — Artículo vigésimo primero: — Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias, las primeras tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, y las segundas, cuando así lo resolviera el Directorio o el síndico o fuera solicitada por accionistas cuyo número represente una vigésima parte del capital suscripto cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los diez días siguientes a su representación. Artículo vigésimo segundo: — Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, a) La consideración, aprobación o modificación de la memoria, del inventario, balance cuenta de ganancias o pérdidas e informe del síndico y reparto de las utilidades presentadas por el Directorio, — b) La elección de los directores y síndico. — c) La determinación de la remuneración de los directores y síndicos. — d) Resolver las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio, por el síndico, o por los accionistas que representen una vigésima parte del capital suscripto. — Artículo vigésimo tercero: Las convocatorias para las asambleas se anunciarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, y una anticipación de diez días, y ocho días respectivamente, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Los avisos de la convocatoria indicarán en el orden del día el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a la convocatoria. — Artículo vigésimo cuarto: Para poder formar parte de las asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en los Bancos, incorporados a la ley de los Bancos, y la sociedad entregará una tarjeta en la cual se establecerá el nombre del accionista que ha hecho el depósito, y el número de acciones depositadas, la que servirá de entrada a las asambleas, y de control en las votaciones. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta poder suscripta por el accionista. — Artículo vigésimo quinto: — Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, aún las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mital más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes. — Cada acción da derecho a un voto con la sola restricción que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Capítulo VII. — Balance y repartición de beneficios. — Artículo vigésimo sexto: — Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, y la cuenta de ganancias y pérdidas. — El Directorio redactará también la memoria, dando las explicaciones suficientes sobre las operaciones realizadas en el ejercicio o en vías de realización y la marcha de los negocios de la sociedad. Todos estos documentos que serán sometidos a la consideración del síndico, con la anticipación debida, serán presentados a la consideración de la asamblea para su aprobación. Esta podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio, y en tal caso deberá inscribirse tal resolución en el Registro Público de Comercio, y comunicada a la Inspección General de Justicia.— Artículo Vigésimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad que resultan del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos, por sí o a propuesta del Directorio; c) El dividendo que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva fijar a las acciones ordinarias: d) La suma que la asamblea por sí o a proposición del Directorio resolviere a destinar a un fondo de reserva especial o de previsión, pasándose a cuenta nueva el saldo. — Artículo Vigésimo Octavo: El Directorio podrá disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajuste a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Capítulo VIII. Disolución y liquidación. — Artículo Vigésimo Noveno: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado para su duración, refundirse en otras o ceder su activo y pasivo por dinero efectivo u otros bienes, por resolución tomada en asamblea general. Podrá asimismo disolverse en los casos que determinan los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio. En estos casos el Directorio y el síndico serán, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso sexto del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, los encargados de practicar la liquidación. — Artículo Trigésimo: La liquidación se efectuará en la siguiente forma: a) Se pagarán todas las obligaciones de la sociedad, incluso los gastos generales; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias: c) Si quedara remanente, éste será distribuido a prorrata exclusivamente entre las acciones ordinarias. Es también transcripción fiel, doy fe: con lo cual los otorgantes dan por cumplido su cometido, recabando testimonio de esta escritura, a fin de que se proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Impuestos los comparecientes de los términos de la presente, manifiestan su conformidad y aceptación. Leída que les fué, se ratifican de su contenido, y la firman conjuntamente con los testigos del acto, don Romualdo Federico Baglietto, y don Felipe Juan Motta, ambos mayores de edad, de esto vecindario, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — E. C. Gibert. — A. López. — R. F. Baglietto. — Felipe J. Motta. Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. Concuerda con su escritura original, la que pasó ante mí al folio setecientos treinta y cuatro del Registro número trescientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "La Tranquera, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Forestal e Inmobiliaria", expido el presente testimonio en doce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, de la serie U., numerados correlativamente del un millón ciento diez mil ochocientos cuarenta y ocho, al un millón ciento diez mil ochocientos cincuenta y nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno. Raspado: Banco — 3º — puedan — Mientras — primitivo — requiere — siempre — diferida — cuenta — generales — accionistas — cuenta — encargados. Vale. Hay un sello. Firmado: Juan R. Borzone (Escribano). — Buenos Aires, 7 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 19.440.- e.17|7-Nº 20.141 D.T.-v.17|7|61

ROBERT OTTO & COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Fº 221 Primer Testimonio. Escritura número setenta y tres. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Douglas Aubrey Mac Lean, argentino; doña Delia Margarita Horn de Mac Lean, argentina; don David Luis Vernet Hughes, argentino; don Juan Marcelo Di Gregorio, argentino; don Alberto Otto Sack, alemán; don Héctor Ferlini, argentino; don Juan Federico Merkel, argentino; don Nemesio González Revilla, español; don Américo Zagabria, argentino y don Walter Leslie Sturgeon, argentno; todos son de estado civil casados, mayores de edad y domiciliados legalmente en la calle Balcarce trescientos cuarenta de la Capital Federal, de tránsito y accidentalmente aquí, personas hábiles, de mí,

conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además el primero de los nombrados en nombre y representación de don Roberto Enrique o Robert Henry Otto, casado, mayor de edad, norteamericano, a mérito del poder que le fue otorgado con fecha quince de julio del año próximo pasado por ante el escribano de la ciudad de Nueva York, doña Santina M. Di Giovanni, documente que debidamente traducido y legalizado tengo para este acto a la vista, doy fe, y que por hallarse protocolizado en este mismo Registro y protocolo corriente al folio doscientos dieciocho, transcribo a continuación lo pertinente del mismo, que es lo siguiente tenor: "Traducción.— Poder.— En la ciudad, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ante mí, Santina M Di Giovanni, escribano público, y en presencia de los testigos suscriptos y abajo nombrados, ha comparecido personalmente Roberto Enrique Otto, de edad legal, casado, comerciante, ciudadano de los Estados Unidos de América y residente en la ciudad de Pelham... y por su cuenta y libre voluntad, por el presente declara y dice: Que por el presente otorga en su nombre un poder pleno y amplio, tan completo y suficiente como sea requerido y pueda ser necesario por la ley, al señor Douglas A. Mac Lean... residente en la ciudad de Buenos Aires, para representar al otorgante en la República Argentina, para la formación de una Corporación Argentina, a ser formada bajo el nombre de Robert Otto & Cía. S.A. o cualquier otro nombre, aprobar los estatutos de la Corporación, suscribir a, y pagar por y en nombre del otorgante, acciones de la mencionada Corporación Argentina... nombrar a los miembros del primer Directorio y Síndicos, firmar el acta de constitución de la Corporación, y las correspondientes escritura o escrituras públicas, así como todos y cada uno de los actos, documento petición, escritura u otro instrumento cualesquiera, público o privado, que sea requerido por las leyes y autoridades de la República Argentina para el objeto del establecimiento legal de los intereses del otorgante... y llevar a cabo, y cumplir, todas las diligencias que puedan ser necesarias para el cumplimiento del mandato... El instrumento precedente ha sido leído al compareciente, quien ratifica el contenido del mismo en presencia de los testigos... El presente es suscripto en la ciudad de Nueva York, condado de Nueva York y Estado de Nueva York, el día 15 del mes de julio de mil novecientos sesenta, todo lo cual, certifico.— Firmado: Roberto Enrique Otto.— Testigos: Hay dos firmas ilegibles.— Santina M. Di Giovanni, escribano público... Siguen las legalizaciones".

— Es conforme con su pertinente, doy fe, asegurando el señor Mac Lean la plena vigencia de la representación acreditada.— Y los comparecientes dicen: Que conjuntamente con el señor Roberto Enrique o Robert Henry Otto, quien fue también representado por el mismo mandatario actuante, constituyeron por documento privado de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta, y provisoriamente, la entidad que giraría en la Capital Federal con la denominación de "Robert Otto & Company Sociedad Anónima Comercial", aprobando también el estatuto social que la regiría.— Solicitada que fue la personería jurídica, previos los trámites legales de estilo ante la Inspección General de Justicia de la Nación, el Ministro de Educación y Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto del Superior Gobierno de la Nación número mil trescientos setenta y ocho del diecisiete de febrero último y, teniendo en cuenta el dictamen del Inspector General de la mencionada Secretaría de Estado, dictó a fojas cuarenta y cuatro del expediente que más adelante se relacionará, la Resolución respectiva que original tengo para este acto a la vista, y copiada literalmente dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.— LHV— V.— Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia — República Argentina. Buenos Aires, 13 abr. 1961. Visto el expediente Nº 2188|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Robert Otto & Company, Sociedad Anónima Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Robert Otto & Company, Sociedad Anónima Comercial", constituída en esta Capital el 19 de noviembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez vuelta (10 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintiséis (26) a veintisiete (27). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 400". — Igual a su original, doy fe. — Y los comparecientes Continúan Diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran por este instrumento Protocolizados en este Registro la Resolución Ministerial pre-transcripta, como así también el estatuto social, solicitando que proceda a continuación a establecer su texto definitivo. — En consecuencia, certifica el autorizante teniendo a la vista el expediente número dos mil ciento ochenta y ocho del año en curso correspondiente a la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que es originario de la Inspección General de Justicia bajo el número N doce mil novecientos sesenta y cuatro del año mil novecientos sesenta, que el texto ordenado del articulado estatutario, es del siguiente tenor: "Estatutos; Nombre — Domicilio—Duración.—Artículo Primero: Bajo la denominación de "ROBERT OTTO & COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que será continuadora de los negocios sociales de "Robert Otto y Cía. Publicidad Internacional, S. R. L.", de cuyo activo y pasivo se hace cargo conforme al balance practicado el treinta de junio de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la sociedad anónima. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Objeto. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a operaciones relacionadas con la publicidad y propaganda comercial en todos sus aspectos, y por todos los medios. — Asimismo la sociedad se dedicará a la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento, de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, semovientes, rodados, materiales, heramientas, maquinarias, útiles y frutos del país. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos, y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. — Capital. — Artículo Tercero: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos cada una y dividido en diez series de un millón de pesos cada serie. —

Dentro del capital autorizado el Directorio emitirá las series en la oportunidad, clase y forma y condiciones de pago que estime convenientes. — El capital autorizado podrá ser elevado, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, hasta la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional. — La Asamblea determinará el número de las series a emitir, clase de las acciones y demás condiciones de las mismas, dentro de las condiciones generales establecidas en los Estatutos, pudiendo delegar sólo en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución de emisión de acciones dentro del capital autorizado, así como las de su aumento, serán elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se publicará por el término de tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos con más los aumentos realizados de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

— Acciones. — Artículo Cuarto: Tanto las acciones que componen el capital autorizado, como las de su aumento podrán ser: Ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos cada una, Ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción y Acciones Preferidas. — En el caso de que el Directorio o la Asamblea resuelven la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un veinte por ciento anual, el que podrá ser o no acumulativo, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias; b) Tendrán o no derecho a gozar de una participación adicional en las utilidades, la que sumada al dividendo fijo no podrá exceder del dividendo que se acuerde a las acciones ordinarias; c) Gozarán de derecho a un voto por acción únicamente en el caso de adeudárseles el dividendo preferido estipulado a su favor y del que podrán hacer uso en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a aquélla que aprobara el balance que, por falta o insuficiencia de utilidades no permitió el pago del dividendo pactado; d) Tendrán preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad. El Directorio mediante autorización de la Asamblea General, podrá proceder al rescate total o parcial de las acciones preferidas, pagando su valor a la par y los dividendos atrasados y corridos a la fecha del rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores. El rescate se efectuará de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En caso de tratarse de un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse, previo aviso durante tres días en el Boletín Oficial y con una anticipación de ocho días al acto, al que podrán concurrir todos los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Sexto: Las acciones, una vez integrado su valor, serán extendidas en títulos al portador. Hasta tanto no se abonen totalmente, se entregarán certificados nominativos, los que no podrán ser cedidos sin la previa autorización del Directorio. Las acciones llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en facsímil, el sello de la sociedad y los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. Estas son indivisibles y la sociedad no reconocerá a más de un propietario por cada una de ellas. La suscripción o posesión de las acciones importa el conocimiento y aceptación de este estatuto, así como de las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

— Artículo Séptimo: Las acciones podrán pagarse no sólo en dinero efectivo, sino también con bienes, mercaderías, instalaciones o créditos y siempre que los aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en estos casos una resolución expresa del Directorio y la presentación a la Inspección General de Justicia de las constancias demostrativas pertinentes. — Artículo Octavo: En los casos de emisión de nuevas series de acciones y siempre que la misma no estuviere afectada a un destino especial, en beneficio de la sociedad, tendrán preferencia para su suscripción los accionistas ordinarios en proporción al número de acciones que posean. De este derecho podrán hacer uso dentro de los quince días contados desde la última publicación, que por tres días y a ese efecto es realizará en el Boletín Oficial. —

Artículo Noveno: Las acciones serán pagadas en los plazos qupe fije el Directorio o la Asamblea en su caso, en oportunidad de cada emisión Cuando un accionista no efectúe el pago en la o las fechas fijadas para ello, el Directorio podrá, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, exigir judicialmente el pago de lo adeudado o vender extrajudicialmente, en remate público, las acciones. El Directorio seguirá idéntico procedimiento para con todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad. — Artículo Décimo: La sociedad podrá por intermedio del Directorio, emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, con garantía real o flotante o especial o sin garantía, y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, de conformidad a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco. — Dirección y Administración. — Artículo Undécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a ocho miembros elegidos por la Asamblea General, la que fijará su número. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. Su mandato se entiende prorrogado hasta tanto la Asamblea General Ordinaria celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio elija a sus reemplazantes. En caso de muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de uno o más Directores, el o los restantes, con la conformidad del Síndico, elegirán al o a los que habrán de reemplazarlos, hasta que cese el impedimento o a más tardar hasta la primera Asamblea General que se celebre. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director mediante simple carta poder, pero quedando siempre obligado por las responsabilidades inherentes a su cargo. — En la primera reunión que celebre el Directorio, con posterioridad a su elección, elegirá de su seno al Presidente, y conferirá los demás cargos que estime convenientes. — Los Directores deberán depositar diez acciones de la sociedad en garantía de su gestión las que quedarán depositadas en la Caja de la misma hasta tanto la Asamblea General haya aprobado aquélla. — Artículo Duodécimo: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico, y, por lo menos, una vez cada tres meses. — Sesionará con la presencia de dos de sus miembros cuando esté formado por tres; de tres cuando lo esté por cuatro o cinco; de cuatro cuando esté constituído por seis o siete miembros y de cinco cuando lo esté por ocho. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. —

En caso de empate en las votaciones el Presidente o quién presida la reunión, tendrá voto decisorio. — Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de Actas, y serán firmados por todos los Directores presentes, y el Síndico, si concurriere. — Atribuciones del Directorio. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejercer por sí solo todas las operaciones que en forma genérica o específica se encuentran comprendidas en el artículo segundo de este estatuto. — En consecuencia sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente. — En caso de muerte, renuncia, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Director que a tal efecto designe el Directorio. — Sin perjuicio de la representación legal conferida al Presidente, en los asuntos de carácter administrativo, cualquiera sea su especie o jurisdicción, o en aquéllos en que la sociedad esté interesada, la representación legal será ejercida también por mandatarios, quienes podrán o no ser miembros de Directorio y a quienes éste les haya otorgado poder en forma legal. — Podrá también nombrar a miembros o no del Directorio para ejercer la representación legal de la sociedad en cuestiones judiciales, con facultad incluso de absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y a todos cuantos efectos sean necesarios todos los Jueces de Trabajo, Civiles, Comerciales, Criminales, en lo Contencioso Administrativo, Reparticiones Nacionales, especialmente Correos y Telecomunicaciones y Aduanas, así como Reparticiones Provinciales y|o Municipales. — b) Comprar, vender, permutar, transferir, ceder, gravar, hipotecar, prendar, bienes raíces, muebles o semovientes, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. — c) Aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes. — d) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad; hacer quitas y remisión de deudas; extinguir obligaciones y novar. — e) Prestar fianzas y cauciones por operaciones derivadas de su giro social. — f) Transigir; comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas — g) Dar y tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantías, quedando especialmente facultado para negociar por cuenta de la sociedad con todas las instituciones bancarias oficiales y|o particulares creadas o a crearse y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente y en todas las demás formas en que lo permitan sus cartas orgánicas y reglamentos. — h) Solicitar la apertura y expedir cartas de crédito. — i) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos. — j) Importar y exportar. — k) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — l) Crear y suprimir los empleos que considere necesarios, proveer a su designación, ajustando y conviniendo los salarios, sueldos, comisiones, participaciones, habilitaciones y|o gratificaciones, así como determinar sus atribuciones y obligaciones. —

m) Nombrar uno o más Gerentes, fijarles sus remuneraciones y removerlos, pudiendo el Directorio designar para ocupar tales cargos a uno o unos de sus miembros, a quienes podrá también encomendarles, si lo considera necesario y sin perjuicio de las tareas que como a tales les corresponde, funciones y comisiones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad e inmediatas a su objeto. — La remuneración que el Directorio fije a sus miembros por el desempeño de dichas tareas, así como en retribución de la gerencia en el supuesto previsto anteriormente, lo será con cargo a gastos generales que se imputarán al ejercicio en que se devenguen y "ad referendum" de la Asam-

blea General. — n) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras empresas civiles o comerciales, participando en ellas como socio, capitalista, comanditario o accionista; efectuar fusiones parciales u otra comunidad de intereses con otras personas, compañías o sociedades y siempre y en todos los casos para la realización de operaciones que constituyan su objeto social; ñ) Establecer agencias, representaciones, sucursales, en cualquier punto del país o del extranjero; o) Liquidar sociedades; adquirir su activo y pasivo; concurrir a toda clase de licitaciones, ya sean públicas, nacionales, provinciales o municipales o privadas; p) Celebrar contratos de locación, aun por plazo mayor de seis años; q) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, fijando la orden del día y presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el inventario y balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del síndico y proponer el dividendo a repartir entre los accionistas, así como todos los demás asuntos que deban ser tratados por éstos; r) Disponer, si lo considera necesario el reparto de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; s) Resolver sobre todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que se encuentren comprendidos en el objeto social, aun aquellos para los cuales se requiere poder especial por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que, en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — Artículo Décimo cuarto: El uso de la firma social estará a cargo del presidente o de dos directores, conjuntamente, o de un director y un apoderado, o de dos apoderados, especialmente designados por el Directorio para determinado acto. — Fiscalización. — Artículo Décimo quinto: Anualmente, la Asamblea General de Accionistas elegirá un síndico titular y un síndico suplente para que sustituya al primero en caso de ausencia o impedimento. — Sus funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Asambleas Generales. — Artículo Décimo sexto: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días y con una anticipación de diez y ocho días a la fecha de la celebración, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Para poder tomar parte en sus deliberaciones los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la Asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en un Banco sometido al rgimen de la ley once mil doscientos cincuenta y seis. — Artículo Décimo séptimo: Las Asambleas pedidas por accionistas que representen al vigésimo del capital suscripto serán convocadas por el Directorio dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo octavo: Toda clase de Asambleas, aun las convocadas para tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, en segunda convocatoria. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, incluídos los del artículo trescientos cincuenta y cuatro citado, por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al presidente. — Las acciones gozan de los votos establecidos en el artículo cuarto de este estatuto, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Para la elección del síndico todas las acciones ordinarias tienen derecho a un solo voto sin distinción de categorías. Ejercicio-Utilidades. — Artículo Décimo noveno: Los ejercicios económicos vencen el treinta de junio de cada año, fecha ésta que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — En dicho oportunidad se confeccionará la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, ajustadas a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) el dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que la Asamblea fije para retribución del Directorio y síndico; c) La suma necesaria para abonar los dividendos estipulados a favor de las acciones preferidas, pagando en primer término los dividendos acumulados, si los hubiere, y luego los del ejercicio; d) El remanente se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias, sin distinción de categorías, en proporción a los valores integrados, previo pago a las acciones preferidas de la participación adicional que pudiera corresponderles, sin perjuicio de las sumas que la Asamblea General resuelve destinar para la formación de reservas especiales y/o fondos de previsión o ser capitalizada. Los dividendos serán abonados dentro del ejercicio en que fueron sancionados y los no cobrados dentro del plazo de tres años desde la fecha en que fueron puestos por el Directorio a disposición de los accionistas prescribirán a beneficio de la sociedad. — Liquidación. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. — Después de cubierto el pasivo y cargas de la sociedad, el remanente de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden: — a) Se pagará el capital integrado de las acciones preferidas; b) Se pagará el capital integrado de las acciones ordinarias: c) Se abonarán las dividendos acumulados de las acciones preferidas, si los hubiere y los corridos hasta la fecha de la liquidación y d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias, sin distinción de clase y en proporción a sus valores integrados, previo pago de la participación adicional que pudiere corresponderles a las acciones preferidas. — Es conforme con el estatuto aprobado, doy fe, resultando la suscripción de acciones así como la constitución e integración del directorio, del acta de constitución provisoria que corre de fojas uno tres del expediente de la Inspección General de Justicia que se ha relacionado precedentemente al comienzo de este instrumento, transcribiéndose a continuación su parte pertinente conjuntamente con el Balance de fojas veintiséis a vetintisiete, dando de este modo íntegro cumplimiento a la Resolución Ministerial que autorizó el funcionamiento de la Compañía, todo lo que por el orden indicado es del siguiente tenor: Acta constitutiva de la sociedad "Robert Otto & Company Sociedad Anónima Comercial". — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de 1960 ...se reúnen... los señores Douglas A. Mac Lean, David L. V. Hughes, Juan Marcelo Di Gregorio, Héctor Ferlini, Juan Federico Merkel, Nemesio Revilla González, Walter L. Sturgeon, Américo Zagabria, Delia M. Horn de Mac Lean y Alberto Sack, todos por sí, y el primero también en representación de don Robert Otto conforme al poder que en legal forma le ha sido conferido ... quienes resuelven: Primero: — Constituir una sociedad anónima bajo le denominación dè "Robert Otto & Company Sociedad Anónima Comercial" que continuará las operaciones sociales de "Robert Otto & Company, Soc. de Resp. Ltda.", en la que los señores Douglas A. Mac Lean y Robert Henry (Roberto Enrique) Otto son sus únicos integrantes, constituida, según contrato originario inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de mayo 1958 bajo el Nº 1678 al folio 404 del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: La sociedad anónima que por este acto se constituye será continuadora y sucesora de la Sociedad de Responsabilidad Limitada premencionada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, sobre la base del Balance General practicado el día 30 de junio de 1960 ... y a cuya fecha se retrotraen los efectos de la constitución de esta sociedad ... Cuarto: Aprobar por unanimidad los estatutos que han de regir a la sociedad, los que firmados por todos los presentes se transcriben por separado y como formando parte de esta acta. — Quinto: Emitir en este acto la primera serie de acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción de la que se suscriben 1.100 acciones por el accionista Douglas Mac Lean y dos series de acciones ordinarias clase "B" de las que se suscriben 18.900 acciones en la siguiente forma: 1) Douglas Mac Lean 6.812 acciones; 2) Roberto Enrique Otto 11.868 acciones; 3) David L. V. Hughes 50 acciones; 4) Juan Marcelo Di Gregorio 10 acciones. 5) Héctor Ferlini 10 acciones; 6) Juan Federico Merkel 10 acciones; 7) Nemesio Revilla González 10 acciones; 8) Walter L. Sturgeon 10 acciones; 9) Américo Zagabria 10 acciones; 10) Delia M Horn de Mac Lean 100 acciones y 11) Alberto Sack 10 acciones. — Los señores Douglas Mac Lean y Roberto Enrique Otto, integran sus acciones hasta un importe de $ 200.000 y $ 300.000, respectivamente con sus cuentas particulares y cuentas capital conforme al balance de aporte de la Soc. de Resp. Ltda. — Los nueve accionistas restantes integran en efectivo el 10 % de sus acciones, haciéndose entrega en este acto al señor Douglas Mac Lean de la suma de $ 2.100,00 m|n., para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Sexto: Desígnase al primer directorio de la sociedad, el que durará hasta la primera asamblea general que se celebre, el que queda constituido de la siguiente manera. Presidente: Douglas Mac Lean; Directores titulares: Robert Henry (Roberto Enrique) Otto; David L. V. Hughes y Delia M. Horn de Mac Lean, Síndico titular Alberto Sack y Síndico suplente. José Arias — Séptimo: Quedan autorizados los señores Douglas Mac Lean, David L. V. Hughes y el doctor Ricardo Malbrán para que cualquiera de ellos, ... gestionen... la autorización para el funcionamiento de la sociedad y la aprobación del estatuto ... y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido. — Por Robert H. Otto. — D. A. Mac Lean. — D. A. Mac Lean. — David Hughes. — Marcelo Di Gregorio. — Héctor Ferlini. — Juan Merkel. — Walter Sturgeon. — Nemesio G. Revilla. — Américo Zagabria. — Delia H. de Mac Lean. — Alberto Sack — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: D. A. Mac Lean, David Hughes, Marcelo Di Gregorio, Héctor Ferlini, Juan Merkel, Walter Sturgeon Nemesio G. Revilla, Américo Zagabria Delia H. de Mac Lean Alberto Sack han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Hay un sello. — Félix C. Rojas" — "Balance de constitución de Roberto Otto S. A. al 1º de julio 1960. — Activo — Disponibilidades: Caja: 59.924 10 — Bancos: 38.240.63. — Sub total: 99.164.73. — Créditos: por ventas deudores comunes diversos: 29.496 720,35 — Anticipos al personal: 271.964.06. — Otros: 24.372.82. — Sub-total: 19.713.057.23. — Inversiones: Títulos y acciones: 10.000. — Bienes de uso: Instalaciones rodados, muebles y útiles, valores originales: 2.394.902.99. — Amortizaciones anteriores: 420.336.40. — Amortizaciones en ejercicio: 129.508,52. — Sub-total del rubro: 549.844.92 — Total parciales: 1.845.058.07. — Sub. total general: 21.747.280-03 — Cargos diferidos: medios anticipados: 221.834 92 — Impuestos retenidos: 736.30. — Seguros anticipados: 61.023 62. — Sub-total parcial: 283.594 84. — Total: 22.030.874.87. — El dictamen se extiende en documento aparte. — Rafael E. Lobos. — Hay un sello que dice: Lobos, Gruslin, Rebizo y Arias — Tomo I. Folio 242 CPCE, Cap. Fed. — Rafael Eleodoro Lobos, socio. — Pasivo: Deudas: Comerciales 18,058.794.99 — Comunes: 17.500. — Documentadas, Financieras Acreedores: 1.962.150. — Por cargas fiscales y sociales: 24.903.01. — Cuentas de socios: Douglas Mac Lean: 18.757.94. — Robert Otto: 103.054.17. — Sub total parcial: 121.212.11. — Diversas: 276.939.66. — Sub parcial general: 20.461.499,77. — Provisiones: Para impuestos: 521.422.62. — Para aguinaldos: 177.436.69. Sub parcial: 698.859.31. — Total de compromisos: 21.160.359-08 — Previsiones: Ley 11.729: 260.515.79. — 260.515.79. — Cuota socios: Capital social: Robert Otto: 60.000. — D. Mac Lean: 40.000. — Sub total: 100.000 — Reserva Legal: 6.000. — 4.000. — Sub total: 10.000. — Cuenta particular: 300.000. — 200.000. — Sub total: 500.000. — Sub total parcial: 610.000 — Totales del rubro cuota social: Robert Otto: 366.000. — D. Mac Lean: 244.040. — Total general: 22.030.874.87. — El dictamen se extiende en documento aparte. — Rafael E. Lobos. — Hay un sello que dice: Lobos, Gruslin Rebizo y Arias. — Tomo I. Folio 242 CPCE, Cap. Fed. — Rafael Eleodoro Lobos, socio. — Roberto H. Otto. — Por Poder D. A. Mac Lean. — D. A. Mac Lean. — David Hughes. — Marcelo Di Gregorio — Héctor Ferlini. — Juan Merkel. — Walter Sturgeon. — Nemesio G. Revilla. — Américo Zagabria. — Delia H de Mac Lean. — Alberto Sack. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: D. A. Mac Lean, David Hughes, Marcelo Di Gregorio, Héctor Ferlini, Juan Merkel, Walter Sturgeon Nemesio G. Revilla, Américo Zagabria, Delia H. de Mac Lean, Alberto Sack, han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Hay un sello. Félix C. Rojas". — Todo lo relacionado y transcripto, concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe, quedando en esta forma definitivamente constituida la compañía "Robert Otto & Company, Sociedad Anónima, Comercial", solicitando los comparecientes, la expedición de cuanto testimonio, copia o constancia fueren precisos de este instrumento para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Hace constar el escribano autorizante que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura que asciende a la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional calculando en base a la tasa del seis por mil sobre el capital emitido de tres millones de pesos de igual moneda, según así resulta del acta de constitución provisoria relacionada en el cuerpo de esta escritura, se abonará mediante reposición en la primera foja del testimonio de esta escritura en un todo de acuerdo con lo prescripto por el decreto reglamentario de la Ley Nacional de Sellos. — Leída que les fué por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto que lo son los señores don Luis Pablo Sánchez y don Héctor Justiniano Lombardo vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí de todo lo que doy fe. — Sigue a la escritura número setenta y dos de fecha de hoy. — D. A. Mac Lean. D. H. Mac Lean. — Alberto Sack. — Américo Zagabria. — J. Merkel. — N. González Revilla. — David Hughes. — J. M. Di Gregorio. — W. Sturgeon. — H. Ferlini. — Tgo.: Héctor J. Lombardo. — Tgo.: Luis Pablo Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Félix C. Rojas. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número setenta y tres pasó al folio doscientos veintiuno del Registro noventa y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la compañía "Robert Otto & Company Sociedad Anónima, Comercial" expido el presente primer testimonio que se halla extendido en quince sellos de ley valor de tres pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente del nueve millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos once al nueve millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro, y el presente nueve millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos veintiséis, todos de la Serie F., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. F. C. Rojas. — Hay un sello. — Buenos Aires, junio 8 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.720.— e.17|7-Nº 20.145 D.T.-v.17|7|61

HEREDIA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente Edicto: Que la sociedad "HEREDIA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" de esta plaza, por escritura de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante el Escribano Julio César Eusto, ha dejado aclarado: Que las Series de Acciones Ordinarias: Números Ciento cuarenta y siete y Ciento cuarenta y ocho, Clase A., de tres votos; y las Series de Acciones Ordinarias números Ciento cuarenta y nueve a Ciento ochenta y seis, inclusives, Clase B., de un voto, emitidas por escritura de fecha doce de abril de mil novecientos sesenta y uno ante el mismo Escribano nombrado, constan, cada serie, de dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una.

Buenos Aires, 6 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.17|7-Nº 20.162 D.T.-v.17|7|61

JAGUAR

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 256. — Primer Testimonio. — Escritura número treinta y nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don Luis Benarroche, argentino, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con Libreta de Enrolamiento número dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con doña María Bouvier, domiciliado en la calle Cucha Cucha cuarenta y dos, de la Capital Federal, María Bouvier de Benarroche, argentina, comerciante, de cuarenta y nueve años, con Cédula de Identidad número seis millones veinte mil cuatrocientos veintisiete, expedida por la Policía Federal, casada en primeras nupcias con Luis Benarroche, domiciliada en Cucha Cucha cuarenta y dos, Capital, Laureano González (hijo), argentino, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número seiscientos veintidós mil novecientos noventa y uno, casado en primeras nupcias con Manuela Josefina Fiorito, domiciliado en Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, Manuela Josefina Fiorito de González, argentina, comerciante, de cincuenta y un años, con Libreta Cívica número: noventa y cuatro mil ciento sesenta, Provincia de Buenos Aires, casada en primeras nupcias con Laureano González (h.), domiciliada en Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, Guillermo López Freire, comerciante, de cincuenta y siete años, con Libreta de Enrolamiento número trescientos treinta y seis mil doscientos noventa y ocho, casado en primeras nupcias con Yolanda Nélida Rangugni, domiciliado en Ministro Brin

dos mil novecientos veintisiete, Lanús, jurisdicción de esta Provincia; Santiago Fanelli, argentino, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento número: dos millones trescientos trece mil cuatrocientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con Estela Benarroche y domiciliado en José Uriburu cuatrocientos cuarenta y tres, Capital, Esteban Richeri, argentino, empleado, de cuarenta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve, soltero, domiciliado en Virrey Cevallos cuatrocientos once, Capital, Daniel Vila, argentino, Contador Público, de treinta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número: un millón setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno, casado en primeras nupcias con Rebeca Bromberg, domiciliado en San Juan dos mil seiscientos treinta y uno, Capital, Roberto Orlando Ferreiro, comerciante, de treinta y un años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: doscientos sesenta y un mil quinientos setenta y nueve, casado en primeras nupcias con Edith Koloditzky y domiciliado en San Juan dos mil seiscientos treinta y uno, Capital y Bárbaro Juan Moncada, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número: cuatro millones cinco mil ochocientos cincuenta y tres, casado en primeras nupcias con Amalia María Mantese, domiciliado en San Juan dos mil seiscientos treinta y uno, Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha nueve de enero del corriente año, constituyeron provisoriamente la Sociedad Anónima "Jaguar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". —

Que presentada la documentacion respectiva a la Inspección General de Justicia de la Nación, el señor Ministro de Educación y Justicia por resolución de fecha once de abril último, autorizó a la expresada Sociedad a funcionar como Anónima y aprobó sus Estatutos previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituída la aludidad Sociedad Anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el Acta de constitución y el Estatuto Social en su redacción definitiva, que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia, tengo a la vista para este acto en el expediente N. trece mil doscientos veintisiete de la Inspección General de Justicia de la Nación, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno se reúnen en el local de la calle Bartolomé Mitre tres mil quinientos veinticinco, siendo las dieciocho horas, las siguientes personas: Luis Benarroche, María Bouvier de Benarroche; Laureano González (h.), Manuela Josefina Fiorito de González, Guillermo López Freire, Santiago Fanelli, Esteban Richeri, Daniel Vila, Roberto Orlando Ferreiro y Bárbaro Juan Moncada, los cuales luego de un cambio de ideas deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto realizar operaciones de carácter industrial, comercial, financiero, inmobiliario y apropecuario y se regirá por el estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Seguidamente se procedió a emitir una serie de acciones ordinarias al portador, clase "A" con derecho a cinco votos por acción, por la suma de un millón de pesos moneda nacional, que quedó totalmente suscripta en la siguiente forma: Luis Benarroche, cuatro mil seiscientas acciones o sean cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional; María Bouvier de Benarroche, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; Laureano González (h.) tres mil setecientas acciones, o sean trescientos setenta mil pesos moneda nacional, Manuela Josefina Fiorito de González, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; Guillermo López Freire, mil acciones o sean cien mil pesos moneda nacional; Santiago Fanelli, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; Esteban Richeri, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; Daniel Vila, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; Roberto Orlando Ferreiro, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; Bárbaro Juan Moncada, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional.— La suscripción de acciones queda integrada en el diez por ciento o sea en la suma de cien mil pesos moneda nacional.— Acto seguido y de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos de los estatutos, se procedió a designar Directores y Síndicos fijándose en tres el número de aquellos.— Los elegidos para esos cargos fueron los siguientes: Directores: Luis Benarroche; Laureano González (h.) y Guillermo López Freire.— Síndico Titular: Roberto Orlando Ferreiro, Síndico Suplente: Bárbaro Juan Moncada.— Al distribuirse los cargos resultó elegido Presidente el señor Luis Benarroche y Vice Presidente el señor Laureano González (h.). Se resolvió por unanimidad autorizar al Directorio para adquirir todo o parte del activo y pasivo, como así también de los derechos y obligaciones de Luis Benarroch, Sociedad de Responsabilidad Limitada y a suscribir toda la documentación y formalizar todos los trámites conducentes a tal fin, sometiendo previamente a la Inspección General de Justicia las operaciones respectivas.— Por último se resolvió autorizar al Presidente o a cualquier otro Director para solicitar en forma conjunta o indistintamente del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del estatuto por el que se regirá la sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo Nacional, incluso modificar el nombre de la entidad si fuere observado y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. No habiendo más asuntos a tratar se dio por terminado el acto previa redacción y lectura de esta Acta, firmando de conformidad, todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicados.— L. Benarroch.— L. González (h.).— María B. de Benarroch.— Guillermo López Freire.— Manuel J. F. de González.— Esteban Richeri,— S. Fanelli. —Daniel Vila.— B. J. Moncada.— R. O. Ferreiro.— Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Luis Benarroche; Laureano González (h.); María Bouvier de Benarroche; Guillermo López Freire; Manuela J. Fiorito de González; Esteban Richeri; Santiago Fanelli; Daniel Vila; Bárbaro J. Moncada; Roberto O. Ferreiro, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe.— Buenos Aires, enero nueve de mil novecientos sesenta y uno.— Hernán A. Ordiales.— Hay un sello.— Estatutos— Título I.—

Nombre.— domicilio.— duración.— Objeto.— Artículo 1º: Con la denominación de JAGUAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA y una duración de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.— El término de duración podrá ser prorrogado por Asamblea.— Artículo 2º: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: A) Comerciales: Comprar, vender, importar, exportar, permutar y de cualquier otra manera adquirir o transferir bienes muebles, semovientes, maquinarias, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase y además ejercer o desempeñar representacions, comisiones, mandatos y consignaciones; B) Industriales: Extraer, procesar, elaborar y transformar; construir, fabricar y|o reparar, en establecimientos propios o de terceros, materiales, productos intermedios y finales, sean bienes de consumo o de capital, de las industrias metalúrgicas y electro metalúrgicas, químicas y electro químicas, textiles, del caucho, plásticas, madereras y del cuero, sus derivados, subproductos y conexos, comprendiendo el fraccionamiento, comercialización y distribución de los mismos; C) Financieras: Mediante aportes e inversiones de Capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, garantizados o no, con excepción de las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 u otras en las que se requiere el concurso público. — D) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento y urbanización, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal; E) Agropecuarias: Mediante la explotación de la agricultura, ganadería y sus conexos, incluso forestación y cualesquiera otras actividades rurales, incluso el acondicionamiento, industrialización y comercialización de sus productos. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales, y subsidiarias, efectuar fusiones u otras comunidades de intereses, con otras sociedades, firmas y|o personas, registrar y requerir a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez, marcas de fábrica, de comercio de hacienda, parentes de invención o procedimientos de explotación, realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o pueda convenirle, siempre que se relacione con su objeto. — La presente enunciación no es limitativa sino enumerativa ya que la sociedad se encuentra facultada para realizar todas las operaciones que no estuviesen prohibidas por la ley. — Título II. — Capital. — Art. 3º) Capital: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — La primera serie es de la clase 'A' y ha sido totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. — El noventa por ciento será integrado cuando lo determine el Directorio el cual queda igualmente facultado para resolver la emisión de las cuatro series restantes, las cuales podrán ser de la clase "A" o "B", fijando el tipo, clase, forma y condiciones de pago de las acciones. — Art. 4º) Aumento de Capital. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General de Accionistas hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en una o más series de acciones ordinarias y|o preferidas, debiendo fijar en cada oportunidad las características de las acciones a emitir. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrán enunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos que se resuelvan de conformidad con lo dispuesto en el precedente artículo. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de la emisión así como la forma de pago de las acciones. — Título III. — Acciones y Debentures. — Art. 5º) Acciones: La sociedad podrá emitir acciones nominativas o al portador ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción y preferidas, con los siguientes límites: a) las acciones preferidas no tendrán voto salvo el caso de que los dividendos pactados y|o asignados o parte de ellos, llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción; b) todas las acciones ordinarias tendrán un voto para la elección de síndico. — Si se emitieran acciones preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo, que podrá ser acumulativo durante tres ejercicios anuales consecutivos y no podrá exceder de un quince por ciento, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) podrán gozar de una participación adicional que no excederá al diez por ciento de su valor nominal; c) si la Asamblea lo autorizase y de conformidad con el artículo 343 del Código de Comercio, podrá establecerse el rescate por licitación o por sorteo, de parte o la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época y procedimiento del mismo. — En las condiciones de emisión podrá establecerse que corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del veinte por ciento de su valor integrado. — En los casos de sorteo se enunciarán los mismos durante tres días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación; d) en caso de liquidación de la sociedad, tendrán derecho de prioridad sobre el producto de aquélla. — Art. 6º) Requisitos: Las acciones en todas sus clases deberán llenar los siguientes requisitos: a) no podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas o integradas en un 10 % como mínimo. — b) Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio. c) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones, que no podrán transferirse sin autorización del Directorio. d) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas. e) La suscripción, posesión de acciones o certificados provisionales lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asambleas generales y en general en lo no previsto por el primero, a las disposiciones del Código de Comercio. f) En caso de mora, en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual para cuotas atrasadas; 2º) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; 3º) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. A todos los accionistas deudores se aplicará el mismo procedimiento. Podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. — Art. 7º) Derecho de preferencia: Los poseedores de acciones de la Sociedad tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las mismas en proporción a las que poseen, caducando este derecho a los quince días de finalizada la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Si se emitieran conjuntamente acciones de distinta clase, se guardará entre ellas la proporción existente antes de la emisión, a los efectos de ejercer el derecho de preferencia, cada accionista, dentro de su clase. Si se resolviera emitir acciones de una sola clase, o de varias, pero sin guardar la proporción anterior, todos los poseedores de acciones, sin distinción, tendrán dicho derecho en proporción a las acciones que posean. No se aplicará el derecho de preferencia en los casos en que se resolviera el pago en acciones de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, de acuerdo con el artículo 8º — Art. 8º) Integración: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes que se incorporen al activo social, en estos dos últimos casos, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. Será necesaria una resolución expresa del Directorio, bajo la responsabilidad personal y solidaria de sus miembros y se hará la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Art. 9º) Debentures: La Asamblea General podrá autorizar al Directorio a emitir debentures dentro o fuera del país de acuerdo a las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. La misma Asamblea determinará o facultará al Directorio, para que resuelva sobre las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que considere convenientes. — Título IV. — Dirección. — Administración. — Fiscalización. — Art. 10º) La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, elegidos por la Asamblea General, la cual fijará el número de los mismos, y durarán un año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Su mandato quedará prorrogado hasta que los sucesores en el cargo sean elegidos y los sustituyan en sus puestos. En caso de enfermedad, fallecimiento u otra causa que impida desempeñar sus cargos a uno o más directores, los miembros restantes, con la conformidad del síndico, podrán designar sus reemplazantes que tendrán los mismos deberes y atribuciones hasta el reintegro del titular o hasta la próxima Asamblea que se celebre. Los directores deberán depositar en la sociedad, en garantía de su gestión, cien acciones ordinarias de la misma, número que podrá ser elevado por la Asamblea, las que no podrán ser afectadas ni enajenadas mientras dure su mandato. — Art. 11º) Autoridades: El Directorio designará en su primera reunión, luego de su elección, un Presidente y un Vicepresidente, los cuales durarán en sus cargos todo el tiempo que duran sus mandatos como directores. También podrá crear y distribuir otros cargos, con la misma duración, si lo creyera conveniente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo. — Art. 12º) Reuniones del Directorio: El Directorio tendrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Art. 13º) Facultades del Directorio: El Directorio ejercerá la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o de uno o más apoderados, directores o no de la sociedad, o quien mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. La firma social estará a cargo del Presidente y de los directores y|o personas que se determinen mediante poderes. — Son facultades del Directorio las que no son privativas de la Asamblea, sean por ley o por estos estatutos y especialmente las siguientes: 1) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos; acordar, resolver, reglamentar y dirigir todas las operaciones de la sociedad, conforme a sus fines. — 2) Crear los cargos que juzgue necesarios, relacionados directa o indirectamente con el objeto social y fijar los deberes, obligaciones y retribuciones de los mismos por medio de sueldos, jornales, comisiones o participaciones y nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — Designar gerentes, representantes, apoderados o agentes, cargos que también podrán ser ejercidos por directores. — En este último caso, la remuneración será fijada por el Directorio ad referéndum de la Asamblea. — Contratar cualquier tipo de servicio técnico profesional, nombrando representantes y asesores y fijando sus atribuciones y emolumentos. — Dictar los

reglamentos internos de la sociedad. — 3) Representar a la sociedad ante Tribunales y ante las autoridades, reparticiones y oficinas de los gobiernos nacional, provincial y municipal, entidades autónomas, autárquicas, mixtas u oficiales de cualquier índole y, en especial, Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Renta, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios Nacionales y Provinciales y Municipales. — 4) Conferir poderes generales o especiales y|o revocarlos cuantas veces lo estime conveniente a abogados, procuradores o particulares, para el diligenciamiento o atención de cualquier asunto judicial o extrajudicial en que la sociedad tenga interés. — 5) Comprar, vender, permutar, transferir y enajenar bienes inmuebles o muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto, por los plazos, cantidades, precios, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, b) constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas agrarias, prendas con registro, servidumbres, usufructos, anticresis y demás derechos reales; c) librar, aceptar, endosar, avalar, transferir y negociar toda clase de letras, cheques, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; d) expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías, cartas de crédito, certificados de depósito, nominales o al portador, trust receipt, warrants y formular remitos, facturas, notas de débito y crédito, presupuestos y demás documentos comerciales; e) celebrar contratos de sociedad, de consignación, e locación de obras y servicios de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, inclusive todo o parte de establecimientos agropecuarios, comerciales, industriales, por un plazo mayor o menor de seis años; f) aceptar o conferir representaciones de o a terceros; g) cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad en dinero o recibiendo bienes en pago, hacer pagos en dinero o por entrega de bienes, aunque no sean los ordinarios de la administración; h) abrir y mantener cuentas corrientes, simples, mercantiles y bancarias, con o sin provisión de fondos; i) otorgar y aceptar toda clase de créditos, garantizados o no, dar y toma dinero prestado, dentro y fuera del país, solicitar y utilizar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos y particulares, nacionales, provinciales o municipales, creados o a crearse, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y estatutos, así como de sociedades particulares; j) constituir a la sociedad en depositaria, con exclusión de depósitos de carácter bancario; k) hacer renovaciones, aunque extingan las obligaciones anteriores a su mandato; l) transigir toda clase de cuestiones judiciales o estar en juicio en toda clase de fuero y jurisdicción, inclusive la arbitral, como árbitros, arbitradores, amigables componedores y como parte, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; m) hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, recibir donaciones de cualquier clase de bienes y hacerlas en efectivo o mercaderías; n) hacer denuncias y promover querellas; o) suscribir, comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades, sean anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o colectiva, formar o integrar sociedades cooperativas de cualquier naturaleza, adquirir fondos de comercio, el activo y pasivo de otros establecimientos, disolver sociedades y encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género; p) dar fianzas a la Aduana, a reparticiones de los gobiernos nacional, provinciales o municipales o a sociedades o a particulares, cuando fuere necesario a sus fines. — 6) Reconocer, adquirir, dar y|o tomar regalías y|o royalties, solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar o adquirir en otra forma y poseer, utilizar, vender, ceder, otorgar y|o explotar y|o disponer de cualquier manera, concesiones de toda clase o carácter, incluyendo las de los gobiernos nacional, provinciales o municipales y|o entidades autónomas o autárquicas, patentes de invención, marcas y señales para hacienda, modelos y dibujos industriales, marcas distintivas, procedimientos y licencias de fabricación, así como de la propiedad literaria o artística, de cualquier obra o trabajo como también de toda clase de derechos, privilegios, inmunidades inherentes a lo antedicho. — Presentarse a licitaciones públicas o privadas. — 7) Establecer agencias, fábricas, sucursales, filiales, oficinas y|o dependendencias dentro o fuera del país y establecer o no para las mismas una administración autónoma y asignarles o no un capital. — 8) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado, los plazos y la forma en que deben abonarse las mismas, así como las condiciones de emisión de los debentures autorizados por el artículo 9º de este estatuto, cuando la fijación de las mismas le fuere diferida por la Asamblea. — 9) Convocar las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas y presentar anualmente al síndico y a la asamblea los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — 10) Pagar en el curso del ejercicio dividendos provisionales "ad referendum" de la Asamblea General, cuya comprobación y demás formalidades de distribución se ajustarán a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — 11) Establecer y acordar los gastos de la sociedad y efectuar todas las operaciones previstas en estos estatutos, ejecutando, a efectos de cumplimentar los objetos sociales, cualquier clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras o actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Déjase constancia que las facultades, poderes y atribuciones conferidas precedentemente son enunciativas y no limitativas por lo cual no excluyen otras que no señaladas, se relacionan directa o indirectamente con el cumplimiento de los fines sociales. — Art. 14º) Síndicos: La Asamblea designará anualmente a un Síndico Titular y a un Suplente para que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento, con las facultades y deberes que establece el Código de Comercio. — Los Síndicos son reelegibles. — Título V. — Asambleas. — Art. 15º) Asambleas Ordinarias: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá lugar anualmente dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio social, que lo será el treinta y uno de marzo de cada año, fecha a cambiarse previa resolución de la Asamblea de Accionistas e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 16º) Asambleas Extraordinarias: La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando el Directorio o el Síndico lo consideren necesario o a solicitud de accionistas con derecho a voto, que representen la vigésima parte del capital suscripto. — En este último caso el Directorio deberá resolver el pedido de convocatoria dentro de los diez días de presentado. — También podrá ser convocada a solicitud del Fideicomisario si se hubiesen emitido debentures. — Art. 17º) Convocatoria. Las convocatorias a Asambleas contendrán además del Orden del Día, la indicación del local, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. — Se publicarán en el Boletín Oficial o el que lo reemplace, durante cinco días, comenzado con diez de anticipación a la fecha de la Asamblea en los casos de primera convocatoria y durante tres días con ocho días de anticipación cuando se trata de segunda convocatoria. — Art. 18º) Quórum: Todas las Asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ambos presidirá el Director o Accionista que designe la Asamblea. —

Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. — Art. 19º) Depósito de Acciones: Tienen derecho a concurrir a las Asambleas los accionistas con derecho a voto que con tres días de anticipación por lo menos hayan depositado en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas. — Los accionistas retirarán de la Secretaría el recibo correspondiente que les servirá de entrada a la Asamblea, con la constancia de las acciones depositadas. — La obligación del depósito rige únicamente para las acciones al portador. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. Cada acción de cualquier tipo tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en los presentes estatutos con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Título VI. — Balances. Dividendos. — Art. 20º) Balances: Al cierre de cada ejercicio anual, el Directorio preparará y aprobará el inventario y balance, detallando la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria de la marcha y situación de la Sociedad, todo ello de acuerdo a las disposiciones legales y normas reglamentarias en vigor y lo someterá a la Asamblea, previo dictamen escrito y firmado del Síndico. — Art. 21º) Distribución de Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán así: a) dos por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital suscripto: b) Las remuneraciones que para el Directorio y síndico fije la asamblea. El monto máximo que por toda remuneración pueden percibir los directores no podrá exceder del 25 o|o de las utilidades, pero si lo reducido de las mismas hiciera necesario superar dicho porcentaje, los importes en exceso serán otorgados por la asamblea de accionistas, debiendo excluirse el tema como un punto especial de la orden del día; c) Los dividendos preferidos acumulativos atrasados que existieran; d) El dividendo de las acciones preferidas; e) El dividendo a las acciones ordinarias y la participación adicional a las preferidas, en su caso; f) El remanente tendrá el destino que la asamblea determine. — Art. 22º) Dividendos: Los dividendos serán pagados en el domicilio de la sociedad, operándose su prescripción a favor de la misma en el plazo establecido por el artículo ochocientos cuarenta y ocho, inciso primero del Código de Comercio. — Título VII. Disolución y liquidación. — Art. 23º) Al disolverse la sociedad por el término de su duración o en los otros casos previstos por el Código de Comercio, el Directorio con la intervención del síndico y la vigilancia de la Inspección General de Justicia procederá a su liquidación. Realizados los bienes y pagadas las obligaciones sociales, incluso los honorarios y gastos de liquidación se procederá a distribuir el remanente en la siguiente forma: a) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiera. b) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; c) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; d) Será repartido el sobrante entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al valor nominal integrado de las mismas previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones preferidas. La asamblea que resuelva la liquidación de la sociedad fijará la remuneración de los directores y del síndico, como así también establecerá el tiempo, forma y modo en que dicha liquidación deberá realizarse. — Art. 24º) Todo caso no previsto en estos estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — L. Benarroch. — L. González, h. — María B. de Benarroch. — G. López Freire. — Josefina F. de González. — Esteban Richeri. — S. Fanelli. — Daniel Vila. -

B. J. Moncada. — R. O. Ferreiro. Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Luis Benarroche, Laureano González (h.) María Bouvier de Benarroche, Guillermo López Freire. Manuel J. Fiorito de González, Esteban Richeri. Santiago Fanelli, Daniel Vila, Barbaro J. Moncada, Roberto O. Ferreiro, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires, enero nueve de mil dovecientos sesenta y uno. Hernán A. Cordiales. Hay un sello". "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 11 abr. 1961. Visto el expediente Nº 1.972/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Jaguar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exigue el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia, y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Jaguar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 9 de enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once vuelta (11 vta.) con la salvedad indicada a fojas cuarenta y cuatro (44) para el artículo 3º. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Luis R. Mc Kay. Resolución P. J. número 363. "Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Vicente Pedro Saiz y don Francisco Carlos Casado, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. Esta escritura sigue a la número treinta y ocho de fecha diez y ocho de abril del corriente año. — L. Benarroch. — María B. de Benarroch. — L. González (h.). — Josefina F. de González. — G. López Freire. — S. Panelli. — Esteban Richeri. —

Daniel Vila. — R. O. Ferreiro. — Moncada. — Tgo.: V. P. Saiz. — Tgo.: F. Casado. Hay un sello. Ante mí: A. R. Blanco. Concuerda con su matriz que bajo el número treinta y nueve, pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y dos del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Jaguar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido este testimonio extendido en quince sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, números: Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil cincuenta y siete; cincuenta y ocho; cincuenta y nueve; sesenta; sesenta y uno; sesenta y dos; sesenta y tres —de orden correlativo— nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil sesenta y cuatro; nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y uno; treinta y dos; treinta y tres; treinta y cuatro —igualmente de orden correlativo— nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y seis; nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Escr. A. R. Blanco.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.880.- e.17|7-Nº 20.164 D.T.-v.17|7|61

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GRECO
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparece el doctor Mario Adolfo Fridman, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintiún mil sesenta y cuatro, con domicilio en la calle Serrano número dos mil doscientos cuarenta, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe; como de que concurre por sus derechos propios y además en nombre y representación de don Rafael Greco, casado en primeras nupcias, argentino; doña María Esther Eguiazabal de Greco, casada en primeras nupcias, argentina; don Salvador Ballester, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado; don Gervasio Montes, casado en primeras nupcias, argentino; don Luis Clemente Mieulet, casado en primeras nupcias, argentino; don Mario Cabrera, casado en primeras nupcias, argentino; don Américo Dugan, casado en primeras nupcias, argentino; don Carlos Héctor Di Donato, casado en primeras nupcias, argentino; y don Bernardo Fridman, casado en primeras nupcias, argentino; a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron en fecha veinticinco de enero del año en curso, por ante mí, al folio setenta y nueve de este mismo Registro número treinta y seis de mi adscripción y que transcripto íntegramente es del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: don Rafael Greco, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número trescientos catorce mil setecientos cincuenta y seis; doña María Esther Eguiazabal de Greco, argentina, casada en primeras nupcias, Libreta Cívica número trescientos siete mil ciento noventa y siete; don Salvador Ballester, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos once mil seiscientos noventa y cuatro; don Gervasio Montes, argentino, casado en primeras nupcias, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y tres; don Luis Clemente Mieulet, argentino, casado en primeras nupcias, Cédula de Identidad de la Policía Federal, número doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta; don Mario Cabrera, argentino, casado en primera nupcias, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veinticuatro mil ochenta y nueve; don Américo Dugan, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta y seis mil quinientos sesenta y dos; don Carlos Héctor Di Donato, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y ocho mil doscientos veinte; don Mario Adolfo Fridman, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintiún mil sesenta y cuatro y don Bernardo Frilman, argentino casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número trescientos veintiún mil ochocientos; todos los comparecientes con domicilio en la calle Río Bamba número cuatrocientos noventa y seis, personas mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que confieren Poder Especial a favor de los doctores don Mario Adolfo Fridman y don Bernardo Fridman, quienes a su vez así también se lo otorgan entre sí recíprocamente, para que en sus nombres y representación, y en el de ellos mismos, y ya sea actuando conjunta, separada, alternati-

va o indistintamente, inicien, tramiten y gestionen hasta su total terminación, ante la Inspección General de Justicia, Poder Ejecutivo Nacional y demás oficinas o autoridades competentes, que corresponda, la aprobación de los estatutos, personería jurídica e inscripción de "Establecimientos Metalúrgicos Greco", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya acta de constitución provisoria ya ha sido suscripta por los otorgantes, aceptando las observaciones, modificaciones y aclaraciones referentes a los estatutos de la misma, así como suscribir la correspondiente constitución definitiva una vez que los mismos sean aprobados, firmando los instrumentos públicos y privados que fueren del caso; y finalmente para continuar, proseguir y realizar todas las tramitaciones, actos, gestiones y diligencias que fueren y|o consideren necesarios aun en el caso de producirse la incapacidad del fallecimiento de uno o más de los otorgantes, hasta la definitiva inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Al efecto facultan a sus apoderados, para que se presenten ante los señores Jueces Superiores e Inferiores y demás Tribunales que correspondan, y ante toda otra autoridad Nacional y|o Provincial, de carácter administrativo, que fuere menester, presentando escritos pertinentes para obtener la aprobación del funcionamiento de la citada sociedad, y abonen los gastos e impuestos que se originen por tal motivo; así como para actuar en su presentación, iniciando y contestando toda clase de demandas y reconvenciones; apelen, transijan, absuelvan posiciones y realicen en general cuantos más actos y diligencias que fueren menester para el mejor desempeño de este mandato que se le otorgan sin limitación alguna para el objeto indicado. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Eduardo D. Sáenz y don Jorge A. Castelli, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rafael Greco. — María E. Eguiazábal de Greco. — Salvador Ballester. — Gervasio Montes. — Luis C. Mieulet. — Mario Cabrera. — Américo Dugan. — Carlos H. Di Donato. — M. A. Fridman. — B. Fridman. — Tgo.: E. D. Sáenz. — Tgo.: Jorge A. Castelli. —

Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi (h.). — "Es copia fiel, doy fe, como de que en ejercicio de dicho mandato, me pone de manifiesto el Acta de Constitución provisoria de "Establecimientos Metalúrgicos Greco", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y los Estatutos aprobados, que han de regir a la Sociedad, ambos transcriptos por su orden, son del tenor siguiente: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, siendo el día primero de diciembre de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores: Rafael Greco; Gervasio Montes; Luis Clemente Mieulet; Salvador Ballester; Mario Cabrera; Américo Dugan; Carlos Héctor Di Donato; Mario Adolfo Fridman; Bernardo Fridman; María Esther Eguiazábal de Greco. — Iniciada la reunión y a los fines del mejor desarrollo de la misma, se acuerda designar Presidente al señor Rafael Greco. — Los mencionados hacen presente y ratifican, que el motivo de dicha reunión es resolver, si ello merece, el asentimiento de todos los concurrentes, de acuerdo con los antecedentes que se les han suministrado con anterioridad, constituir una Sociedad Anónima entre los presentes. — Por unanimidad, se resuelve aprobar la iniciativa que motiva este acto, y en su consecuencia, se acuerda formar una Sociedad Anónima, y dejar constituida Establecimientos Metalúrgicos "Greco", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — En su mérito, y en razón de ser del conocimiento general el proyecto de Estatutos encomendado al doctor Bernardo Fridman, se decide proceder a su inmediata consideración, y en definitiva se resuelve: Primero: Con motivo de la fundación de la Sociedad, se establece que la misma se regirá por los Estatutos, cuyo texto aprobado en general y en particular, forma parte integrante y por separado de la presente acta, firmada por todos los comparecientes. — Segundo: Ofrecidas a los concurrentes las primeras series de acciones, éstos se suscriben como sigue: Nombre del suscriptor: Rafael Greco, acciones clase "A": trescientas mil; acciones clase "B": trescientas ochenta mil. Gervasio Montes, acciones clase "A": cincuenta mil; acciones clase "B": cincuenta mil. Luis Clemente Mieulet, acciones clase "A": cien mil. Salvador Ballester, acciones clase "A": cien mil. Mario Cabrera, acciones clase "A": cincuenta mil; acciones clase "B": cincuenta mil. Américo Dugan, acciones clase "A": cincuenta mil; acciones clase "B": cincuenta mil. Carlos Héctor Di Donato, acciones clase "A": cincuenta mil; acciones clase "B": cincuenta mil. Mario Adolfo Fridman, acciones clase "B": veinte mil. Bernardo Fridman, acciones clase "B": veinte mil. María Esther Eguiazábal de Greco, acciones clase "A": trescientas mil; acciones clase "B": trescientas ochenta mil. Totales: acciones clase "A": un millón. Totales: acciones clase "B": un millón. — Tercero: Cumplida la suscripción y hecho efectivo por los asistentes el diez por ciento de sus respectivos importes, se procede a constituir el Primer Directorio, fijándose su número en tres Directores Titulares, así como designar Síndico Titular y un Síndico Suplente. — Cuarto: Al procederse a elegir las autoridades de este Primer Directorio, los respectivos cargos fueron integrados por unanimidad, como sigue: Presidente: Rafael Greco; Vicepresidente: Luis C. Mieulet; Director Titular: Gervasio Montes y María E. E. de Greco; Síndico Titular: Salvador Ballester; Síndico Suplente: Mario Cabrera. — Quinto: El presente Directorio Provisional, durará hasta la Primera Asamblea General Ordinaria, en cuya oportunidad se renovará de acuerdo con las disposiciones estatutarias. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales, así como la representación legal y el uso de la firma social, queda a cargo del Presidente, conjuntamente con uno cualesquiera de los demás Directores Titulares designados, o en su caso del Gerente General que se resolviera designar y cuyas atribuciones y extensión de facultades determina el Directorio, en un todo de acuerdo con lo establecido por los Estatutos aprobados y conforme con todas las facultades acordadas por los artículos diez, trece y catorce. — Séptimo: Queda establecido que los aportes que efectúan las señoras en este acto, declaran hacerlo con bienes propios. — Octavo: Quedan expresamente facultados los señores Bernardo Fridman y|o Mario Adolfo Fridman, para que actuando conjunta, separada, alternada o indistintamente, tramiten ante la Inspección General de Justicia y autoridades correspondientes la aprobación de los presentes Estatutos y realizar todos los trámites conducentes a ese efecto, así como para aceptar cualquier modificación requerida, ya sea por supresión, observación, sustitución, agregado o aclaración a estos Estatutos o del Acta Constitutiva, gestionando la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, previa protocolización y realizar las diligencias pertinentes, hasta dar finiquito a su cometido. — Con lo que se dió por terminado el acto, firmando todos los presentes en prueba de conformidad. — Rafael Greco. — Gervasio Montes. —

Luis C. Mieulet. — Salvador Ballester. — Mario Cabrera. — Américo Dugan. — C. H. Di Donato. — M. A. Fridman. — B. Fridman. — María Esther E. de Greco. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Rafael Greco, Gervasio Montes, Luis Clemente Mieulet, Salvador Ballester, Mario Cabrera, Américo Dugan, Carlos Héctor Di Donato, Mario Adolfo Fridman, Bernardo Fridman, María Esther Eguiazabal de Greco, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Registro número ciento veintiséis. — Hay un sello. — M. A. Conforti. — Buenos Aires, primero de diciembre de mil novecientos sesenta". — "Estatutos: Establecimientos Metalúrgicos "Greco", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Título Primero: Nombre - Domicilio - Duración - Objeto: Primero: Bajo la denominación de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "GRECO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las cusursales, fábricas, agencias, o representaciones que el Directorio pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su autorización, pudiendo prorrogarse dicho término por resolución de la Asamblea General de Accionistas o anticiparse su disolución. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, y|o asociada a terceros, las siguiente soperaciones: A) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, automotores, frutos del país, y toda clase de productos y subproductos. — B) Industriales: mediante la elaboración, transformación y fabricación de toda clase de productos metalúrgicos, textiles, químicos, plásticos, eléctricos, bebidas, con o sin alcohol y alimentos. — C) Financieras: mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, operaciones de compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios; dar fianzas o cauciones a terceros; constituir y transferir hipotecas; efectuar operaciones mediante el otorgamiento u obtención de préstamos y|o créditos, con o sin garantía, a corto o a largo plazo, y realizar compraventa de créditos en general y demás operaciones financieras, excepto las de seguros y Bancos; ni las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos, u otras por las que se requiere el concurso público. — D) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, hiptecas, fraccionamiento, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso las comprendidas en la legislación sobre propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todas las operaciones y otorgar y celebrar cuantos actos jurídicos y contratos se relacionen, ya sea directa o indirectamente con su objeto social y cualesquiera clase de negocios y empresas lícitas se relacionen con las finalidades sociales. — Título Segundo: Capital y Acciones. — Cuarto: El Capital Social autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez series de Diez mil acciones de Cien pesos moneda nacional, cada una. — Las series de acciones dentro del capital autorizado, podrán ser emitidas por el Directorio, en la oportunidad, forma y condiciones de pago que estime convenientes. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, en una o más series, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que determinará el número de las series a emitir, clase de las acciones y demás condiciones de las mismas, dentro de las estipulaciones generales fijadas en el Estatuto, pudiendo sólo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, y forma de pago de las acciones. — Tanto la resolución del Directorio que resuelva la emisión de acciones dentro del capital autorizado, como la de la asamblea respecto al aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos efectuados, de conformidad a lo prescripto precedentemente. — Quinto: Tanto las acciones que componen el capital autorizado, como las de su aumento, podrán ser: Acciones Ordinarias de la Clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — Acciones Ordinarias de la Clase "B"; con derecho a un voto por acción. — Acciones Preferidas Las acciones, una vez integrado su valor, serán extendidas al portador. — Hasta tanto no se abonen totalmente, se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser cedidos sin la previa aprobación del Directorio. — Las acciones llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser puesta en facsímil, el sello de la sociedad y los demás recaudos que prescriben el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán emitirse títulos, que representen una o más acciones. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una de ellas. — La posesión o suscripción de éstas, importa conocimiento y aceptación de los estatutos de la sociedad, así como de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Sexto: En caso de que el Directorio o la Asamblea, resuelvan que una serie de acciones sea preferida, éstas tendrán las siguientes características: a) Tendrán derecho a un dividendo fijo de hasta el doce por ciento anual sobre su valor nominal, el que será acumulativo, y pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. — b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe integrado en caso de disolución de la Sociedad. — c) Serán rescatables. — El Directorio, mediante autorización de la Asamblea General, podrá proceder al rescate total o parcial de estas acciones, pagando su valor a la par, con más los dividendos atrasados y los corridos hasta la fecha del rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — El rescate de estas acciones se efectuará de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse, previo aviso durante tres días en el Boletín Oficial, y con una anticipación de ocho días al acto, al cual podrán concurrir todos los tenedores de acciones preferidas. — d) Gozarán de derecho a voto y a razón de uno por cada acción, únicamente en el caso de adeudárseles el dividendo preferido estipulado a su favor. — De este derecho podrá hacer uso en la primera Asamblea General, que se realice con posterioridad a aquella que aprobara el balance, que, por falta o insuficiencia de utilidades no permitió el pago del dividendo pactado. — Séptimo: Las acciones podrán pagarse no sólo con dinero efectivo, sino también con bienes, mercaderías, créditos, o instalaciones, siempre que los aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en estos casos una resolución expresa del Directorio y la presentación a la Inspección General de Justicia, de las constancias demostrativas pertinentes. — Octavo: En los casos de emisión de nuevas series de acciones y resueltas por el Directorio o la Asamblea, y siempre que las mismas no estuvieren afectadas a un destino especial en beneficio de la sociedad, tendrán preferencia en la suscripción, los accionistas de la sociedad poseedores de acciones ordinarias y en proporción al monto de sus tenencias y tratándose de la emisión de acciones ordinarias, con respecto a las de la misma clase que poseyeran. — En este caso deberá procederse a la emisión simultánea de acciones ordinarias de la clase "A" y "B", guardándose la proporción existente entre ambas, al momento de resolverse la emisión. — En el supuesto de emitirse acciones ordinarias de una sola clase, en cuyo caso sólo podrán ser acciones "B" de un voto, concurrirán a la suscripción todos los accionistas ordinarios, sin distinción de categorías. — De este derecho podrán hacer uso dentro de los quince días, contados de la última publicación que por tres días y a tal efecto se realizará en el Boletín Oficial. — De no ejercitarse este derecho por alguna o algunos de los accionistas, tendrán derecho a acrecer los de la misma clase que hubieren solicitado mayor número. — En defecto de éstos, los de la otra clase, y por último, podrán ser ofrecidas a terceros extraños. — Noveno: Las acciones serán pagadas en los plazos que fije el Directorio la Asamblea en su caso, en oportunidad de cada emisión. — Cuando un accionista no efectúe el pago en la o las fechas fijadas para la integración de las acciones, el Directorio podrá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, exigir judicialmente el pago de lo adeudado con más sus iintereses al diez por ciento anual o vender extrajudicialmente, en remate público las acciones, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate e intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir lo adeudado el suscriptor moroso quedará deudor por el saldo. El directorio seguirá el mismo procedimiento para con todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad. — Título Tercero. — Dirección y Administración. — Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, elegidos por la asamblea general, la que fijará su número y elegirá de dos a cuatro suplentes. En su primera reunión anual, al constituirse el directorio, designará las personas que desempeñarán durante el ejercicio los cargos de presidente y vicepresidente. Duran dos años en el ejercicio de sus funciones renovándose por mitades anualmente, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que la Asamblea General Ordinaria celebrada dentro de los téminos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, elija sus reemplazantes. En caso de muerte, renuncia, licencia, incapacidad o cualquier otro impedimento de uno o más directores, éstos serán reemplazados por los directores suplentes en el orden de su designación, por la asamblea general. Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligado por las responsabilidades inherentes a su cargo. Las vacantes que se produzcan en el directorio habiendo ya sido llamados todos los suplentes, serán llenadas por el directorio con la conformidad del síndico. El accionista así nombrado, durará en el cargo hasta que cese el impedimento y a más tardar hasta la primera asamblea general que se celebre. — Décimo primero: Para ser director, se requiere ser poseedor de doscientas acciones de la sociedad, las que quedarán depositadas en la caja de la misma, en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Décimo segundo: El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, o a pedido de dos directores o del síndico, y por lo menos una vez cada dos meses. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el presidente, o quien presida, tendrá voto decisorio. Cualquier

director ausente, podrá votar por carta o telegrama sobre los puntos comprendidos en el orden del día, sin que el mencionado voto pueda computarse a los efectos del quórum. En tal caso solo será considerado presente, a los efectos de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. Los acuerdos del directorio se harán constar en un libro de actas que serán firmados por los directores presentes y el síndico, si concurriere. — Décimo tercero: El directorio está investido de los más amplios poderes, para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones que en forma genérica o específica, se encuentren comprendidas en el artículo tercero de estos estatutos. En consecuencia, sus deberes y atribuciones serán: a) Ejercer la representación legal y cumplir con las más amplias facultades, el ejercicio de todos los derechos correspondientes a la sociedad, de acuerdo con las leyes y los presentes estatutos. Podrá delegar la representación legal en los asuntos y actuación de carácter administrativo y|o judicial, cualesquiera fuera su especie o naturaleza, a través de mandatarios que podrán o no ser miembros del directorio; así como para actuar en todas las cuestiones judiciales de cualquier grado, fuero o naturaleza, incluso para prestar declaraciones indagatorias, absolver posiciones, promover acciones penales y todos cuantos efectos sean necesarios ante los jueces civiles, comerciales, criminales, del trabajo, contencioso-administrativo, reparticiones nacionales, provinciales y municipales, así como para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte, ya sea como actora o como demandada; b) Comprar, vender, transferir, permutar, ceder, gravar, hipotecar, prendar bienes muebles, inmuebles, o semovientes, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; c) Aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes; d) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad; extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisión de deudas; e) Prestar fianzas y cauciones para operaciones derivadas de su giro social, o a favor de terceros, en cumplimiento de su objeto; d) Transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) Girar, aceptar, endosar, avalar, librar letras, vales, pagarés, giros, cheques y cualquier otro documento o papel de comercio; h) Dar y tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente facultado para negociar por cuenta de la sociedad, con todas las instituciones bancarias, oficiales y|o particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente y en todas las demás formas que establezcan y lo permitan sus cartas orgánicas y reglamentos; i) Solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria; firmar avales y "trust-receipts", constituir a la sociedad en repositaria, expedir cartas de crédito; j) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos; k) Importar y exportar; l) Nombrar o remover uno o más gerentes generales, fijando su remuneración, así como también delegar total o parcialmente en éstos todas las facultades y atribuciones establecidas por el presente estatuto a favor del directorio, y fijando en cada caso en los poderes respectivos, el grado y extensión de sus atribuciones y facultades. Asimismo, el directorio podrá designar, para ocupar tales cargos, a uno o más de sus miembros; a quienes podrá también encomendarles, si lo juzga necesario, y sin perjuicio de las funciones que como directores les corresponde, tareas y comisiones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad e inmediatas al objeto social. La remuneración que el directorio fije a sus titulares por el desempeño de dichas tareas, así como en retribución de la gerencia, en el supuesto previsto anteriormente, lo serán con cargo a gastos generales que se imputarán al ejercicio en que se devenguen y ad referéndum de la Asamblea General de Accionistas; m) Celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo; n) Celebrar contratos de sociedad y otras entidades o sociedades, sean civiles o comerciales, participando en ellas como socio capitalista, comanditario o accionista; ñ) Liquidar sociedades y adquirir su activo y pasivo; concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares; celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores de seis años; o) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias, fijando la orden del día, presentar anualmente a la asamblea general la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico y proponer el dividendo a repartir entre los accionistas, así como todos los demás asuntos que deban ser tratados por éstos; p) Disponer, si lo considera necesario, la repartición de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia; q) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviese expresamente determinado en los mismos, siempre que se encuentre comprendido dentro del objeto social, aun aquellos para los cuales se requiera poder especial, por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en sus partes pertinentes deben tenerse por reproducidos; r) Emitir debentures, dentro o fuera del país, con garantía especial o con garantía flotante o sin garantía, en moneda nacional o extranjera y en las condiciones de precio, intereses y amortizaciones que estime conveniente, de conformidad a la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o con sujeción al régimen legal vigente, a la fecha de su emisión. — Décimo cuarto: El uso de la firma social, estará a cargo del presidente conjuntamente con uno cualesquiera de los demás directores titulares y|o de los gerentes o gerentes generales, de acuerdo al grado y extensión de atribuciones y facultades que en cada caso se otorgue. — Décimo quinto: Anualmente la asamblea general de accionistas, elegirá un síndico titular y un síndico suplente, para que lo sustituya en casos de ausencia o impedimento. Sus funciones son las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la asamblea general. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Título Cuarto. — Asambleas. — Décimo sexto: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán conforme a lo dispuesto por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las citaciones en primera y segunda convocatoria, se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente, y con diez días y ocho de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — Para poder tomar parte en sus deliberaciones, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en un Banco sometido al régimen de la Ley once mil doscientos cincuenta y seis. — Décimo séptimo: Las asambleas pedidas por los accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas por el Directorio, dentro de un plazo de diez días, contados desde la recepción del pedido y deberán celebrarse dentro del término de treinta días de la resolución del Directorio. — Décimo Octavo: Toda clase de asambleas, aun las convocadas para tratar los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder, dirigida al presidente. — Las acciones gozan de los votos establecidos en los artículos quinto y sexto de estos Estatutos, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — A los efectos de la elección de Síndicos, todas las acciones gozarán de un voto. — Título Quinto: Del Ejercicio Económico. Distribución de utilidades. — Décimo Noveno: Los ejercicios económicos vencen el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo dicha firma ser modificada por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El primer ejercicio será, consecuentemente de trece meses. — En dicha oportunidad, se confeccionará la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las normas reglamentarias y disposiciones legales, que rigen la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirá: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y el Síndico. — c) La suma necesaria para abonar los dividendos estipulados a las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitirlas, abonando en primer término los dividendos acumulados si los hubiere, por orden de antigüedad y luego los del ejercicio. — d) El remanente, se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias, sin distinción de categorías a prorrata de sus valores integrados, sin perjuicio de las sumas que la asamblea resuelva destinar para la formación de reservas especiales y|o fondos de previsión. — Los dividendos serán abonados dentro del ejercicio en que fueron sancionados y los no cobrados dentro de los tres años, contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la Sociedad. — Título Sexto: Disolución y Liquidación. — Vigésimo. La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. — Después de cubierto el pasivo y cargas de la Sociedad, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas. — b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias. — c) Será pagado el dividendo acumulado de las acciones preferidas y los corridos a la fecha de la liquidación. — d) El remanente entre las acciones ordinarias, en proporción al valor integrado de las mismas. — Vigésimo Primero: El total de las remuneraciones que por todo concepto reciban los Directores, no puede exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico administrativas por parte de algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder ese porcentaje sólo podrá hacerse efectivo este pago en exceso por resolución expresa de la asamblea, incluyendo el asunto en el Orden del Día. — Vigésimo Segundo: Quedan expresamente facultados los señores Bernardo Fridman y|o Mario Adolfo Fridman, para que actuando conjunta, separada, alternada e indistintamente, tramiten ante la Inspección General de Justicia y autoridades correspondientes la aprobación de los presentes Estatutos y realizar todos los trámites conducentes a ese efecto, así como para aceptar cualquier modificación requerida, ya sea por supresión, observación, sustitución agregado o aclaración a estos Estatutos o al Acta Constitutiva gestionando la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, previa protocolización y realizar las diligencias pertinentes, hasta dar finiquito a su cometido. — Entre líneas: "y actuación": Vale. — "Dar y": Vale. — "Veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Vistos los expedientes números... seiscientos noventa y dos| sesenta y uno... y los informes producidos por la Inspección General de Justicia, y el Banco Central de la República, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a las sociedades que a continuación se indican y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... Establecimientos Metalúrgicos "Greco". Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta capital el primero de diciembre de mil novecientos sesenta. — Estatuto de fojas cuatro vuelta (cuatro vuelta) a doce (doce). — ...Artículo Tercero: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo Cuarto: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto número mil seiscientos cuarenta y ocho. — "Es copia fiel, doy fe, de la documentación que corre agregada de fojas una a fojas doce y de la parte pertinente del Decreto número mil seiscientos cuarenta y ocho del Poder Ejecutivo Nacional, que corre de fojas veinte a fojas veintidós, todo lo que he tenido a la vista para este otorgamiento en el expediente número seiscientos noventa y dos, año mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia, de que doy fe; como de que el compareciente doctor Mario Adolfo Fridman en los caracteres que concurre expone: Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los Artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, para la fundación de la entidad de referencia, deja en nombre propio y en el de sus representados por este acto constituida definitivamente la Sociedad "Establecimientos Metalúrgicos Greco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que se regirá por los Estatutos preinsertos; solicitándome expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro que corresponda, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y la firma juntamente con los testigos del acto don Jorge A. Castelli y don Eduardo D. Sáenz, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. A. Fridman. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Tgo.: E. D. Sáenz. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi (h). — Concuerda con su matriz número ciento cincuenta que pasó ante mí al folio quinientos veinticinco del Registro número treinta y seis, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente testimonio en trece sellos de ley, numerados del un millón trescientos cincuenta y cinco mil cincuenta y ocho al presente un millón trescientos cincuenta y cinco mil setenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: absuelvan, mandato, alcohol, dentro oportunamente: Vale. — Hay una firma ilegible y un sello. — Emilio J. Poggi (h), Escribano. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.160 e.17|7-Nº 20.129 D.T.-v.17|7|61
$ 1.680.— e.17|7-Nº 28.788-v.17|7|61

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LA ESTANCIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 10|5|61, el señor Sergio Suchin, vende al señor Antonio Fernández, las diez cuotas de cinco mil pesos cada una que tenía en la sociedad "LA ESTANCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, mayo 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.17|7-Nº 26.915-v.17|7|61

SUBCOLT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 30 de agosto de 1960, don Emilio Luis Mariani, cede, vende y transfiere a favor de Jorge Aurelio Borria, 150 cuotas capital de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "SUBCOLT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 150.000.— m|n., colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Fdo.: Emilio Luis Mariani. — J. A. Borria. — Enrique González. — Regino Bernardo Fernández. — Liberata C. de Cieutat. — Salman Illbele. — C. Reitano. — I. de Lorenzo. — M. E. de Domínguez. — J. C. Dangiolo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.17|7-Nº 20.066 D.T.-v.17|7|61

ALERO INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que "ALERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó el plazo de su duración, modificando solamente la cláusula segunda del original y quedando firmes las restantes; el nuevo tenor es el siguiente Segunda: El plazo de duración de la sociedad, será por el término de veinte años a partir del día primero de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, época a la que se retrotraen todos los efectos jurídicos, pudiendo ser denunciable mediante aviso por telegrama colacionado, por cualquiera de los socios, con un preaviso de seis meses. El plazo de veinte años podrá prolongarse por los años siguientes a su vencimiento por común acuerdo de los socios, quienes fijarán los nuevos períodos. Todo según documento del 26 de mayo de 1961. — Eduardo Carlos Boechi. — Roberto Atilio Boechi. — Alejandro Francisco Guglielmone.

Buenos Aires, 7 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.17|7-Nº 20.068 D.T.-v.17|7|61

MADAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Roberto Sebastián Fortunato Pérez Fantoni, argentino, casado, domiciliado en Agustín Alvarez 4180, Villa Martelli y los señores Albino Bottesi, italiano, casado, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 1238, José Ingenieros; Salomón Makón, argentino, casado, domiciliado en Trelles 1554, Dto.

9, Capital Federal; Alejandro Bottesi, argentino, casado, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 1238, José Ingenieros, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: 1º) El señor Roberto Sebastián Fortunato Pérez Fantoni, vende, cede y transfiere 100 cuotas de capital que representan la suma de m$n. 100.000.— (cien mil pesos m|n.), que tiene en la sociedad "MADAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de junio de 1957, por el precio total y convenido de su valor nominal, más la suma de m$n. 10.000.— (diez mil pesos m|n.) importe proporcional de la reserva legal, lo que hace un total de m$n. 110.000.— (ciento diez mil pesos m|n.) y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961, en la siguiente proporción: al señor Albino Bottesi, 34 cuotas por la suma de m$n. 37.400 (treinta y siete mil cuatrocientos pesos m|n.); al señor Salomón Makón, 33 cuotas por la suma de m$n. 36.300 (treinta y seis mil trescientos pesos m|n.) y al señor Alejandro Bottesi, 33 cuotas por la suma de m$n. 36.300 (treinta y seis mil trescientos pesos m|n.), todos estos importes los da por percibidos el señor Roberto Sebastián Fortunato Pérez Fantoni, en este acto. — 2º) Todos los socios prestan su conformidad a la cesión que precede. — 3º) Los cesionarios en su carácter de únicos integrantes ahora de la sociedad, han resuelto aumentar el capital de la sociedad, por lo tanto el artículo cuarto del contrato social, queda redactado así: "La sociedad fija su capital en la suma de m$n. 900.000.— (novecientos mil pesos m|n.), dividido en novecientas cuotas de m$n. 1.000.— cada una que los socios han suscripto totalmente en la siguiente forma: El señor Albino Bottesi, 300 cuotas que representan la suma de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos m|n.); el señor Salomón Makón, 300 cuotas que representan la suma de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos m|n.) y el señor Alejandro Bottesi, 300 cuotas que representan la suma de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos m|n.), habiendo sido integrado según balance practicado al 1º de enero de 1961 y que forma parte del presente contrato. — Extendido en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, mayo 17 de 1961. — Albino Bottesi. — Roberto Sebastián Fortunato Pérez Fantoni. — Salomón Makón. — Alejandro Bottesi.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600.— e.17|7-Nº 20.076 D.T.-v.17|7|61

CADRANEL, REISMAN Y DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los señores Elías Cadranel, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Veinticinco de Mayo ciento veinticinco, Villa Billinghurst, Pcia. de Buenos Aires, Israel Reisman, argentino, casado, mayor de edad comerciante, con domicilio en Veinticinco de Mayo ciento veinticinco, Villa Billinghurst, Pcia. de Buenos Aires y Enrique Guillermo Díaz, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, con domicilio en Moreno mil ciento diez y ocho, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, manifiestan: — Primero: Son los únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva que gira en plaza bajo la razón social "Cadranel, Reisman y Díaz" y la denominación comercial "Talleres Gráficos Segal", estando su contrato constitutivo que se encuentra vigente, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número doscientos treinta y ocho al folio cuatrocientos noventa y cinco del libro cincuenta y ocho de contratos privados. — Segundo: Haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, resuelven transformar la sociedad colectiva que integran en una sociedad de responsabilidad limitada que en consecuencia girará en adelante bajo la razón social "CADRANEL, REISMAN Y DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", manteniendo la denominación comercial mencionada en el artículo anterior. — Tercero: Simultáneamente aumentan el capital social de la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 135.000 m|n.) a la de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una. El capital ha sido aportado en la siguiente forma: los señores Cadranel y Díaz la cantidad de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional cada uno ($ 330.000 m|n.) que equivale a trescientas treinta y tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno y el señor Reisman la cantidad de trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 334.000 m|n.) que equivale a trescientas treinta y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Se integra en máquinas, muebles, instalaciones y materia prima de conformidad al balance que se acompaña como parte integrante de este contrato. — Cuarto: El efecto de este convenio modificatorio se retrotrae al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno ratificando los firmantes todos y cada una de las operaciones realizadas desde entonces. — Quinto: El resto de las cláusulas del contrato original permanece vigente. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno. Entre los señores Elías Cadranel, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Veinticinco de Mayo ciento veinticinco, Villa Billinghurst, Pcia. de Buenos Aires, Israel Reisman, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Veinticinco de Mayo ciento veinticinco, Villa Billinghurst, Pcia. de Buenos Aires, y Enrique Guillermo Díaz, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, con domicilio en Moreno mil ciento diez y ocho, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, actuando en su carácter de únicos integrantes de la sociedad colectiva que gira en plaza bajo la razón social "Cadranel, Reisman y Díaz", se resuelve de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Ratifican en todas sus partes el convenio modificatorio del contrato social firmado con fecha cinco del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, por el cual en uso de la facultad que les confiere el artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, transformaron la sociedad colectiva que integran en una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "Cadranel, Reisman y Díaz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y ampliaron el capital social de la suma original de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 135.000 m|n.) a la de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) que es aportado por los socios en la forma que se indica en el artículo tercero del mencionado convenio, cuyos efectos se retrotraen al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Segundo: Ampliando lo manifestado en el artículo quinto del mismo convenio se transcribirán a continuación las restantes disposiciones del contrato original y que serán las que en adelante regirán el desarrollo de la sociedad. Las cláusulas son las siguientes: — Primero: Se remiten a lo manifestado en el artículo segundo del convenio que ratifican por este acto agregando que la sociedad mantiene la denominación comercial "Talleres Gráficos Segal"; fijando su domicilio legal en la calle Rivadavia tres mil trescientos noventa y tres de esta Capital. Será facultativo de los socios su traslado dentro o fuera de la ciudad si así lo requieren las conveniencias sociales, pudiendo además habilitar sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: Tendrá como objeto social la explotación de un taller de imprenta y encuadernación pudiendo dedicarse a toda clase de trabajos de los ramos indicados u otros afines. — Tercero: En lo que se refiere al monto, constitución o integración del capital social se remiten a lo manifestado en el artículo tercero del convenio que ratifican por este acto. — Cuarto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir de la fecha en que e firmó el contrato original, pero con una duración mínima de cinco años a partir de la misma, día veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Transcurrido este plazo el o los socios que estuvieren conformes con el desarrollo de los negocios sociales podrán denunciar el contrato al finalizar cualquiera de los ejercicios contables. En este caso deberán preavisar su voluntad mediante telegrama colacionado remitido al domicilio social con una anticipación de dos meses al término de ejercicio. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, con todas las atribuciones necesarias para el mejor desempeño de su cometido, incluyendo facultades para realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, nacionales, comerciales o municipales, como así también con instituciones bancarias privadas; para ajustar contratos de locación, trabajo o de cualquier otra índole que sean consecuencia del objeto social, para adquirir, enajenar o gravar de cualquier forma bienes muebles o inmuebles de la sociedad; para cobrar, percibir o pagar cuentas activas o pasivas, otorgando o recibiendo los respectivos recibos cancelatorios o cartas de pago; para comparecer en representación de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actores, demandados o por cualquier otro concepto y presentarse ante las oficinas administrativas, nacionales, provinciales o municipales, realizando todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses sociales; para conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Se entiende que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades de los socios gerentes, quienes podrán realizar además todas las gestiones que conduzcan al desarrollo de los negocios sociales. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos cualesquiera de los integrantes de la sociedad y en tal forma podrán otorgar y firmar todos los documentos e instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social. Los socios que firmen deberán hacerlo individualmente bajo el sello de la razón social. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Sexto. — El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha deberá realizarse un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación a practicarse cuando cualquiera de los socios lo estimare conveniente. — Séptimo: — Las utilidades líquidas se distribuirán por partes iguales entre los socios, soportándose en igual forma las pérdidas en caso de haberlas. — Octavo. — Los socios deberán dedicarse en forma exclusiva a la atención de los negocios sociales, quedándoles terminantemente prohibido ocuparse de otras tareas ajenas a la sociedad. — Para el caso de que alguno de ellos se encontrara físicamente incapacitado, deberá poner en su reemplazo un obrero que realice su trabajo por todo el tiempo de la incapacidad, corriendo por su cuenta el sueldo del substituto. — Noveno. — Si transcurrido el término mínimo fijado en el artículo cuarto alguno de los socios hiciera uso del derecho de denunciar el contrato, la sociedad se disolverá entrando en liquidación de inmediato. — Para disolverla se procederá conforme a las normas pertinentes del Código de Comercio, actuando como liquidadores los tres socios. — En el desempeño de estas funciones deberán rendir cuenta mensual de sus gestiones y distribuir los importes que ingresaran por cualquier concepto, previo pago de las deudas sociales hasta el finiquito total de la sociedad. — Décimo. — Con referencia al artículo séptimo se aclara que de las utilidades líquidas deberá deducirse al término de cada ejercicio un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva del diez por ciento del capital que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Una vez integrado ese fondo de reserva cesará la obligación de retener. — Décimo Primero. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios la sociedad entrará en liquidación procediéndose de acuerdo a lo prescripto en el artículo noveno. — Los herederos o representantes del socio fallecido o declarado judicialmente incapaz, tendrán facultades para controlar la liquidación de la sociedad, debiendo al efecto unificar su representación en uno de ellos. — Este representante carecerá de facultades administrativas. — Décimo Segundo. — Los socios gozarán de una retribución mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, imputables a las utilidades que les correspondan al término de cada ejercicio. — Décimo Tercero. — Las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia del presente contrato o en el período de liquidación, serán resueltas por medio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. — Estos, antes de cumplir con su cometido, designarán un tercero que fallará en definitiva para el caso de desacuerdo. — Las partes renuncian expresamente a recurrir a la justicia, salvo para hacer cumplir el fallo arbitral. — Décimo Cuarto. — En todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato, los socios se regirán supletoriamente por las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con todo lo manifestado se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Elías Cadranel. — Israel Reisman. — Enrique Guillermo Díaz. — Buenos Aires, Junio 7 de 1961. — Entre Líneas: Se. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.880.— e.17|7-Nº 20.079 D.T.-v.17|7|61

LABORATORIOS GIPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 3 de mayo de 1961, se ha producido en la sociedad "LABORATORIOS GIPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el aumento del capital social, por revalúo activo, modificándose como consecuencia de lo que antecede, la cláusula cuarta del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: Cuarta: — El Capital Social se fija en Cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos m|n., dividido en cuarenta y tres mil quinientas cuotas de cien pesos m|n., c|u. suscripto e integrado en la siguiente forma: doña N. D. Matilde Bruno, vda. de Borgia, 10.440 cuotas (pesos 1.044.000); María Borgia 10.440 cuotas (1.044.000 pesos); Gigliola Borgia 10.440 cuotas (pesos 1.044.000); Francisca Guicciardini 10.440 cuotas (pesos 1.044.000); Ludovico Scroffa 870 cuotas (pesos 87.000) y Fabio Borgia 870 cuotas (pesos 87.000). — Firmado: Fabio Borgia. — Ludovico Scroffa. — Francisca Guicciardini de Borgia.

Buenos Aires mayo 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.17|7-Nº 20.084 D.T. v.17|7|61

WOLMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El señor Narciso Firstater por documento privado de fecha 5 de mayo de 1961, transfieren la totalidad de las cuotas que posee en WOLMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a Jacobo Puszkin trescientas cincuenta cuotas, a Ricardo Samuel Dubrovsky cincuenta cuotas y a José Zac cincuenta cuotas; revistiendo estos dos últimos conjuntamente con Jacobo Puszkin el cargo de gerentes, estando la dirección y administración como así el uso de la firma social a cargo de todos ellos en forma indistinta, y distribuyéndose utilidades y pérdidas de la siguiente forma: Jacobo Puszkin ochenta por ciento; Ricardo Samuel Dubrovsky quince por ciento y José Zac el cinco por ciento.

Buenos Aires, junio 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.17|7-Nº 20.089 D.T. v.17|7|61

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nro. 1, Secretaría Nro. 2, cita y emplaza por cinco días a don CECILIO CALVO, a estar a derecho en los autos "Calvo, Cecilio s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en este juicio.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1959. Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.211-D.T.-v.21|7|61

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3 (Secretaría Nº 5), cita y emplaza a don MANUEL RIVEIRO FERNANDEZ, para que comparezca al Juzgado a estar a derecho, en autos: "Riveiro Fernández, Manuel, s|presunción de fallecimiento". — Publíquense edictos una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 240.— e.17|7-Nº 22.148-D.T.-v.17|7|61

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO BIANCO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, mayo 9 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.142-D.T.-v.27|7|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO JUSTO SOLARI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, junio 16 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.17|7-Nº 29.593-v.27|7|61

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. DIEGO CARLOS PEREZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, mayo 29 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.159-D.T.-v.27|7|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO GHIRINGHELLI o CELESTINO CONSTANTE BRUNO GHIRINGHELLI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, junio veintiocho de 1961. Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.165-D.T.-v.27|7|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA SPALLAROSSA o JOSE MARIA JUAN BAUTISTA SPALLAROSSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio quince de 1961. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.166-D.T.-v.27|7|61

El Juzgado Civil Nº 11 (Secretaría Nº 21), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMEO o ROMEO MARIA GRACIANO CESTARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo veintinueve de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.173-D.T.-v.27|7|61

El Juzgado en lo Civil Nº 11 (Secretaría Nº 21), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BELLOCQ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.176-D.T.-v.27|7|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA GOMEZ de ETCHART. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 30 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.193-D.T.-v.27|7|61

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISRAEL SAMETBAND. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 29 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.212 D.T.-v.27|7|61

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita por quince días a PABLO SANTIAGO BARES para comparecer en juicio "Perretti, José María c/Bares, Pablo Santiago, s/cumplimiento contrato, escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese cinco días. — Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.200.— e.17|7-Nº 22.170 D.T.-v.21|7|61

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA SIRITO de RODRIGUEZ. Publíquese diez días. — Buenos Aires, julio 11 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.207 D.T.-v.27|7|61

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VEGA o VEGA MERINO. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 11 julio de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.197 D.T.-v.27|7|61

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19 (secretaría Nº 38), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BOERI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.178 D.T.-v.27|7|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GERTRUDIS FRIDA AMESLOWER de GLUCKMANN y de don ADOLFO GLUCKMANN. Publíquese diez días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.195 D.T.-v.27|7|61

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña (secretaría número 40), cita por diez días a herederos y acreedores de PAULINA TURCO de LUIS. — Buenos Aires, julio 6 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. —e.17|7-Nº 22.153 D.T.-v.27|7|61

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL MORAITI o MORAITIS Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 5 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.167 D.T.-v.27|7|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MINGOIA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 3 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.194 D.T.-v.27|7|61

Nº 23

El Juzgado en lo Civil Nº 23 (secretaría Nº 46), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENZO o ENZO ALFONSO GROSSI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 25 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.175 D.T.-v.27|7|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO SANDRINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. - e.17|7 Nº 22.174 D.T. v.27|7|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONCIA LOZANO de GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. - e.17|7 Nº 22.179 D.T. v.27|7|61

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROGER HENRI O ROGELIO ENRIQUE VALETTE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. - e.17|7 Nº 21.591 D.T. v.27|7|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AQUILES FERMI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 6 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. - e.17|7 Nº 22.177 D.T. v.27|7|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES MARTINEZ de DEZA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 13 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. - e.17|7 Nº 22.213 D.T. v.27|7|61

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GABACH. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.145 D.T.-v.27|7|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE JACINTO LABORDE. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.144 D.T.-v.27|7|61

Juzgado Civil número 25, Secretaría número 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROGELIA ROSARIO LE ROSE de TRAINA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 11 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.219 D.T.-v.27|7|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM MIBASHAN. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 13 de junio de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.17|7 Nº 29.575 v.27|7|61

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO BARONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. - e.17|7 Nº 22.156 D.T. v.27|7|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN GAGGERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. - e.17|7 Nº 22.182 D.T. v.27|7|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO DEMITRIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. - e.17|7 Nº 22.181 D.T. v.27|7|61

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JERONIMO FRONTIÑAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. - e.17|7 Nº 22.220 D.T. v.27|7|61

Nº 26

Juzgado Civil número 26, Secretaría número 52, cita y emplaza por treinta días a herederos de SANTIAGO EIVERS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.168 D.T.-v.27|7|61

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secret. Nº 52, en los autos "Mumpeu Eduardo y otra, s|Sfeir Jorge, s|cobro ejec.", notifica por cinco días a don ANIBAL J. MARTINEZ, el siguiente auto: "Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Del pedido que se formula vista a los acreedores hipotecarios que se indican ...María Luisa Anastasi de Walger. — Juez en lo Civil. — Buenos Aires, mayo 3 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.200.— e.17|7-Nº 22.201 D.T.-v.21|7|61

Nº 28

Juzgado en lo Civil número 28, Secretaría número 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CLAUDIO NAPOLITANO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.187 D.T.-v.27|7|61

Nº 30

Juzgado en lo Civil número 30, Secretaría número 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FERNANDO GARCIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 12 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 22.161 D.T.-v.27|7|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 30, Secretaría número 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX CAPELLAN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 5 de 1961. — Jorge F. Aquilo, secretario.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 21.869 D.T.-v.27|7|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|7 al 24|7|61.

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO DALLERA.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de julio de 1961. — Jerónimo Cutillo, secretario.
$ 800.— e.17|7-Nº 22.221 D.T. v.21|7|61

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita por tres días a PEDRO DE CONNO para comparecer en juicio "López Celestino contra De Conno Pedro, sobre desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Ricardo Heurtley secretario.
$ 720.— e.17|7-Nº 22.169 D.T. v.19|7|61

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO ANGEL CATTANEO y ROMULO CATTANEO.
Publíquese cinco días.
Buenos Aires, junio 30 de 1961. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.17|7-Nº 22.203 D.T. v.21|7|61

Nº 8

El Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de HILARIO CAIRO.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, junio 30 de 1961. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.17|7-Nº 29.552-v.21|7|61

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de doña GEORGINA QUIROGA de ARROYO.
Publíquese cinco días.
Buenos Aires 4 de julio de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell secretario.
$ 800.— e.17|7-Nº 22.150 D.T. v.21|7|61

Nº 15

El doctor Alfredo J. Campali, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de DORA o DVORJE o DEVOIRA RADOSZICKI o RADOCHIVOKY o RADOSCHITKI o RADOCHIKI o RADOCHISKA o RADOSICHKI.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.17|7-Nº 22.218 D.T. v.21|7|61

Nº 16

Juzgado de Paz Nº 16, cita por seis días a WLADIMIRO WAUHNIK y ALBINO PETELIN para comparecer en juicio "Pereyra Käfer, José contra Hladnik, Juan y otros, sobre desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Atilio Fazio, Oficial 1º.
$ 480.— e.17|7-Nº 22.223 D.T. v.19|7|61

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ROQUE LENA.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, junio 27 de 1961. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.17|7-Nº 22.180 D.T. v.21|7|61

El Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de D. SEGUNDO BOLTIN.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.17|7-Nº 29.604-v.21|7|61

Juzgado de Paz Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don GRADINORO RIGGIO.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.17|7-Nº 22.162 D.T. v.21|7|61

Nº 21

El Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de SEVERINO CRESPO.
Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.17|7-Nº 22.222 D.T. v.21|7|61

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por tres días a don MARIO A. CABRERA comparezca a estar a derecho y tome intervención en el juicio que por desalojo le sigue don José María Rivera, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Publíquese tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 720.— e.17|7-Nº 22.158 D.T. v.19|7|61

Nº 31

El Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don DANIEL ANTONIO GONZALEZ ALMADA.
Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1961. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.17|7-Nº 22.191 D.T. v.21|7|61

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita por tres días a LUIS CESAREO RIVERA PEREZ para comparecer en juicio seguido por sucesión Santiago Losada, por desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1961. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 720.— e.17|7-Nº 22.192 D.T. v.19|7|61

Juzgado de Paz Nº 35, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO SUAREZ.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.17|7-Nº 22.210 D.T. v.21|7|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Por disposición del señor Juez, doctor Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, del doctor Carlos A. Ballbé, se hace saber: Que en el juicio de quiebra de OSCAR VITORICA, ha sido puesto de manifiesto el proyecto de distribución definitivo, el que será aprobado si no fuere observado dentro de los ocho días posteriores a la última publicación del presente.
Buenos Aires, julio 13 de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 960.— e.17|7-Nº 22.189 D.T. v.19|7|61

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a los acreedores de CARBONERA CENTRO y NORTE ARGENTINO, SOC. EN COM. POR ACCIONES de OLIVERA, MASSICOT & CIA., la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al síndico, contador don Jorge Osvaldo Horacio Carnelli, los justificativos de créditos. El 10 de octubre de 1961, hora 14, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, julio 11 de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.600. e.17|7-Nº 22.147 D.T. v.21|7|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días a los acreedores de "TEPAL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al síndico Juan Miguel Vaccaro, Viamonte 927, piso 1º. (Estudio Pradel), los justificativos de créditos. — El día 30 de agosto de 1961, a las 13 y 30 horas se celebrará la junta en la Sala de Juzgado con los acreedores que concurran. — Se hace saber que ha quedado sin efecto la junta fijada para el día 25 de julio del corriente.

Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.000. e.17|7-Nº 22.163 D.T. v.21|7|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritos del 24|4|961 y 24|5|961, se ha formalizado la disolución de la SOCIEDAD COLECTIVA "AL CRISTAL DE ROCA" de Ladislao Roth y Compañía", integrada, además de la precitada persona, por Adela Poverene de Roth, Alberto Antonio Bisso y Emma Poletti de Bisso, Se ratifica en tal forma, el propósito enunciado en la escritura pública ciento sesenta y dos, pasada ante el escribano de La Plata, don Julio A. Botto, donde, por venta total de sus patrimonios sociales a los dos restantes consocios, se produjo el egreso, con retroactividad al 1º|11|958, de Ladislao Roth y Adela P. de Roth.

Buenos Aires, julio 11 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.17|7-Nº 29.542 v.17|7|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO SILVANO DELETS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, junio 29 de 1961. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.17|7-Nº 8.804-v.21|7|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a AGUILAR, VICTOR R. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, junio 22 de 1961. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.17|7-Nº 8.805-v.21|7|61

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a JOSE PEREZ LIRVENT a comparecer en la Causa Nº 22.158 que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.

Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Rafael Cullen, secretario.

e.17|7-Nº 8.806-v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR SISLO a comparecer en la Causa Nº 21.864 que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 110.

Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Rafael Cullen, secretario.

e.17|7-Nº 8.807-v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a NELLY MANDARINO a comparecer en la Causa Nº 22.273 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.

Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Rafael Cullen, secretario.

e.17|7-Nº 8.808-v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ROSARIO OJEDA DE MEDINA a comparecer en la Causa Nº 21.972 que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.

Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Rafael Cullen, secretario.

e.17|7-Nº 8.809-v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a FELIPE FERNANDEZ a comparecer en la Causa Nº 22.236 que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.

Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Rafael Cullen, secretario.

e.17|7-Nº 8.810-v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO PEDEMONTE a comparecer en la Causa Nº 22.277 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.

Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Rafael Cullen, secretario.

e.17|7-Nº 8.811-v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a ANTONIO DAMIANI, a comparecer en la causa Nº 22.242, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.

Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Rafael Cullen, secretario.

e.17|7-Nº 8.813-v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a VICTORIO ALMANGANO, a comparecer en la causa Nº 22.112, que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.

Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Rafael Cullen, secretario.

e.17|7-Nº 8.814-v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días. a HUGO OMAR GAUNA, a comparecer en la causa Nº 22.198, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 110.

Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Rafael Cullen, secretario.

e.17|7-Nº 8.815-v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a TERESA YOLANDA GARRO, a comparecer en la causa Nº 22.183, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.

Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Rafael Cullen, secretario.

e.17|7-Nº 8.816-v.21|7|61

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIANO LOPEZ PONCE (causa Nº 30.799), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 23 de junio de 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.

e.17|7-Nº 8.817-v.21|7|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 112, cita y emplaza, por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO AMEDEY (causa Nº 32.087), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación doc. privados, etc., bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.17|7-Nº 8.818-v.21|7|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 112, cita y emplaza, por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVIO MARESCA (causa Nº 32.087), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación doc. priv., etc., bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.17|7-Nº 8.819-v.21|7|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 112, cita y emplaza, por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO ZAPATA (causa Nº 32.039), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 29 de junio de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.17|7-Nº 8.820-v.21|7|61

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a LORENZA MANRIQUE de YUDICA, a comparecer en la causa Nº 21.940, que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 116.

Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.17|7-Nº 8.821-v.21|7|61

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a JORGE ALBINO GRUNEWALD, a comparecer en la causa Nº 22.149, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.

Buenos Aires, 26 de junio de 1961. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.17|7-Nº 8.822-v.21|7|61

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a HUGO ALBERTO PRESTE, a comparecer en la causa Nº 22.061, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 116.

Buenos Aires, 23 de junio de 1961. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.17|7-Nº 8.823-v.21|7|61

Nº 6

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contarse de la primera publicación del presente a: HUGO JOSE MOTTA, para que comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 26 de junio de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.17|7-Nº 8.824-v.21|7|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contarse de la primera publicación del presente a: EMILIO PEREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 26 de junio de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.17|7-Nº 8.825-v.21|7|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 6, secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a: CARLOS QUILES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 22 de junio de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.17|7-Nº 8.826-v.21|7|61

Nº 7

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a NESTOR JULIO VALLE, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121.

Buenos Aires, 27 de julio de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.17|7-Nº 8.827-v.21|7|61

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a SANTIAGO GONZALEZ y FRANCISCO GONZALEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, 26 de junio de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.17|7-Nº 8.828-v.21|7|61

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JOSE HECTOR SERI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121.

Buenos Aires, 27 de julio de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.17|7-Nº 8.829-v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO BASCOY, a comparecer en la causa Nº 26.224 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 26 de junio de 1961. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.17|7-Nº 8.830 v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, a cargo del Juzgado de Instrucción 7, se emplaza por el término de cinco días a YBRAHIM ZEIN, a comparecer en la causa Nº 26.233, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 29 de junio de 1961. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.17|7-Nº 8.831 v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, a cargo del Juzgado de Instrucción 7, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO SALINAS, a comparecer en la causa Nº 26 226 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 29 de junio de 1961. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.17|7-Nº 8.832 v.21|7|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a NELIDA CARMEN RODRIGUEZ BONNET DE RIOS, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 121. — Hoy, 28 de junio de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.

e.17|7-Nº 8.833 v.21|7|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ALBERTO OSCAR IBRAHIM, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 121. — Hoy, 28 de junio de 1961. — Julia A Sanchís Ferrero, secretaria.

e.17|7-Nº 8.834 v.21|7|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JOSE MARIA DE MALDONADO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 121. — Hoy, 30 de junio de 1961. — Julia A Sanchís Ferrero, secretaria.

e.17|7-Nº 8.835 v.21|7|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a OSCAR ANTONIO MOLINA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 121. — Hoy, 30 de junio de 1961. — Julia A Sanchís Ferrero, secretaria.

e.17|7-Nº 8.836 v.21|7|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ARMANDO RAFAEL LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 121. — Hoy, 30 de junio de 1961. — Julia A Sanchís Ferrero, secretaria.

e.17|7-Nº 8 837 v.21|7|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ATILANO VEGA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.17|7-Nº 8.838-v.21|7|61

Nº 8

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS ORTELLAO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, abuso de armas y atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 29 de junio de 1961. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.17|7-Nº 8.839-v.21|7|61

Nº 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a AMPARO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.17|7-Nº 8.840-v.21|7|61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a OLGA MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 26.902 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 29 de junio de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.17|7-Nº 8.841-v.21|7|61

Nº 11

Art. 141 del C. P. C. — El Juzgado de Instrucción Nº 11 del Dr. Juan Manuel Carjuzaa, Secretaría Nº 132 del Dr. Mario O. Folchi, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO EDUARDO MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e.17|7-Nº 8.842-v.21|7|61

Art. 141 C. P. Crim. — El Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EUGENIO CARMEN MENNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de junio de 1960. — Mario O. Folchi, secretario.
e.17|7-Nº 8.843-v.21|7|61

Art. 141 C. P. Crim. — El Juzgado de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza a BENJAMIN VALOR, para que dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de junio de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e.17|7-Nº 8.844-v.21|7|61

Nº 13

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de cinco días a JOSE CASIR, a comparecer en la Causa Nº 61, que se le sigue por cheque sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 138.
Buenos Aires, 29 de junio de 1961. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.17|7-Nº 8.845-v.21|7|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO QUIÑONES, a comparecer en la Causa Nº 126, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 139.
Buenos Aires, 26 de junio de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.17|7-Nº 8.846-v.21|7|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de cinco días a ELIAS LEDER a comparecer en la causa Nº 113 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 30 de 1961. — Secretaría Nº 139. — Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.17|7-Nº 8.847-v.21|7|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal Nº 14, secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NEIL RUBEN BIEC para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, junio 30 de 1961. — Carlos A. González Gartland, secretario.
e.17|7-Nº 8.848-v.21|7|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ROBERTO LEONILDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de julio de 1961. — Carlos A. González Gartland, secretario.
e.17|7-Nº 8.849-v.21|7|61

Nº 15

El Sr. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a HORACIO M. RODRIGUEZ, en la causa Nº 2.211, que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (arts. 139 y 141 del C. P. Crim.). — Buenos Aires, 23 de junio de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.17|7-Nº 8.850-v.21|7|61

El Sr. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a GALA JACINTA FERREYRA, en la causa Nº 1.604, que se le sigue por el delito de hurto, por ante la Secretaría Nº 144, del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 22 de junio de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.17|7-Nº 8.851-v.21|7|61

El Sr. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a RAMON VICTORIO TORRES, en la causa Nº 1.657, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del C. P. Crim.). — Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.17|7-Nº 8.852-v.21|7|61

El Sr. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a GASPAR SAGODIAN, en la causa número 1.757, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del C. P. Crim.). — Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.17|7-Nº 8.853-v.21|7|61

El Sr. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JUAN SARQUIS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.906, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962 por ante la secretaría Nº 146 del Dr. Miguel A. Mathé, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.). — Secretaría, junio 6 de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.17|7-Nº 8.854-v.21|7|61

El Sr. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15, Dr. Miguel F. Del Castillo, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente a HUGO BORGNA, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 1.739, que se le sigue por el delito de estafa por ante la Secretaría Nº 146 del Dr. Miguel A. Mathé, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).
Buenos Aires, 21 de junio de 1961. — Miguel A. Mathé, secretario.
e.17|7-Nº 8.855-v.21|7|61

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Primera Instancia Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 1.729, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, junio 28 de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.17|7-Nº 8.856-v.21|7|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado Criminal de Primera Instancia Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES GUEVARA, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 1.728, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, junio 23 de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.17|7-Nº 8.857-v.21|7|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción de Primera Instancia Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OBDULIO PONCE, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 1730, que se le sigue por inf. a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, junio 23 de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.17|7-Nº 8.858-v.21|7|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Primera Instancia Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por el término de cinco días, a ANTONIO NUÑEZ, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 1.719, que se le sigue por inf. a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, junio 19 de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.17|7-Nº 8.859-v.21|7|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nº 17. Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente a SERGIO BASCOY, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 2.142 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.17|7-Nº 8.860-v.21|7|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUDOVINA ZAPATA de BARBOSA . 1.881, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.17|7-Nº 8.861-v.21|7|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON CORONEL . 1.880, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.17|7-Nº 8.862-v.21|7|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO VALLE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.17|7-Nº 8.863 v.21|7|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA ROLDAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa 1.878 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.17|7-Nº 8.864 v.21|7|61

Nº 18

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIO WECEBLATT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, junio 19 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.17|7-Nº 8.865 v.21|7|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE SALERNO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires 27 de junio de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.17|7-Nº 8.866 v.21|7|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EUSEBIA ISABEL CEREYRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Buenos Aires, junio 19 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.17|7-Nº 8.867 v.21|7|61

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a JOSE OSVALDO RUIZ, a comparecer en la causa Nº 1.843 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 157. — Buenos Aires, 14 de junio de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.17|7-Nº 8.868 v.21|7|61

Artículo 141 del C. P. C. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a ELOY CORIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 27 de junio de 1961 — Juan J. Magdaleno, secretario.
e.17|7-Nº 8.869 v.21|7|61

Artículo 141 del C. P. C. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente, a ENRIQUE SOJIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Juan J. Magdaleno, secretario.
e.17|7-Nº 8.869 bis v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO MELNICOFF, a comparecer en la causa Nº 1.882 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 157. — Buenos Aires, 19 de junio de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.17|7-Nº 8.870 v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a NORBERTO JULIO SANTANA, a comparecer en la causa número 1.831, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 157. — Buenos Aires 19 de junio de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.17|7-Nº 8.871 v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a EMILIO PIONETTI, a comparecer en la causa Nº 1.911, que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 157. — Buenos Aires, 15 de junio de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.

e.17|7 Nº 8.872 v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, a cargo del Juzgado Nº 19 se emplaza por el término de cinco días a JORGE HERMENEGILDO ALE, a comparecer en la causa Nº 1.776, que se le sigue por el delito de homicidio, artículo 84 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.

Buenos Aires, 30 de junio de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.

e.17|7-Nº 8.873 v.21|7|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Pedro Medina Olaechea, a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JUAN FERMIN IRAIZOS, a comparecer en la causa Nº 1.572, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.

Buenos Aires, 30 de junio de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.

e.17|7-Nº 8.874 v.21|7|61

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

El Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, cita por quince días a los señores HORACIO ALBERTO CASARIEGO y GERONIMO SPADARO para comparecer en el juicio "Banco de la Nación Argentina, c| Casariego, Horacio Alberto y Spadaro Gerónimo, ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese cinco días.

Eduardo V. Crespo, secretario.

$ 1.200. e.17|7-Nº 22.149 D.T. v.21|7|61

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|FERNANDEZ JOSE FELIPE, s|ejecución prendaria", que el martillero Raúl A. Gutiérrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124, el 31 de julio, hora 10, el siguiente objeto: un lavarropas marca Hoover número 75570. Base m$n. 2.478, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 4 de 1961. — Juan Carreró, oficial 1º, secretario.

$ 960.— e.17|7-Nº 29.499-v.19|7|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PEREZ LUIS, s|ejecución prendaria", que el martillero Raúl A. Gutiérrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124, el 31 de julio, hora 10, el siguiente objeto: un lavarropas marca Hoover, Nº 131.785. Base m$n. 3.798, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 4 de 1961. — Juan Carreró, oficial 1º, secretario.

$ 960.— e.17|7-Nº 29.501-v.19|7|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|KLESERMAN ISIDORO, s|ejecución prendaria", que el martillero Raúl A. Gutiérrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124, el 31 de julio, hora 10, el siguiente objeto: un lavarropas marca Siam, modelo 2117, Nº 50545. Base m$n. 4.340, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 4 de 1961. — Juan Carreró, oficial 1º, secretario.

$ 960.— e.17|7-Nº 29.500-v.19|7|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| PUGLIESE ANTONIO, s|ejecución prendaria", que el martillero Raúl A. Gutiérrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124, el 31 de julio, hora 10, el siguiente objeto: un lavarropas marca Hoover Nº 29.144 Base m$n. 2.754, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 4 de 1961. — Juan Carreró, oficial 1º, secretario.

$ 960.— e.17|7-Nº 29.506-v.19|7|61

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|NICOLINA de MARZO NELIDA, s|ejecución prendaria", que el martillero Raúl A. Gutiérrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124, el 31 de julio, hora 10, el siguiente objeto: un lavarropas marca Hoover Nº 100.424. Base m$n. 3.798, que hibe en la calle Montesquieu Nº 523. Al Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 11 de 1961. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 720.— e.17|7-Nº 29.521-v.19|7|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MAURIÑO MARCELINO JULIO, s|ejecución prendaria", que el martillero Raúl A. Gutiérrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124, el 31 de julio, hora 10, el siguiente objeto: un lavarropas marca Hoover, Nº 129.958. Base m$n 3.582, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 6 de 1961. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 720.— e.17|7-Nº 29.520-v.19|7|61

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MAZZEI MAZZEO, s|ejecución prendaria", que el martillero Raúl Gutiérrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124, el 31 de julio, hora 10, el siguiente objeto: un lavarropas marca Hoover, número 44.600. Base m$n. 2.295, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Al contado Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 30 de 1961. — Carlos M. Maidana, secretario.

$ 960.— e.17|7-Nº 29.502-v.19|7|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, comunica por tres días en el juicio "Siam Di Tella Ltda. S. A. c|BERUJO JOSE s|Ejecución Prendaria" que el martillero Raúl A. Gutierrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124 el 31 de julio hora 10 el siguiente objeto: un lavarropas marca Hoover Nº 98.249. Base m$n. 3.594.— Que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Al contado. Comisión 10 o|o.— Buenos Aires, julio 6 de 1961. Carlos M. Maidana, secretario.

$ 720.— e.17|7 Nº 29.507 v.19|7|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 22 comunica por tres en el juicio "Siam Di Tella Ltda. S. A. c|AMILIVIA MIRYAN LIDIA s|Ejecución Prendaria" que el martillero Raúl A. Gutierrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124 el 31 de julio hora 10 el siguiente objeto: un lavarropas marca Siam, modelo 2117, Nº 48490. Base m$n. 5.175.— Que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Al contado. Comisión 10 o|o Buenos Aires, julio 6 de 1961

Carlos M. Maidana, secretario.

$ 960.— e.17|7 Nº 29.503 v.19|7|61

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, Secretaría Marcelo R. Moss, comunica por tres días en el juicio "Siam Di Tella Ltda. S. A. c|NUÑEZ GREGORIO OSCAR s|Ejecución Prendaria" que el martillero Raúl A. Gutierrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124 el 31 de julio hora 10 el siguiente objeto: un lavarropas marca Hoover Nº 37871. Base m$n. 2.448.— Que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Al contado. Comisión 10 o|o. Buenos Aires, 11 de julio de 1961.

Marcelo R. Moss, secretario.

$ 960.— e.17|7 Nº 29.519 v.19|7|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, Secretaría Marcelo R. Moss, comunica por tres días en el juicio "Siam Di Tella Ltda. S. A. c|RAMIREZ de BRAVO M. E. sobre Ejecución Prendaria" que el martillero Raúl A. Gutierrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124 el 31 de julio hora 10 el siguiente objeto: un lavarropas marca Hoover Nº 100858. Base m$n. 2.016.— Que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Al contado. Comisión 10 o|o. Buenos Aires, 11 de julio de 1961.

Buenos Aires, 10 de julio de 1961.

Marcelo R. Moss, secretario.

$ 960.— e.17|7 Nº 29.511 v.19|7|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, Secretaría Marcelo R. Moss, comunica por tres días en el juicio "Siam Di Tella Ltda. S. A. c|MARSICO JUAN s|Ejecución Prendaria" que el martillero Raúl A. Gutierrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124 el 31 de julio hora 10 el siguiente objeto: un lavarropas marca Hoover Nº 160172. Base m$n. 2.688. Que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Al contado. Comisión 10 o|o. Buenos Aires, 10 de julio de 1961.

Marcelo R. Moss, secretario.

$ 960.— e.17|7 Nº 29.508 v.19|7|61

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, comunica por dos días en el juicio "Siam Di Tella Ltda. S. A. c|FERNANDEZ de ORTEGA, T. M. s|Ejecución Prendaria" que el martillero Raúl A. Gutierrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124 el 31 de julio hora 10 el siguiente objeto: un lavarropas marca Hoover Nº 65488. Base m$n. 1.416.— Que se exhibe en la calle Montesquieu 523. Seña y comisión 10 o|o.— Buenos Aires, junio 29 de 1961.

Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 640.— e.17|7 Nº 29.512 v.18|7|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, comunica por dos días en el juicio "Siam Di Tella Ltda. S. A. c|BEAUCHAMP, ELENA IRMA s|Ejecución Prendaria" que el martillero Raúl A. Gutierrez Urquijo rematará en la calle Defensa 1124 el 31 de julio hora 10 el siguiente objeto: un lavarropas marca Hoover Nº 95539. Base m$n. 3.798.— Que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Seña y comisión 10 o|o. Buenos Aires, junio 29 de 1961.

Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 640.— e.17|7 Nº 29.510 v.18|7|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|SILVEIRA, ROBERTO MARTIN s|ejecución prendaria", que el martillero Raúl A. Gutiérrez Urquijo, rematará en la calle Defensa 1124, el 31 de julio, hora 10, el siguiente objeto: un lavarropas marca Hoover Nº 145823. — Base: m$n. 3.360.— Que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523, seña y comisión: 10 %.

Buenos Aires, junio 28 de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 640.— e.17|7-Nº 29.568-v.18|7|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ORELLANO de ORGAMBIDE, ROSA SOCORRO s| ejecución prendaria", que el martillero Raúl A. Gutiérrez Urquijo, rematará en la calle Defensa 1124, el 31 de julio hora 10, el siguiente objeto: un lavarropas Hoover Nº 45.254, base: $ 2.124.— m$n., que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. — Seña y comisión: 10 %.

Buenos Aires, 29 de junio de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 640.— e.17|7-Nº 29.513-v.18|7|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|TOUBES, HECTOR OSVALDO s|ejecución prendaria", que el martillero Raúl A. Gutiérrez Urquijo, rematará en la calle Defensa 1124, el 31 de julio, hora 10, el siguiente objeto: una lustradora enceradora marca Siam, modelo Electrolux Nº 750929. — Base: m$n. 3.204.— Que se exhibe en la calle Montesquieu 523. — Seña y comisión: 10 %.

Buenos Aires, junio 29 de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 640.— e.17|7-Nº 29.567-v.18|7|61

Nº 32

Juzgado Nacional le Paz Nº 32, hace saber por tres días, en el juicio LITOSKY de GRUNWAL ANA c|MARTINEZ VALLEJO AIDA s|ejecutivo", que el martillero Luis E. de la Lastra, rematará el día 20 julio a las 16 horas, en la calle San José Nº 1754, en donde se exhibe, sin base, al contado en el mismo acto, combinado RCA Víctor, con cambiador automático para tres velocidades. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 960.— e.17|7-Nº 22.171 D.T.-v.19|7|61

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por 3 días en el juicio "CASA DELLEPIANE Y CIA. S. A. I. C. I. y F. c|TIMOSSI, HUMBERTO R. s|ejec.", que el martillero J. J. Caseros de Urquiza, rematará en Honduras 4370, donde se exhibe, el 24 de julio 1961, a las 10: 83 botellas llenas de Ginebra "Llave", 145 botellas ginebra "Escat", todas de 1 litro y 240 botellas de Jerez "Tío Paco", de 800 ctms. cúb. c|una. — Sin base, al contado, comisión: 10 %.

Buenos Aires, julio 11 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 960.— e.17|7-Nº 22.224 D.T.-v.19|7|61

Juzgado de Paz Nº 40, comunica por tres días en el juicio "CEBREIROS ANTONIO c|GUREVICH de DESALVO DELIA, s|ejec.", que el martillero Nicolás A. Pelleriti, rematará en Moreno 1441, el 28 de julio, a las 18 horas, en el estado en que se encuentra, una heladera eléctrica familiar marca "Gigler" mod. AG. Nº 280, que se exhibe en Martínez Rosas 1340. — Base: $ 5.616.— Comisión: 10 %.

Buenos Aires, julio 13 de 1961. — Emilio Arturo Esviza, oficial 1º.

$ 720.— e.17|7-Nº 29.495-v.19|7|61

Juzgado de Paz Nº 40, comunica por tres días en el juicio "CEBREIROS ANTONIO c|CUCCIOLLA GUILLERMO A. y otro, s|ej.", que el martillero Nicolás A. Pelleriti, rematará en Moreno 1441, en el estado en que se encuentra, un televisor marca "Marshall", mod. T. V. 85, Nº 546-3556, pantalla 53 cm., el 28 de julio, a las 18 horas, que se exhibe en Martínez Rosas 1340. — Base: $ 4.288. Comisión: 10 %.

Buenos Aires, julio 13 de 1961. — Emilio Arturo Esviza, oficial 1º.

$ 720.— e.17|7-Nº 29.496-v.19|7|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Sec. Nº 1, comunica por 2 días en el juicio GVIRTZ, MOISES c|EMPRESA CONSTRUCTORA R. J. GUALDI, s|ejecutivo, que el martillero Carlos J. Herrmann, rematará en la calle Montes de Oca 2109|11, donde se exhiben, el día 19 julio 1961, a las 15 horas, lo siguiente: 900 bolsas cal, marca Goliat. — Sin base, contado y mejor postor; comisión 10 %.

Buenos Aires, 12 julio 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 480.— e.17|7-Nº 29.533-v.18|7|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "NICCHIARELLI, QUINTO c| MONDOT, FRANCISCO ZENON, s|ejecución prendaria", que el martillero Antonio Estévez Granda, rematará en Cangallo 838, entrepiso, oficina 4, el 22 de julio, hora 18, los siguientes objetos: un camión furgón "Ford" canadiense, chapa de la Provincia de Buenos Aires Nº 550344, modelo 1947, en el estado que se encuentra, que se exhibe en la calle José Hernández 2826. — Base: $ 45.900.— m|n. Seña 10 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, julio 13 de 1961. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.200.— e.17|7-Nº 29.559-v.19|7|61

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nro. 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por dos días, que el martillero de oficio, Sr. Enrique Eboli, rematará sin base en el juicio caratulado "INSUD CIA. SUDAMERICANA, IND., COM., S. A. c|JOSE ALSE ALVAREZ y ENRIQUE CANALES", s| ejec., el día 24 de julio 1961, a las 15 hs., en Bolívar 1680: una agujereadora, marca "Fanco" 134, modelo P-F.25, c| motor eléctrico acoplado, un H.P., marca "Davica", Nro. 18197; una agujereadora, marca "Televal", s|Nº visible, c| motor acoplado de 1|2 H.P., marca "Stive", Nro. 22123; una amoladora, c|motor eléctrico acoplado, de 3 H.P., marca "Weca", Nº 1579; una amoladora c|motor eléctrico acoplado de 3 H.P., marca "Weca", s|número visible. Seña 30 %, comisión 10 %, sin base, contado. Las máquinas se entregan después de aprobado el remate.

Buenos Aires, julio 11 de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.280.— e.17|7-Nº 29.475-v.18|7|61

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 25, comunica por dos días que en autos: "EL AMANECER S. R. L. c|MARTINEZ, FERNANDO J., s|ejec. prendaria", el martillero José Taboada, procederá a vender el día 21 de julio, a las 14.30 horas, en San Martín 66, piso 9º, escr. 901, sin base, al contado, en dinero efectivo, la porción hereditaria del señor Fernando José Martínez, en la Sucesión de Santiago Fermín Martínez, cuyos autos se encuentran agregados por cuerda floja ante la Secretaría del autorizante, y que comprende una parte indivisa de la finca calle Saavedra 1183, Capital, entre las de Humberto Iº y San Juan y del negocio de despensa de comestibles, ubicada en calle San Juan 2601, Capital, cuya tasación judicial obra en los referidos autos. — Los bienes se entregarán al comprador una vez aprobado judicialmente el remate. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.120.— e.17|7-Nº 22.151-D.T.-v.18|7|61

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ADMINISTRACION AZUR S. A.
Agropecuaria, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Administración Azur", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de julio de 1961, a las 10.30 horas, en su sede social, Avda. R. S. Peña 628, 7º piso, departamento Q bis, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio 31 de marzo de 1961.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Aumento del capital autorizado a $ 25.000.000.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.17|7-Nº 29.492-v.21|7|61

AZUBEL HERMANOS, S.A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de julio a las 18.30 horas, en Lavalle 2330, 8º piso, esc. Nº 801, para considerar:
1º Los documentos del artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 30 de junio de 1961.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.17|7-Nº 29.524-v.21|7|61

ARTIFIBRO
Soc. en Comand. por Acc.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1961, a las 10 hs., en Perú 440, Dto. I, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, correspondiente al tercer ejercicio económico cerrado el 31|3|61.
2º Consideración del destino de las utilidades.
$ 400.— e.17|7 Nº 29.562-v.17|7|61

ANDIA, S. A. C.
(en liquidación)

CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1961, a las 10 horas en el local social, Avenida de los Incas número 5458, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961.
2º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de honorarios al primero.
3º Prórroga del plazo concedido a la Comisión Liquidadora en Asamblea del 4 de noviembre de 1960, para cumplir su cometido.
4º Otros asuntos relacionados con la marcha de la liquidación.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas que deseen intervenir deberán depositar sus acciones o certificados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea en la sede de Andia, S. A. C. (en liquidación), Av. de los Incas 5458, Buenos Aires, donde se les entregará el recibo que servirá de entrada.
$ 4.400.— e.17|7-Nº 29.566-v.21|7|61

ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Nº 32
1ra. CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 de los estatutos, se invita a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria número 32, que se realizará en la "Casa Hereford", Viamonte 867 (2º piso) de esta Capital, el martes 25 de julio, a las 18 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria número 31, realizada el 26 de julio de 1960.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario correspondientes al ejercicio número 32, del 1º de julio de 1960 al 30 de junio de 1961.
3º Renovación parcial de la Comisión Directiva para reemplazar, por el término de dos años, al presidente, señor Enrique Boltshauser y a nueve (9) miembros titulares, señores Bernardo L. Duggan (h.), Eduardo Morrogh Bernard, Jorge Born (h.), Antonio N. Dea me, Dr. Juan Andrés Inchauspe, Dr. Juan María Louge, Eduardo Lary Storch, Marcos Pereyra Iraola y Enrique Santamarina, que terminan sus mandatos.
4º Elección de cuatro (4) miembros suplentes, por un año para reemplazar a los señores Juan Malamud, doctor René Bedel, Guillermo A. Seré y Carlos Bustos Morón (h.), por finalización de sus mandatos.
5º Designación de dos asociados presentes, para firmar, con el presidente y secretario, el acta de esta asamblea de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 de los estatutos. — Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Enrique Boltshauser, presidente. — Bernardo L. Duggan (H.), secretario.
$ 480.— e.17|7 Nº 29.586-v.18|7|61

"B"

BOKER Y CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 28 de julio de 1961 a las 16.30 horas, en el local sito en la calle Moreno 437, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración "Revaluación Contable de Activos" Ley 15.272.
2º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961.
3º Elección directores titulares, suplentes, síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e 17|7-Nº 29.482-v.21|7|61

BOLSA DE GANADOS S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 corriente a las 17 horas, en Sarmiento 299, piso 4º, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico al 30 de junio de 1961.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 29.509-v.21|7|61

"C"

COMISION PERMANENTE DE FESTIVALES CINEMATOGRAFICOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Convócase Asamblea Ordinaria el 24 de julio de 1961, a las 21.30 horas, en Rodríguez Peña 628.
ORDEN DEL DIA:
1º Informe de la mesa ejecutiva sobre el IIIer. Festival Cinematográfico Internacional de Mar del Plata.
2º Consideración del balance.
3º Elección de autoridades.
4º Elección de dos revisores de cuentas.
$ 4.000.— e.13|7-Nº 29.092-v.15|7|61
e.17|7-Nº 29.092-v.24|7|61

C A S A B E L L A
Sociedad Anónima Inmobiliaria
Número de Registro 5776

CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria, día 27 de julio de 1961, horas 10.30, en Avenida Córdoba 679, oficina 514, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º, C. de C., ejercicio al 31|3|1961.
2º Elección de directores y síndicos, art. 10 y 20 estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 13 de julio de 1961. — El Directorio.
$ 2.000.— e.17|7-Nº 29.545-v.21|7|61

C. I. T. I. S. A.
Compañía Importadora, Técnica Industrial, S. A.

CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 31 de julio de 1961 a las 18 horas en el local social sito en la calle Bartolomé Mitre 2599, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1961 e informe del síndico.
2º Determinación del número y elección de directores.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para asistir a la asamblea se recuerda las disposiciones del artículo 24 de los estatutos. — El Directorio.
$ 3.200.— e.17|7-Nº 29.530-v.21|7|61

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800
Registro Nº 832

CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 54ª Asamblea General Ordinaria para el 27 de julio de 1961, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Inventarios correspondientes al 54º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1961 y del informe del Síndico.
2º Revalúo contable Ley Nº 15.272.
3º Distribución de utilidades.
4º Autorización al Directorio para emitir acciones ordinarias.
5º Fijación del número y elección de Directores titulares por tres años y Directores suplentes por un año.
6º Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de sus honorarios.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
NOTA: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.
$ 4.800.— e 17|7-Nº 29.484-v.21|7|61

C R E S U D
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de julio 1961 a las 11 horas, en la sede social, Reconquista Nº 165, 5º piso, Capital Federal.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961.
2º Distribución utilidades y remuneración Directores y Síndico.
3º Elección de dos directores y de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
NOTA: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 19 del Estatuto, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o recibos bancarios o de establecimientos comerciales de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, calle Reconquista 165, 5º piso, Capital Federal, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea.
$ 3.200.— e 17|7-Nº 29.476-v.21|7|61

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS Ltda. S. A.
(Fundada en el año 1922)
Nº de Inscripción 1.823

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de julio de 1961, horas 1., en Defensa 1246, para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio; Ejerc. 31|3|1961.
2º Elegir Directores, Síndicos y Dos Accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 29.498-v.21|7|61

CRUZ ROJA ARGENTINA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
Convócase a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 22 de julio, a las 9 horas, en la sede calle Hipólito Yrigoyen 2068, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
a) Memoria y balances correspondientes a los ejercicios administrativos de los años 1959 y 1960, como igualmente el informe respecto a revisores de cuentas.
b) Elección del señor Vicepresidente vacante por haber asumido la presidencia quien fué titular; de once señores consejeros titulares en reemplazo de los que terminan su mandato de dos años y de los excluídos por sanción disciplinaria (art. 18, inciso g, de los estatutos sociales); de cuatro consejeros suplentes y tres revisores de cuentas.
c) Escrutinio y proclamación de los electos.
d) Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea.
Dr. Francisco J. Martone, presidente; Dr. Angel Bó (hijo), tesorero general; Sra. María E S. de Ciaccio, tesorera.
$ 512.— e.17|7-Nº 29.594-v.20|7|61

COOPERATIVA DE PROVISION Y DISTRIBUCION EL REPARTIDOR DE CIGARRILLOS, QUESOS, FIAMBRES, FIDEOS Y AFINES LIMITADA

Asamblea General Extraordinaria, 23 de julio de 1961, a las 9 horas, en Bartolomé Mitre 4464, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Por adecuación del término de duración del mandato de elección de tres consejeros titulares; tres consejeros suplentes; un síndico titular y un síndico suplente.
2º Cambio de denominación y modificación estatutos sociales en artículos 1, 4, 10, 33, 38 y 43.
3º Designación de dos socios firmar acta. — Presidente.
$ 400.— e.17|7-Nº 29.563-v.17|7|61

CRUZ ALTA S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
San Martín 50 - 7º piso
(Registro Nº 1659)

CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1961, a las 11.30 horas, en San Martín 50, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejerc. 31|3|61.
2º Resoluciones sobre remuneraciones al Directorio y síndico y destino de las utilidades.
3º Revalúo contable (Ley 15.272).
4º Elección de dos directores titulares.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.17|7-Nº 29.600-v.21|7|61

"D"

DIESELCORD S. A. C. I.

CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de julio de 1961, a las 9 hs., en la calle Sarmiento 1525, Capital, para tratar:
1º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 29.591-v.21|7|61

DINAMIX
S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1961, a las 8.30 horas, en Fraga 1547, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 31|3|1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Consideración del revalúo contable y su distribución;
4º Aumento del capital autorizado a $ 81.000.000.—;
5º Elección del síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.17|7-Nº 29.596-v.21|7|61

"F"

FABRICA DE PAPELES PINTADOS S. A. I. C. F. e I.
Rondeau 2659 Capital

CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 27 de julio de 1961, a las 9 horas, en Rondeau 2569, Capital, para considerar:
1º Documentos contenidos art. 347, 1r. ejercicio;
2º Aumento capital autorizado a m$n. 10.000.000.— y emisión de 38.400 acciones clase "A" y 11.600 acciones clase "B";
3º Designación de directorio y sindicatura;
4º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
mar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 20º de estatutos.
$ 2.400.— e.17|7-Nº 29.553-v.21|7|61

FRIGORIFICO KASHER S. A. I. C. y F.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de julio de 1961, a las 10 horas, en Corrientes 1373, 1º piso, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 inc. a) Cód. Com. Ejercicio 31|3|61;
2º Remuneración del síndico;
3º Ratificación venta inmuebles y demás enseres ciudad de Córdoba;
4º Ratificación revalúo impositivo;
5º Elección síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.17|7 Nº 29.485 v.21|7|61

"G"

GASPARINO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha convocado a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 2 de agosto de 1961, a las 19 horas, en calle Lavalle 1672, 1º piso "A", Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital autorizado;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.17|7-Nº 29.477-v.21|7 61

"I"

I N A G R O
Inmobiliaria, Agropecuaria y Comercial S. A.

CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de julio de 1961, a las 9 horas, en Tucumán Nº 1758
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que se refiere el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1961;
2º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio;
3º Elección de directores, síndico y síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación.
$ 2.800.— e.17|7-Nº 29.494-v.21|7|61

INDUSTRIAS DELTA S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de julio de 1961, a las 16 horas, en Avenida Corrientes 316, 2º piso, oficina Nº 251

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de directores y síndico titular y suplente;

4º Revaluación contable, ley Nº 15.272;

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.17|7-Nº 29.611-v.21|7|61

"K"

KRYS Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cítase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 28 de julio de 1961, a las 18 horas, en la sede societaria, calle Pedro Echagüe Nº 2553, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital con aplicación del art. 3º del estatuto;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, 6 de julio de 1961. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la exigencia del art. 25º sobre depósito de acciones.

$ 2.400.— e.17|7-Nº 29.543-v.21|7|61

"L"

L A N A C O
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas a realizarse el día 28 de julio de 1961, a las 18 horas, en la calle Lima 221, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del artículo 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961 y distribución de utilidades;

2º Remuneración a los directores y síndico;

3º Elección de directores y síndicos;

4º Revalúo contable de activos, ley 15.272;

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.17|7-Nº 29.585-v.21|7|61

LOTTERO PAPINI
Sociedad Anónima Argentina Petrolera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1961, a las 10 horas, en el local social calle Paseo Colón Nº 221, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961;

2º Aprobación de la emisión de acciones liberadas clase "A" por la suma de $ 10.000.000.— (diez millones de pesos) a integrarse con utilidades del ejercicio, propuesta oportunamente por el Directorio;

3º Distribución del remanente de utilidades;

4º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los miembros del Directorio que hayan desempeñado tareas permanentes en la administración social;

5º Determinación del número de directores titulares para el próximo ejercicio;

6º Elección de un director titular por el término de dos años y de dos directores suplentes, por el término de un año, en reemplazo de los que terminan su mandato;

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

8º Consideración revalúo contable Ley Nº 15.272;

9º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 26 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 5.600.— e.17|7-Nº 29.486-v.21|7|61

L A G A M A
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 29 de julio de 1961, a las 9 horas, en Hipólito Yrigoyen 1144, piso 3º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del artículo 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.17|7-Nº 29.584 v.21|7|61

LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES
Industria y Comercio

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local social sito en la Avda. Callao 569, Piso 1º, el día 31 de julio del corriente año, a las 20,30 horas (con media hora de tolerancia art. 29 de los estatutos) para tratar el siguiente.:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 35 desde el 1º de junio de 1960 al 31 de mayo de 1961.

2º Elección de ocho titulares, tres suplentes y dos síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

Alberto M. Santarelli, presidente. — Roberto B. Mir, secretario.

$ 550.— e.17|7-Nº 29.587 v.21|7|61

"LA HERMINIA" S.A.I.F.C. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria el día 28 de julio de 1961, a las 16 horas, en Uruguay 779, 1º, para tratar:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1, del Código de Comercio; ejercicio cerrado el 31|3|1961.

2º Revalúo contable Ley 15.272.

3º Fijación y elección de Directores. Elección de Síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.17|7-Nº 29.581 v.21|7|61

"LA LUISA" S.A.I.F.C. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria el día 27 de julio de 1961, a las 18 horas, en Uruguay 779, 1º, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347 inc. 1, Código de Comercio; ejercicio cerrado el 31|3|1961.

2º Revalúo contable Ley 15.272.

3º Remuneración directores y síndicos.

4º Fijación y elección de directores, elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.17|7-Nº 29.582 v.21|7|61

"M"

MAC DONALD & CIA. LTDA. S. A.
Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día jueves 27 de julio de 1961, a las 11 horas, en el domicilio legal de la Sociedad, San Martín Nº 588, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 7º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961;

2º Remuneración directores y síndico;

3º Revaluación contable Ley número 15.277;

4º Determinación del número de directores titulares y suplentes que dirigirán la Sociedad en el ejercicio 1961-1962 y elección de los directores que fueran necesarios para completar el número que se estableciere;

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 7 de julio de 1961.

El Directorio.

$ 3.600.— e.17|7-Nº 29.523-v.21|7|61

"MOLDESTAMPA"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase Asamblea Ordinaria, primera convocatoria, 28 de julio 1961, 18 horas, en Av. R. Sáenz Peña 740, 1º "C".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art 347 C. de C., ejercicio cerrado 31|3|1961.

2º Fijación número directores y su elección por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.17|7-Nº 29.595 v.21|7|61

M. ROCA Y CIA.
Sociedad Anónima
Comercial Industrial y de Transportes

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1961, a las 15 horas en la calle San Martín 933, 10º piso, departamento 77, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico titular y un síndico suplente hasta completar período.

2º Aprobación de todo lo actuado por el H. Directorio hasta la fecha.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.17|7-Nº 29.601-v.21|7|61

M A N T U A
Sociedad Anónima
Comercial Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de julio de 1961, a las 18 horas, en la calle 25 de Mayo 578, 4º piso, Capital, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento y emisión del capital autorizado hasta la suma de $ 10.000.000.

2º Modificación de los artículos 4º y 5º de los estatutos sociales.

3º Designación de nuevo síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.17|7-Nº 29.569-v.21|7|61

"O"

ORIENTACION CULTURAL EDITORES S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de julio de 1961, en Doblas 955, 18 horas, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347 Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes ejercicio clausurado el 31|3|1961;

2º Elección síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.17|7-Nº 29.504-v.21|7|61

"P"

PHILCO ARGENTINA S. A.
Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 1961, a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo Nº 258 (9º piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1961.

2º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.680.— e.17|7-Nº 29.541-v.19|7|61

PFAFF - BROMBERG
Sociedad Anónima
Industrial Comercial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cítase en segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de julio, a las 11.30 horas, en la sede social de Moreno 970, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Firma del acta.

2º Reforma de los artículos 5, 8 y 32 del estatuto y/u otras modificaciones.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 28 del estatuto a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.

$ 1.200.— e.17|7-Nº 29.588-v.19|7|61

"S"

Socieda Anónima Ganadera "VALLE HUEMULES"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de julio de 1961, a las 16 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 547, 1er. piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 21|3|61;

3º Distribución de utilidades;

4º Revaluación de activos Ley 15.272 y destino;

5º Elección de un director;

6º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 2.400.— e.17|7 Nº 29.578 v.21|7|61

SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA S. A. C. F. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1961, a las 17 horas, en Lima 187, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de marzo de 1961;

2º Consideración de honorarios a directores y síndicos;

3º Consideración del revalúo contable de la empresa;

4º Designación de directores y síndicos;

5º Designación de dos accionistas para firmar le acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.17|7 Nº 29.532 v.21|7|61

"SILUETAS" S. A.
Productora T. V. - C. F. I. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de julio de 1961, a las 19 horas, en Cerrito 466, 3º, para tratar documentos Art. 347, inc. 1º C. C., ejercicio al 31|3|61; distribución de utilidades; elección de síndicos titular y suplente y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.17|7 Nº 29.608 v.21|7|61

SACCHI & CIA.
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5930

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1961, a las 16 horas, en Av. Julio A. Roca número 546, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22º del estatuto.

$ 3.200.— e.17|7-Nº 29.607-v.21|7|61

"T"

TATUAPE S. A.
Agropecuaria, Comercial, Industrial y de Administración

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Tatuapé" Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial y de Administración a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de julio de 1961, a las 11 horas, en su sede social Avda. R. S. Peña 628, 7º piso, Dpto. Q bis, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio 31 marzo 1961;

2º Elección de directores y síndicos;

3º Aumento del capital autorizado a $ 25.000.000.—;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.17|7-Nº 29.493-v.21|7|61

TERRANOVA S. A. C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de julio 1961, horas 11, San Martín 329, 1er. piso, para tratar:

1º Considerac. documentos Art. 347 C. de Com., Ejerc. 31|12|1960;

2º Elec. directores y síndicos;

3º Emisión capital;

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.17|7 Nº 29.610 v.21|7|61

TALLERES PAULUCCI S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de julio de 1961, a las 11 horas, en el local social, Patagones 3546, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de las utilidades del ejercicio e informe del señor síndico, con relación al ejercicio Nº 4, cerrado al 31 de mayo de 1961;

2º Retribución del Directorio;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el presidente, el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.17|7 Nº 29.609 v.21|7|61

TEL - BER
S.A.C. e I.
Importación - Exportación

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de julio de 1961, a las 9 hs., en Cangallo 564, 2º p., Capital, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.17|7-Nº 29.592-v.21|7|61

TUBOPLAST ARGENTINA S. A. I. C.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1961, 9 hs., en el local de la calle Carlos Pellegrini 739, 8º piso, para tratar:

1º Consideración documentación artículo 347 C. Com., ejercicio 31|3|61.

2º Elección del Síndico titular y suplente.

3º Elección dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.17|7-Nº 29.606-v.21|7|61